



Entrevista a los solicitantes de asilo por motivos religiosos

Guía práctica sobre las entrevistas a los solicitantes de asilo por motivos religiosos

Noviembre de 2022

El 19 de enero de 2022, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) pasó a denominarse Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA). Todas las referencias a la EASO y a sus productos y órganos deben entenderse como referencias a la EUAA.

Cláusula de exención de responsabilidad

Las autoridades nacionales competentes no han comprobado la calidad de esta traducción. Si considera que la traducción no cumple la terminología pertinente a nivel nacional, sírvase ponerse en contacto con la [EUAA](#).



Manuscrito completado en octubre de 2022

Ni la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) ni ninguna persona que actúe en su nombre es responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida en la presente publicación.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2023

Print	ISBN 978-92-9403-394-9	doi:10.2847/122746	BZ-08-22-053-ES-C
PDF	ISBN 978-92-9403-393-2	doi:10.2847/8569	BZ-08-22-053-ES-N

© Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA), 2022

Foto de portada: 1363115680, © iStock, Betka82, enero de 2022

Reproducción autorizada con indicación de la fuente bibliográfica. Para cualquier uso o reproducción de fotografías u otro material que no esté sujeto a los derechos de autor de la EUAA, debe solicitarse autorización directamente a los titulares de los derechos de autor.



Acerca de la guía

¿Por qué se ha creado esta guía? La misión de la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) es facilitar y apoyar las actividades de los Estados miembros de la UE y los países asociados (países del espacio UE+ ⁽¹⁾) en la aplicación del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). De conformidad con su objetivo general de promover una aplicación correcta y eficaz del SECA y permitir la convergencia, la EUAA desarrolla normas e indicadores operativos comunes, directrices y herramientas prácticas.

¿Cómo se ha elaborado esta guía? Esta guía es obra de expertos de toda la UE, con la valiosa colaboración de la Comisión Europea, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Consejo Europeo sobre Refugiados y Asilados ⁽²⁾. La EUAA ha facilitado y coordinado su elaboración. Antes de su finalización, se llevó a cabo una consulta sobre la guía con todos los Estados miembros a través de la Red EUAA de Procesos de Asilo.

También queremos extender nuestro agradecimiento a los miembros del grupo de trabajo que prepararon el borrador de esta guía: Anastasios Giouzepas, Karel Vercruysse, Linn Krane, Maria Lagoni Andersen, Stina Lindmark y Torsten Wojtalla. Asimismo, queremos expresar nuestro agradecimiento al profesor Jeremy Gunn, que compartió sus conocimientos durante una reunión temática de la Red de Procesos de Asilo de la EUAA los días 12 y 13 de noviembre de 2020, que inspiraron el desarrollo de esta guía.

¿Quién debe utilizar la presente guía? La guía está principalmente destinada a los instructores de la solicitud de protección internacional de asilo, los entrevistadores y las autoridades decisorias, los supervisores, así como los responsables políticos de las autoridades decisorias nacionales. Asimismo, esta herramienta es útil para los responsables de calidad, los formadores, los asesores jurídicos y cualquier persona interesada en la cuestión del reconocimiento de la protección internacional en el contexto de la UE.

¿Qué relación guarda esta guía con otras herramientas de la EUAA? La *Guía práctica sobre las entrevistas a los solicitantes de asilo por motivos religiosos* de la EUAA debe utilizarse en conjunción con otras guías y herramientas prácticas disponibles. Debe consultarse la *Guía práctica de la EASO: Entrevista personal* ⁽³⁾ para obtener orientaciones generales sobre cómo realizar las entrevistas y la *Guía Práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional* ⁽⁴⁾, para obtener orientaciones generales sobre la idoneidad. Otras guías pertinentes son la *Guía Práctica de la EASO: Valoración de las pruebas* ⁽⁵⁾, la *Guía de la EASO sobre la pertenencia a un determinado grupo social* ⁽⁶⁾, la *Practical Guide on the Application of the Internal Protection Alternative* (Guía práctica sobre la aplicación de la alternativa de protección interna; documento en inglés) ⁽⁷⁾ y la *Practical guide on the use of country of origin information by case officers for the examination of asylum applications* (Guía práctica sobre el uso de la información del país de origen por parte de los instructores de la solicitud de protección internacional para el examen de las solicitudes de asilo; documento en

⁽¹⁾ Los veintisiete Estados miembros de la UE, complementados por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

⁽²⁾ Téngase en cuenta que la guía acabada no refleja necesariamente la opinión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ni del Consejo Europeo sobre Refugiados y Asilados.

⁽³⁾ Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO), *Guía práctica de la EASO: Entrevista personal*, diciembre de 2014.

⁽⁴⁾ EASO, *Guía Práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional*, abril de 2018.

⁽⁵⁾ EASO, *Guía práctica de la EASO: Valoración de las pruebas*, marzo de 2015.

⁽⁶⁾ EASO, *Guía de la EASO sobre la pertenencia a un determinado grupo social*, marzo de 2020.

⁽⁷⁾ EASO, *Practical Guide on the Application of the Internal Protection Alternative* (Guía práctica sobre la aplicación de la alternativa de protección interna; documento en inglés), mayo de 2021.





inglés) ⁽⁸⁾. Todas las herramientas prácticas de la EUAA se encuentran a disposición del público en el sitio web de la EUAA (<https://euaa.europa.eu/practical-tools-and-guides>).

¿Qué relación guarda esta guía con la legislación y la práctica nacionales? Es una herramienta de convergencia práctica de los países del espacio EU+; como tal, no es jurídicamente vinculante. Refleja las normas acordadas comunes adoptadas por el Consejo de Administración de la EUAA el 1 de noviembre de 2022.

⁽⁸⁾ EASO, *Practical guide on the use of country of origin information by case officers for the examination of asylum applications* (Guía práctica sobre el uso de la información del país de origen por parte de los instructores de la solicitud de protección internacional para el examen de las solicitudes de asilo; documento en inglés), diciembre de 2020.



Índice

Acerca de la guía	3
Lista de abreviaturas.....	9
Introducción	10
1. La religión como motivo de persecución	12
1.1. Disposiciones legales pertinentes.....	12
1.2. Conceptos pertinentes para las solicitudes de asilo por motivos religiosos	14
1.2.1. La religión como concepto amplio	14
1.2.2. Las tres facetas de la religión	15
1.2.3. Terminología	16
1.3. Persecución por motivos religiosos	17
1.3.1. Limitaciones legítimas a la libertad religiosa	17
1.3.2. Vulneraciones del derecho a la libertad religiosa como acto de persecución	19
1.3.3. Imposición de la conformidad religiosa	21
1.3.4. Imputación de una afiliación religiosa o de apostasía	21
1.3.5. Discriminación por motivos de afiliación religiosa	23
1.3.6. Efecto desproporcionado de unas leyes neutras	23
1.3.7. Agentes perseguidores.....	23
1.3.8. Ausencia de protección estatal por motivos religiosos.....	23
1.4. Dificultades relacionadas con los motivos religiosos	24
1.4.1. Diversidad religiosa	24
1.4.2. Dificultades relacionadas con la credibilidad.....	24
1.4.3. Solapamiento con otros motivos	26
1.4.4. La dimensión de género de las solicitudes de asilo por motivos religiosos.....	27
2. La entrevista personal	29
2.1. Cómo preparar la entrevista.....	29
2.1.1. Cómo crear un entorno seguro para la entrevista	29
2.1.2. Cómo prepararse mentalmente	30
2.1.3. Cómo familiarizarse con el caso en cuestión.....	31
2.1.4. Cómo puede ayudarle a prepararse la información del país de origen.....	33
(a) Limitaciones de la IPO específicas de las solicitudes de asilo por motivos religiosos	34
(b) Fuentes pertinentes para solicitudes de asilo por motivos religiosos	35
2.1.5. Cómo pueden ayudarle las orientaciones específicas sobre el país.....	36
2.1.6. Cómo preparar al intérprete.....	36
2.2. Cómo realizar la entrevista	37



2.3. Elementos para examinar durante la entrevista.....	39
2.3.1. Examinar la afiliación religiosa.....	40
(a) Conocimientos sobre la religión	40
(b) Pruebas documentales.....	43
2.3.2. Examinar la persecución pasada.....	44
2.3.3. Examinar el temor de ser perseguido al regresar.....	44
2.4. Examinar si la religión es el motivo de persecución (nexo)	45
2.5. Examinar si hay protección disponible en el país de origen	47
2.6. Examinar si podría preverse una alternativa de protección interna	47
3. Recomendaciones para una entrevista eficiente.....	51
3.1. Recomendaciones para los instructores de la solicitud de protección internacional ...	51
3.1.1. Lo que se debe hacer.....	51
3.1.2. Lo que no se debe hacer.....	52
3.2. Recomendaciones para las administraciones competentes en materia de asilo	53
4. Solicitudes de asilo por motivos de religión más habituales	55
4.1. Conversión a otra religión.....	55
4.1.1. La religión o creencia antiguas	56
(a) El papel de la religión en el pasado del solicitante	57
(b) La perspectiva actual del solicitante sobre su antigua religión.....	57
4.1.2. El proceso de conversión	58
(a) Motivación de la conversión.....	59
(b) El seguimiento.....	60
(c) Decisión de conversión	61
(d) Procedimientos de admisión	62
(e) Reacciones a la conversión del solicitante	62
4.1.3. Vivir la nueva religión.....	63
(a) Repercusiones de la conversión para la vida del solicitante	63
(b) Conocimientos.....	63
(c) Actividades con la comunidad.....	64
4.1.4. Pruebas documentales.....	65
(a) Documentos formales	65
(b) Documentos informales	66
(c) Redes sociales y recursos de internet.....	66
4.1.5. Riesgo al regresar al país de origen	67
(a) Conocimiento pasado y actual que tienen los agentes perseguidores de la conversión del solicitante	67
(b) Conocimiento futuro de la conversión del solicitante que puedan tener los agentes perseguidores.....	68
(c) Consecuencias del conocimiento obtenido sobre la conversión	69
4.1.6. Solicitudes <i>in situ</i>	70
(a) Las solicitudes <i>in situ</i> en las primeras solicitudes.....	70



(b) Solicitudes <i>in situ</i> en solicitudes posteriores	70
4.2. Abandonar la propia religión para adherirse a un sistema de creencias ateo, agnóstico o no religioso	72
4.2.1. La antigua religión.....	73
4.2.2. El proceso de abandonar la propia religión.....	73
4.2.3. Nueva forma de vida después de abandonar la religión	74
(a) Repercusiones y cambios	74
(b) Conocimientos	75
(c) Actividades y comunidad	76
4.2.4. Pruebas documentales.....	76
(a) Documentos formales	76
(b) Documentos informales	76
(c) Documentos de fuentes de internet	77
4.2.5. Riesgo al regresar al país de origen	77
4.2.6. Solicitudes <i>in situ</i>	77
4.3. Minorías religiosas	77
4.3.1. Pertenencia a una minoría religiosa.....	78
(a) Conocimientos sobre religión.....	78
(b) Pruebas documentales.....	80
4.3.2. Riesgo al regresar al país de origen	81
4.4. Objetores de conciencia al servicio militar por motivos religiosos.....	82
4.4.1. Legitimidad del servicio militar	84
(a) Persecución o daños graves en el contexto del servicio militar	84
(b) Estatuto de objetor de conciencia.....	84
(c) Nexo con los motivos religiosos.....	85
4.4.2. El proceso de reclutamiento	87
(a) Conocimientos del solicitante sobre la legislación militar en el país de origen	87
(b) Conocimientos del solicitante sobre las prácticas de reclutamiento.....	87
(c) Estado de reclutamiento del solicitante	88
(d) Despliegue del solicitante en una acción militar específica.....	88
4.4.3. Objeción de conciencia por motivos religiosos.....	89
(a) Autenticidad de la objeción de conciencia por motivos de afiliación religiosa	90
(b) Expresión de la objeción de conciencia del solicitante.....	90
(c) Las creencias religiosas del solicitante en un contexto más amplio.....	90
(d) Las consecuencias del servicio militar o el despliegue temidos por el solicitante	91
(e) Alternativas razonables al servicio militar (si corresponde).....	91
4.4.4. Pruebas documentales.....	91
(a) Documentos relativos al estatuto militar del solicitante	91
(b) Documentos relativos al estatuto de los objetores de conciencia en el país de origen.....	92



4.5. Persecución religiosa por motivos de género.....	92
4.5.1. Prácticas tradicionales perjudiciales.....	93
4.5.2. Discriminación por motivos religiosos relativa al género.....	93
4.5.3. Relaciones/matrimonios interreligiosos	94





Lista de abreviaturas

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967
DPA (refundición)	Directiva sobre procedimientos de asilo (refundición) Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición)
DR (refundición)	Directiva de reconocimiento (refundición) Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición)
EASO	Oficina Europea de Apoyo al Asilo
EUAA	Agencia de Asilo de la Unión Europea
IPA	Alternativa de protección interna
IPO	Información del país de origen
M/EGF	Mutilación/escisión genital femenina
Países del espacio EU+	Estados miembros de la UE y países asociados
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
SECA	Sistema Europeo Común de Asilo
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea



Introducción

Las solicitudes de asilo por motivos religiosos suelen catalogarse como uno de los tipos de solicitudes de protección internacional más complejos de examinar. Las múltiples manifestaciones diferentes del hecho «religioso» y su relación con la persecución, no siempre son fácilmente comprensibles y tienden a generar confusiones. Ello puede dar lugar a proliferas entrevistas personales en las que se corre el riesgo de perder el hilo o dejar de lado los elementos directamente pertinentes para la solicitud en cuestión. Contra este telón de fondo, la presente guía práctica quiere asistir a los instructores de la solicitud de protección internacional en la realización de entrevistas más equilibradas y eficientes. La guía aspira a mejorar la comprensión que los instructores de la solicitud de protección internacional tienen del concepto de religión en el contexto de la protección internacional y a favorecer la creación de unas condiciones adecuadas para la entrevista personal. En último término, la guía facilita orientación sobre los elementos que deben tenerse en cuenta durante la entrevista personal, adaptados a los tipos específicos de solicitudes de asilo por motivos religiosos.

Esta guía práctica complementa la *Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal* ⁽⁹⁾, con elementos que son específicos de las solicitudes relacionadas con la religión. Cabe señalar que, si bien esta guía práctica se centra en la fase de la entrevista personal dentro del procedimiento de asilo, también aborda aspectos relacionados con la valoración jurídica, el riesgo y las pruebas, en la medida en que es necesario para realizar correctamente una entrevista personal. La entrevista personal no es un paso aislado. En el momento de recopilar y examinar la información, durante la fase de la entrevista personal, es preciso tener en cuenta todos los elementos relacionados con el examen.

Esta guía práctica se estructura en torno a cuatro capítulos principales.

En el [capítulo 1, «La religión como motivo de persecución»](#), se facilita el contexto teórico de referencia mediante la exposición de las disposiciones y los conceptos legales pertinentes para las solicitudes de asilo por motivos religiosos. También se explica bajo qué circunstancias puede producirse la persecución en el contexto religioso específico y se destacan las dificultades recurrentes relacionadas con la tramitación de las solicitudes de protección internacional por motivos religiosos.

En el [capítulo 2, «La entrevista personal»](#), se facilitan orientaciones prácticas sobre la preparación y realización de la entrevista. Los elementos presentados en este capítulo abarcan los diferentes tipos de solicitudes de asilo por motivos religiosos. En el capítulo se exponen también los elementos que deben examinarse durante la entrevista personal para reunir toda la información pertinente a fin de evaluar la idoneidad de los solicitantes, centrándose especialmente en la religión.

En el [capítulo 3, «Recomendaciones para una entrevista eficiente»](#), se facilitan informaciones útiles y prácticas, tanto para los instructores de la solicitud de protección internacional como para las administraciones competentes en materia de asilo, con vistas a la tramitación eficaz de las solicitudes de asilo por motivos religiosos.

⁽⁹⁾ EASO, *Guía práctica de la EASO: Entrevista personal*, diciembre de 2014.



En el [capítulo 4](#), «[Solicitudes de asilo por motivos de religión más habituales](#)», se analizan en más detalle los tipos de solicitudes siguientes y se proporciona asesoramiento sobre los temas que deben examinarse durante la entrevista personal: conversión a otra religión; abandono de la propia religión para adherirse a un sistema de creencias ateo, agnóstico o no religioso; minorías religiosas; objeción de conciencia al servicio militar por motivos religiosos; y persecución religiosa por motivos de género.



1. La religión como motivo de persecución

Este capítulo pretende facilitar los conocimientos necesarios de referencia sobre las solicitudes de asilo por motivos religiosos para realizar una entrevista personal. Una vez establecido el marco jurídico pertinente (sección 1.1 «[Disposiciones legales pertinentes](#)»), se explica el concepto de religión, junto con otras nociones y terminología relacionadas (sección 1.2 «[Conceptos pertinentes para las solicitudes de asilo por motivos religiosos](#)»). A continuación se presentan diferentes contextos en los que puede producirse una persecución por motivos religiosos (sección 1.3 «[Persecución por motivos religiosos](#)») y como conclusión, se destacan las dificultades recurrentes a las que se enfrentan los instructores de la solicitud de protección internacional al tramitar las solicitudes de asilo por motivos religiosos (sección 1.4 «[Dificultades relacionadas con los motivos religiosos](#)»).

1.1. Disposiciones legales pertinentes

Tanto la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (de 1951) ⁽¹⁰⁾ como la Directiva de reconocimiento refundida de 2011 (DR [versión refundida]) ⁽¹¹⁾ enumeran explícitamente la religión como uno de los cinco motivos de persecución. Aunque la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 no ofrece ulteriores explicaciones sobre el término ⁽¹²⁾, la DR (refundida) profundiza en el concepto de religión.

El artículo 10, apartado 1, letra b) de la DR (versión refundida) describe, de manera no exhaustiva, la amplia variedad de elementos incluidos en el concepto de religión en el contexto de las solicitudes de protección internacional. En la DR (versión refundida), se entiende que la religión engloba diferentes tipos de creencias (relacionadas con la existencia de un ser supremo o no) y muchas formas diferentes de practicar o expresar dichas creencias.



Artículo 10, apartado 1, letra b) de la DR (refundición): motivos de persecución

[...] el concepto de religión comprenderá, en particular, la profesión de creencias teístas, no teístas y ateas, la participación o la abstención de participar en cultos formales en privado o en público, ya sea individualmente o en comunidad, así como otros actos o expresiones de opinión de carácter religioso, o formas de conducta personal o comunitaria basadas en cualquier creencia religiosa u ordenadas por esta;

⁽¹⁰⁾ Asamblea General de la ONU, [Convención sobre el Estatuto de los Refugiados](#), 28 de julio de 1951, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 189, p. 137. Ver el artículo 1A, apartado 2.

⁽¹¹⁾ [Directiva 2011/95/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición). Ver el artículo 10, apartado 1, letra b).

⁽¹²⁾ Para más información sobre las orientaciones del ACNUR acerca de solicitudes de asilo por motivos religiosos, ver ACNUR, [Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#), abril de 2019, HCR/IP/4/Spa/Rev. 4, apartados 71-73; ACNUR, [Directrices sobre protección internacional n.º 6: Solicitudes de asilo por motivos religiosos bajo el artículo 1A \(2\) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#), 28 de abril de 2004, HCR/GIP/04/06.



Herramienta de la EUAA relacionada



Para información sobre los otros elementos que intervienen en la definición de refugiado, ver la *Guía práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional*, abril de 2018.

Téngase en cuenta que la DR (versión refundida) debe interpretarse de manera coherente con los derechos reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ⁽¹³⁾, que incluye el derecho a la libertad religiosa.



Artículo 10, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

El derecho a la libertad religiosa en tanto derecho fundamental se encuentra bien consolidado en numerosos instrumentos jurídicos internacionales y regionales en materia de derechos humanos (por ejemplo, los artículos 18 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP]) ⁽¹⁴⁾.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha formulado observaciones sobre el artículo 18 del PIDCP en la Observación general n.º 22. La observación general observa específicamente que la libertad religiosa abarca una amplia gama de actividades, como los actos rituales y ceremoniales mediante los cuales se manifiestan directamente las creencias, así como las diversas prácticas que son parte consustancial de tales actos, incluyendo la construcción de lugares de culto, el empleo de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos, la observancia de las fiestas religiosas y los días de asueto, la observancia de normas dietéticas, el uso de prendas de vestir o tocados distintivos, la participación en ritos asociados con determinadas etapas de la vida, el empleo de un lenguaje especial que habitualmente solo hablan los miembros del grupo, la libertad de escoger a sus dirigentes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas ⁽¹⁵⁾.

⁽¹³⁾ Unión Europea, *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, 26 de octubre de 2012, 2012/C 326/02. Debe señalarse que el artículo 10, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE es casi idéntico al artículo 9, apartado 1, del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha publicado una guía sobre el artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y su jurisprudencia relacionada: *Guide on Article 9 of the European Convention on Human Rights: Freedom of thought, conscience and religion* (Guía sobre el artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; documento en inglés).

⁽¹⁴⁾ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Series de Tratados, vol. 999, p. 171.

⁽¹⁵⁾ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observación general n.º 22 [sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos]: artículo 18 (libertad de pensamiento, de conciencia y de religión)*, 30 de julio de 1993, CCPR/C/21/Rev.1/Add.4, apartado 4.



1.2. Conceptos pertinentes para las solicitudes de asilo por motivos religiosos

La religión es un concepto pluridimensional y complejo. También incluye, además de las principales religiones practicadas a escala internacional, otros conjuntos de creencias que a primera vista no podrían considerarse *a priori* religiones, como, por ejemplo, la brujería.

1.2.1. La religión como concepto amplio

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha subrayado, en varias ocasiones, que el concepto de «religión» no debe interpretarse en términos restrictivos. En la sentencia *Y y Z*, el tribunal señala que, para determinar qué constituye un acto de persecución por motivos religiosos, se requiere lo siguiente.

[...] no es pertinente distinguir entre los actos que pudieran afectar al contenido esencial («forum internum») del derecho fundamental a la libertad de religión, que no comprendería las actividades religiosas en público («forum externum»), y aquellos que no podrían afectar al supuesto contenido esencial».



*Esta distinción no es compatible con la **definición amplia** del concepto de «religión» que ofrece la Directiva en su artículo 10, apartado 1, letra b), integrando **todos sus componentes, ya sean públicos o privados, ya colectivos o individuales**.*

TJUE, Y y Z, apartados 62 y 63 (énfasis añadido) ⁽¹⁶⁾

En *Fathi*, el TJUE reafirmó el amplio alcance del concepto de «religión» en el contexto de las solicitudes de protección internacional. El tribunal recalcó que la DR (versión refundida) facilita una lista no exhaustiva de elementos que permiten identificar una religión, teniendo en cuenta los aspectos siguientes.

*[...] que la definición del concepto de «religión» [...] **únicamente ofrece una lista no exhaustiva** de los elementos que pueden caracterizar este concepto en el contexto de una solicitud de protección internacional basada en el temor a ser perseguido por motivos de religión.*



*Concretamente, tal y como se desprende de esta definición, el concepto de «religión» comprende, por una parte, la profesión de **creencias teístas, no teístas y ateas**, lo que, habida cuenta de la generalidad de los términos utilizados, pone de relieve que **contempla tanto las religiones «tradicionales» como otras convicciones** y, por otra parte, la **participación en cultos formales, ya sea individualmente o en comunidad, o la abstención de participar en ellos**, lo que implica que **la falta de pertenencia** a una comunidad religiosa no puede, por sí sola, ser determinante para la evaluación de este concepto.*

TJUE, Fathi, apartados 79 y 80 (énfasis añadido) ⁽¹⁷⁾

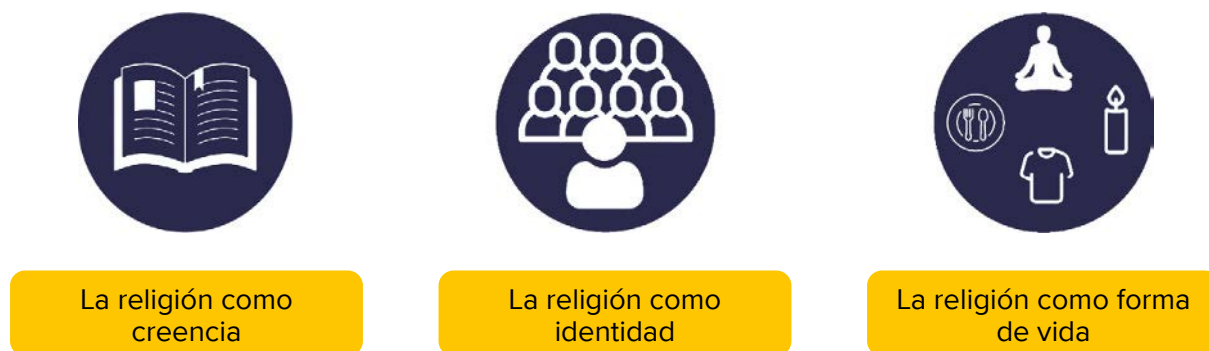
⁽¹⁶⁾ TJUE, Sentencia de 5 de septiembre de 2012, *Bundesrepublik Deutschland/Y y Z*, asuntos acumulados C-77/11 y C-99/11, ECLI:EU:C:2012:518. Resumen disponible en la [Base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

⁽¹⁷⁾ TJUE, Sentencia de 4 de octubre de 2018, *Bahtiyar Fathi/Predsedatel na Darzhavna agentsia za bezhantsite*, C-56/17, apartados 79-80. Resumen disponible en la [Base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#). Ver también el TJUE, [Informe anual 2018 – Actividad Judicial](#), 2019, p. 56.

1.2.2. Las tres facetas de la religión

En el contexto de las solicitudes de protección internacional, el ACNUR, en las *Directrices sobre protección internacional n.º 6: Solicitudes de asilo por motivos religiosos* ⁽¹⁸⁾ presenta tres facetas diferentes de la religión que tienen una importancia clave ⁽¹⁹⁾.

Gráfico 1. Las tres facetas de la religión



La religión como **creencias** que «pueden constituir convicciones o valores acerca de lo divino o la realidad definitiva o del destino espiritual de la humanidad» ⁽²⁰⁾. La religión como creencia incluye las doctrinas de fe. Debe interpretarse en sentido amplio para englobar un conjunto de creencias que incluya la noción de un dios o dioses, pero también creencias no teístas que no se centran en la existencia de un dios o dioses, o convicciones ateas o creencias que hacen hincapié en la no creencia o la falta de creencia en un dios o dioses.

La religión como **identidad** no tiene tanto que ver con las creencias como con la pertenencia a una comunidad que se identifica con creencias, rituales y tradiciones comunes. «Un solicitante se puede identificar con un grupo en particular o una comunidad en particular o puede tener un sentido de pertenencia a ella o ser identificado por otros como perteneciente a ella. En muchos casos, los perseguidores tienden a cebarse en grupos religiosos que son diferentes del suyo porque perciben esa identidad religiosa como una amenaza para su propia identidad o legitimidad» ⁽²¹⁾. La afiliación a un grupo sobre la base de una noción identitaria de la religión también puede coincidir con una afiliación étnica, tribal o nacional. Esto, a su vez, puede vincular la solicitud a otros motivos de persecución (ver la sección 1.4.3, «Solapamiento con otros motivos»).

La religión como **forma de vida** hace referencia a prácticas, rituales, costumbres o tradiciones que permiten diferenciar entre los creyentes de una religión y los creyentes de otra. Una religión se puede manifestar en el uso de ropas distintivas o la observancia de determinadas prácticas religiosas, incluyendo ceremonias (matrimonio, bautismo, etc.), fechas señaladas o requerimientos dietéticos (por ejemplo, ayuno). Como apunta el ACNUR, «tales prácticas pueden parecer triviales para los no creyentes, pero pueden ser el núcleo de la religión para quien sí lo es» ⁽²²⁾.

⁽¹⁸⁾ ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n.º 6*, 2004, *op. cit.* en la nota a pie de página 12.

⁽¹⁹⁾ Gunn, T. J., *The Complexity of Religion in Determining Refugee Status* (La complejidad de la religión en la determinación del estatuto de refugiado, documento en inglés), mesa redonda sobre solicitudes de asilo por motivos religiosos, ACNUR y Servicio Mundial de Iglesias, 2002. Ver también Gunn, T. J., *The complexity of religion and the definition of "religion" in international law* (La complejidad de la religión y la definición de «religión» en el Derecho internacional, documento en inglés), *Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, 2003, p. 200-205.


⁽²⁰⁾ ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n.º 6*, 2004, *op. cit.* en la nota a pie de página 12, p. 3.

⁽²¹⁾ ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n.º 6*, 2004, *op. cit.* en la nota a pie de página 12, p. 3.

⁽²²⁾ ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n.º 6*, 2004, *op. cit.* en la nota a pie de página 12, p. 4.

1.2.3. Terminología

Al tratar con solicitantes que presentan solicitudes de asilo por motivos religiosos, con frecuencia se encontrará con los términos que figuran a continuación. No existe una definición universalmente aceptada para estos términos, por lo que las definiciones que figuran a continuación solo se proporcionan con la finalidad de orientar a los instructores de la solicitud de protección internacional en su trabajo cotidiano.

<p>Agnóstico es alguien que considera que no es posible saber si existen un dios o dioses ⁽²³⁾.</p>
<p>El animismo es creencia que las plantas, los objetos o los fenómenos naturales, como el tiempo meteorológico, tienen un alma viva.</p>
<p>Apostasía significa que una persona abandona o renuncia a un movimiento o creencia religiosos. Suele referirse al rechazo o abandono de una religión. El término tiene una connotación negativa. Un término más neutro es “<i>renuncia a una creencia</i>”.</p>
<p>Ateísmo significa no creer en la existencia de un dios o dioses. Ser ateo no implica normalmente la adherencia a unos patrones normativos de actuación o a una forma de expresión, ni tampoco la participación en ceremonias religiosas o similares.</p>
<p>La blasfemia es el acto de mostrar desprecio por una deidad o religión de una forma que es percibida como ofensiva o insultante por los creyentes de dicha religión.</p>
<p>La objeción de conciencia al servicio militar hace referencia a la objeción a realizar el servicio militar que emana de «principios y razones de conciencia, incluso de convicciones profundas basadas en motivos religiosos, morales, éticos, humanitarios o de índole similar» ⁽²⁴⁾.</p>
<p>Conversión significa que una persona cambia de creencias, especialmente su religión o denominación.</p>
<p>La denominación es un grupo religioso que tiene unas creencias ligeramente diferentes a las de otros grupos que comparten la misma religión ⁽²⁵⁾.</p>
<p>La evangelización hace referencia al hecho de invitar a personas a convertirse, específicamente, al cristianismo.</p>
<p>Un hereje es una persona cuyas creencias contravienen los principios de una religión concreta, alguien que no profesa la fe establecida. El término tiene una connotación negativa.</p>
<p>El concepto no religioso describe a una persona que no muestra interés por la religión. Esta categoría puede incluir a personas que solo nominalmente están afiliadas a una tradición religiosa ⁽²⁶⁾.</p>
<p> Los sistemas de valores del ateísmo, el agnosticismo y la no religiosidad hacen referencia a las creencias no religiosas de las personas. No obstante, difieren en determinados aspectos. Aunque tanto el ateísmo como el agnosticismo presuponen cierta forma de reflexión anterior y se basan en principios filosóficos específicos con respecto a la existencia de uno o varios dioses, las personas que siguen un sistema no religioso de valores no llegan hasta el punto de rechazar la religión o posicionarse al respecto.</p>
<p>Hacer proselitismo es persuadir a otras personas para que acepten las propias creencias. Un buen ejemplo de proselitismo es la actividad de los misioneros que, con frecuencia, implica propagar la religión en territorios distantes.</p>
<p>El sincretismo es la fusión de ideas y prácticas de una creencia con otra religión.</p>

⁽²³⁾ Ver Oxford Learner's Dictionaries (<https://www.oxfordlearnersdictionaries.com>). La misma referencia es válida para los términos *animismo*, *ateísmo*, *conversión* y *proselitismo*.

⁽²⁴⁾ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Resolución 1998/77, *La objeción de conciencia al servicio militar*, E/CN.4/RES/1998/77, 22 de abril de 1998.

⁽²⁵⁾ <https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/denomination>

⁽²⁶⁾ <https://humanism.org.uk/humanism/humanism-today/non-religious-beliefs/>



1.3. Persecución por motivos religiosos

La persecución en el contexto de una solicitud de asilo por motivos religiosos puede adoptar muchas formas y originarse en diversos contextos, de los que los instructores de la solicitud de protección internacional deben ser conscientes.

Los actos que constituyen una persecución pueden guardar relación directa con una violación de la propia libertad religiosa (por ejemplo, actos que interfieren con las creencias, la identidad o la forma de vida vinculadas a una religión en concreto) o la violación de otros derechos básicos por motivos religiosos. Por ejemplo, a una persona se le puede prohibir integralmente la práctica de su religión (violación de la libertad religiosa) o bien puede ser detenida y torturada por el simple hecho de pertenecer a un grupo religioso determinado (violación del derecho a no ser sometido a tortura y a otros tratos inhumanos o degradantes).

Como se describe en el artículo 9, apartado 1, letra a) de la DR (versión refundida), para ser considerados como persecución, los actos deben ser lo suficientemente graves por su naturaleza o su carácter reiterado para constituir una violación grave de los derechos humanos fundamentales. Tal puede ser el caso cuando los actos que se llevan a cabo por motivos religiosos constituyen violaciones graves de los derechos fundamentales. En otros casos, en particular cuando las violaciones hacen referencia al derecho a la libertad religiosa en sí mismo, evaluar si los actos son suficientemente graves puede resultar más complejo (ver la sección 1.3.2 «[Vulneraciones del derecho a la libertad religiosa como acto de persecución](#)»). En la sentencia *Y y Z* ⁽²⁷⁾, el TJUE afirmó que no toda injerencia en la libertad religiosa puede considerarse una persecución. Para que los actos correspondientes equivalgan a persecución, el TJUE declaró que deben darse las condiciones siguientes.

[E]s necesaria la existencia de una «violación grave» de dicha libertad que afecte a la persona interesada de manera considerable.

TJUE, Y y Z, apartado 59



Para más información sobre los actos que pueden ser considerados como actos de persecución debido a una acumulación de varias medidas en consonancia con el artículo 9, apartado 1, letra b), de la DR (refundición), ver la sección 1.3.5, «[Discriminación por motivos de afiliación religiosa](#)».

Herramienta de la EUAA relacionada



Para obtener más información sobre los actos de persecución, ver la [Guía práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional](#), abril de 2018.

1.3.1. Limitaciones legítimas a la libertad religiosa

Si bien el derecho a tener unas convicciones y a cambiar de religión o convicciones es absoluto e incondicional, el derecho a manifestar las convicciones en privado o en público no

⁽²⁷⁾ TJUE, 2012, *Y y Z*, op. cit. en la nota a pie de página 16, apartados 58 y 59.



es absoluto, ya que puede tener repercusiones para otras personas ⁽²⁸⁾. El derecho a manifestar la libertad religiosa puede ser objeto de determinadas limitaciones legales y legítimas, siempre que dichas limitaciones se adopten de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Este principio está establecido en el artículo 9, apartado 2, del Convenio Europeo de Derechos Humanos ⁽²⁹⁾ y el artículo 18, apartado 3, del PIDCP ⁽³⁰⁾, y, en términos más generales, en el artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Todos los textos citados establecen condiciones estrictas para autorizar dichas limitaciones.



Artículo 9, apartado 2, del Convenio Europeo de Derechos Humanos

*La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, **en interés de la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.** (Énfasis añadido.)*



Artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: alcance de los derechos garantizados

*Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la presente Carta deberá ser **establecida por la ley y respetar el contenido esencial** de dichos derechos y libertades. Sólo se podrán introducir limitaciones, respetando el principio de **proporcionalidad**, cuando sean **necesarias** y respondan efectivamente a **objetivos de interés general** reconocidos por la Unión o a la necesidad de **protección de los derechos y libertades de los demás.** (Énfasis añadido.)*

Por ejemplo, determinadas limitaciones pueden ser necesarias en el sentido de que determinadas prácticas religiosas (por ejemplo, prácticas tradicionales dañinas, como asesinatos rituales o la mutilación/escisión genital femenina [M/EGF], realizados en nombre de la religión) pueden imponer la necesidad de salvaguardias importantes frente a violaciones de los derechos humanos. Por esta razón, es esencial comprender los motivos de una limitación determinada de la libertad de religión, para ver cómo se aplica y comprender cómo se castiga el incumplimiento de dichas restricciones ⁽³¹⁾.

Por esta razón, las limitaciones de las prácticas religiosas que son legítimas conforme a las normas internacionales no se considerarían como persecución. Por el contrario, cualquier limitación adoptada en incumplimiento de las condiciones establecidas por el derecho internacional en materia de derechos humanos (es decir, limitaciones no previstas por la ley, no proporcionadas, no necesarias, que no velan por el interés general ni están destinadas a proteger los derechos fundamentales de otras personas) puede ser considerada como persecución si presenta el nivel requerido de gravedad.

⁽²⁸⁾ TEDH, sentencia de 12 de abril de 2007, *Ivanova/Bulgaria*, n. 52435/99, ECLI:CE:ECHR:2007:0412JUD005243599, apartado 79

⁽²⁹⁾ Consejo de Europa, *Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales modificado por los Protocolos n.º 11 y n.º 14*, ETS 5, 4 de noviembre de 1950.

⁽³⁰⁾ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966, Naciones Unidas, *op. cit.* en la nota a pie de página 14.

⁽³¹⁾ Ver ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n.º 6*, 2004, *op. cit.* en la nota a pie de página 12, p. 5.



En *Y y Z* ⁽³²⁾, el TJUE afirmó que las limitaciones no constituyen actos de persecución si cumplen los requisitos de la Carta de la UE, conforme a lo establecido en el artículo 52, apartado 1.

Gráfico 2. Limitaciones legítimas a la libertad religiosa



1.3.2. Vulneraciones del derecho a la libertad religiosa como acto de persecución

El que una violación de la libertad religiosa sea suficientemente grave como para alcanzar el umbral de persecución depende de las circunstancias individuales de la solicitud. Por ejemplo, las restricciones a la práctica en público de la religión pueden o no alcanzar el umbral de persecución en función de la importancia de este aspecto para la identidad de la persona de que se trate, de las repercusiones que tendría para su vida no poder practicar su religión y de los riesgos a los que se enfrentaría al no respetar la prohibición impuesta.

En *Y y Z*, el TJUE sostuvo que, para que constituya una persecución, la violación del derecho a la libertad religiosa debe ser suficientemente grave y tener un efecto significativo para el solicitante. Esta violación puede equivaler a persecución con independencia de qué aspecto de la religión se vea restringido o quede prohibido. La atención debe centrarse en las consecuencias a las que se enfrentaría el solicitante a su regreso o si en dichas consecuencias alcanzarían la gravedad de una persecución. Estas consecuencias pueden

⁽³²⁾ TJUE, 2012, *Y y Z*, *op. cit.* en la nota a pie de página 16, apartado 60.



equivaler a persecución debido a su gravedad intrínseca (por ejemplo, actos de tortura) o debido a la gravedad de las consecuencias para la persona (por ejemplo, la importancia de los aspectos restringidos o prohibidos de la religión para la persona en cuestión).

65. [...] los actos que, por su **gravedad intrínseca** y **sus consecuencias para la persona** afectada, **pueden considerarse como una persecución** deben ser identificados, no en función del elemento de la libertad de religión que se viola, sino en función de la **naturaleza de la represión ejercida sobre el interesado y de las consecuencias de ésta** [...].



66. Así pues, es la **gravedad de las medidas y de las sanciones** adoptadas o que puedan adoptarse contra el interesado lo que determinará si una violación del derecho [...] [a la libertad de religión] constituye una persecución [...].

67. En consecuencia, la violación del derecho a la libertad de religión **constituye una persecución**, [...] cuando el solicitante de asilo, **por ejercer esa libertad** en su país de origen, corre un **riesgo real, en particular**, de ser **perseguido o sometido a un trato inhumano o degradante** [...] por parte de alguno de los actores [...] [de persecución].

TJUE, Y y Z, apartados 65-67 (énfasis añadido) ⁽³³⁾

En el momento de llevar a cabo la evaluación del riesgo, debe tenerse en cuenta hasta qué punto el solicitante considera importantes determinados aspectos de la práctica de la fe para mantener su identidad religiosa (por ejemplo, practicarla en privado o en público, individual o colectivamente, independientemente de las prácticas de la comunidad en su conjunto). Deben ponderarse factores subjetivos, como la importancia que el solicitante otorga personalmente a una práctica religiosa particular. En ese sentido, el que la comunidad o la doctrina religiosa del solicitante hagan obligatoria una práctica determinada no constituye un factor determinante. El factor determinante es si el solicitante la considera esencial. Así lo observó también el TJUE en Y y Z en relación con una práctica religiosa determinada en público.

La circunstancia subjetiva de que la observancia de una determinada práctica religiosa en público — la cual es objeto de limitaciones que se cuestionan— reviste **especial importancia para el interesado a efectos de conservar su identidad religiosa** constituye un elemento pertinente en la valoración de la magnitud del riesgo al que se expondría el solicitante en su país de origen a causa de su religión, aun cuando la observancia de tal práctica religiosa no constituya un elemento central para la comunidad religiosa afectada.



TJUE, Y y Z, apartado 70 (énfasis añadido) ⁽³⁴⁾

Además, al valorar el riesgo de persecución al que se enfrentaría el solicitante en caso de que regrese, no cabe esperar razonablemente que el solicitante oculte sus creencias religiosas y se abstenga de practicar su religión para evitar el riesgo de persecución.

[A] haberse acreditado que el interesado, una vez de regreso a su país de origen, practicará una religión que le expondrá a un riesgo real de persecución, se le debe conceder el estatuto de refugiado [...]. El hecho de que pudiera **evitar el riesgo** renunciando a determinados actos religiosos **no es**, en principio, **pertinente**.



⁽³³⁾ TJUE, 2012, Y y Z, op. cit. en la nota a pie de página 16.

⁽³⁴⁾ TJUE, 2012, Y y Z, op. cit. en la nota a pie de página 16.

[E]l temor del solicitante a ser perseguido será un temor fundado cuando las autoridades competentes, teniendo en cuenta las circunstancias personales del solicitante, estimen razonable pensar que, al regresar a su país de origen, éste practicará actos religiosos que le expondrán a un riesgo real de persecución. Al llevar a cabo la evaluación individual de una solicitud para obtener el estatuto de refugiado, tales autoridades **no pueden esperar razonablemente que el solicitante renuncie a esos actos religiosos.**

TJUE, Y y Z, apartados 79 y 80 (énfasis añadido) ⁽³⁵⁾

El examen minucioso de todos los aspectos anteriores durante la entrevista es, por lo tanto, esencial (ver el capítulo 4 «Solicitudes de asilo por motivos de religión más habituales»).

1.3.3. Imposición de la conformidad religiosa

Además de la interferencia con las creencias y prácticas religiosas, ser obligado a seguir o acatar una conducta religiosa determinada que contravenga las convicciones propias también puede considerarse persecución ⁽³⁶⁾. La imposición de la conformidad religiosa puede adoptar diferentes formas, que van desde apuntar a la conducta externa de una persona exclusivamente (es decir, siempre que una persona siga formalmente las normas predominantes en público, no será objetivo del perseguidor), hasta actos más intrusivos como exigir activamente que una persona renuncie a sus creencias y obligar a una persona a convertirse a la religión promovida.

Coaccionar a las personas para que sigan determinadas normas religiosas no remite necesariamente a los actos de determinadas autoridades estatales o grupos contra miembros de otras religiones. La coacción también puede producirse cuando las comunidades religiosas imponen determinadas prácticas o conductas religiosas a sus propios miembros ⁽³⁷⁾. La consideración como persecución de este tipo de coacción dependerá en cada caso.

Toda sociedad exige un determinado nivel de conformidad con las costumbres establecidas. En consecuencia, tener que seguir determinadas prácticas religiosas que son habituales en el país de origen y que por lo general no dan lugar a una violación grave de los derechos fundamentales (por ejemplo, no comer en público durante el Ramadán en un país mayoritariamente musulmán) no se consideraría una persecución.

1.3.4. Imputación de una afiliación religiosa o de apostasía

Al examinar las solicitudes de asilo, la perspectiva del perseguidor es tan importante como la perspectiva del solicitante, o incluso más, a la hora de determinar si la religión es el motivo de la persecución ⁽³⁸⁾. En algunos casos, el agente de la persecución puede atribuir arbitraria y erróneamente determinadas características religiosas o apostasía a un solicitante ⁽³⁹⁾. En las

⁽³⁵⁾ TJUE, 2012, *Y y Z*, *op. cit.* en la nota a pie de página 16.

⁽³⁶⁾ Gunn, T. J., *The complexity of religion and the definition of "religion" in international law* (La complejidad de la religión y la definición de «religión» en el Derecho internacional; documento en inglés), 2003, *op. cit.* en la nota a pie de página 19, p. 22-23.

⁽³⁷⁾ Ver ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n.º 6*, 2004, *op. cit.* en la nota a pie de página 12, p. 5, apartados 21-23. Para más información sobre la conversión forzada, ver el apartado 20.

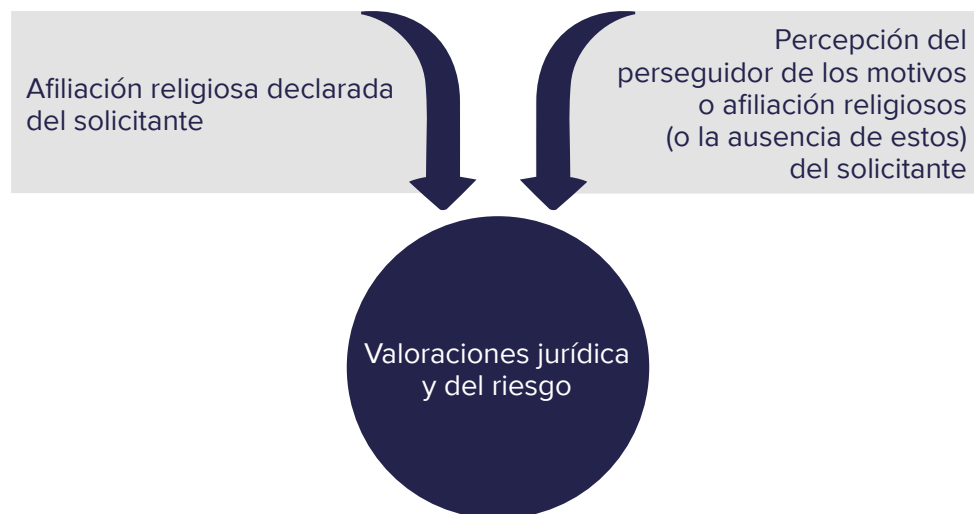
⁽³⁸⁾ Gunn, T. J., *The complexity of religion and the definition of "religion" in international law* (La complejidad de la religión y la definición de «religión» en el Derecho internacional), 2003, *op. cit.* en la nota a pie de página 19, p. 11-14 y 21-22.

⁽³⁹⁾ A tenor del artículo 10, apartado 2, de la DR (versión refundida), «en la valoración de si un solicitante tiene fundados temores a ser perseguido será indiferente el hecho de que posea realmente la característica racial, religiosa, nacional, social o política que suscita la acción persecutoria, a condición de que el agente de persecución atribuya al solicitante tal característica».

solicitudes de asilo por motivos religiosos, y en particular en las solicitudes basadas en una conversión, existe el riesgo de que la valoración se centre únicamente en la credibilidad de la afiliación religiosa declarada por el solicitante, soslayando en consecuencia la cuestión de la afiliación religiosa atribuida y la forma en que el perseguidor percibe la conducta o los motivos del solicitante. Esto puede generar errores en las valoraciones jurídica y del riesgo.

Los instructores de la solicitud de protección internacional no deben limitarse a examinar si el solicitante o el grupo del que forma parte tienen las características, las creencias o siguen las prácticas de una «religión»; también deben averiguar la percepción que el perseguidor tiene del solicitante. Algunos grupos pueden no describirse a sí mismos como religiosos. Sin embargo, el perseguidor puede tratarlos como si fueran religiosos y, por lo tanto, pueden ser objeto de actos considerados como persecución religiosa ⁽⁴⁰⁾. Determinar el grado de sinceridad de las creencias, la identidad o una determinada forma de vida puede no ser necesariamente pertinente en el caso de un perseguidor que imputa o atribuye una religión, una fe o una práctica a una persona o un grupo ⁽⁴¹⁾. Además, los motivos del perseguidor pueden ser religiosos, mientras que el solicitante no asocia sus creencias, identidad o forma de vida con la religión o no es consciente de que estas puedan percibirse como tales. Por esta razón, con independencia de si la afiliación religiosa del solicitante se considera creíble y de si el solicitante afirma tener una creencia religiosa, la percepción que el perseguidor tiene de los motivos o la afiliación religiosa del solicitante, o de la ausencia de una afiliación religiosa, debe ser analizada de forma sistemática para efectuar una valoración del riesgo precisa.

Gráfico 3. Imputación de una afiliación religiosa o imputación de apostasía



Son varios los motivos por los que puede atribuirse una determinada afiliación religiosa o apostasía al solicitante, a pesar de que este afirme que no es el caso. Por ejemplo, el perseguidor puede asociar a un solicitante con una religión determinada por motivos de etnia, nombre, interacciones sociales (por ejemplo, amigos cercanos que pertenezcan a esa religión), la escuela o el lugar de trabajo al que asiste o su lugar de residencia (por ejemplo, un barrio habitado principalmente por un determinado grupo religioso).

⁽⁴⁰⁾ Gunn, T. J., *The complexity of religion and the definition of "religion" in international law* (La complejidad de la religión y la definición de «religión» en el Derecho internacional), 2003, *op. cit.* en la nota a pie de página 20, p. 21.

⁽⁴¹⁾ ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n.º 6*, 2004, *op. cit.* en la nota a pie de página 12, apartado 9.



Además, los actos que no tienen una connotación religiosa para el solicitante, como ir a la escuela o ver un partido de fútbol, pueden ser considerados por el perseguidor (por ejemplo, determinados grupos fundamentalistas) como una rebelión contra las normas o reglas religiosas específicas que desea imponer. En esos casos, tener en cuenta la percepción del perseguidor es fundamental para la evaluación de riesgo de la solicitud de asilo en cuestión. Para más información sobre cómo examinar la percepción del agente perseguidor, ver la sección 2.3.1 «Examinar la afiliación religiosa».

1.3.5. Discriminación por motivos de afiliación religiosa

Los solicitantes pueden temer la discriminación por motivos de afiliación religiosa. Esta discriminación puede manifestarse en ámbito que no guardan relación con la religión, como el empleo, la salud, la educación y los servicios sociales. En cada caso particular, los instructores de la solicitud de protección internacional deberán examinar si los actos acumulados de discriminación tienen un efecto similar a una violación grave de los derechos humanos, en consonancia con el artículo 9, apartado 1, letra b), de la DR (refundición).

1.3.6. Efecto desproporcionado de unas leyes neutras

Otra forma de persecución por motivos religiosos puede resultar de una situación en que se apliquen unas leyes aparentemente neutras a todos los ciudadanos (y, por lo tanto, a todos los grupos religiosos), pero las repercusiones prácticas tengan un efecto desproporcionado para un grupo religioso en particular ⁽⁴²⁾. El hecho de que una ley se aplique a todos los ciudadanos en los mismos términos no exime al Estado de la obligación de evaluar las repercusiones que tendrá la ley para cada sector de su población. Un ejemplo de ello es un servicio militar obligatorio aplicado a todos los ciudadanos (normalmente hombres) de una edad determinada, sin tener en cuenta el estatuto especial de los objetores de conciencia. Ver la sección 4.4.3 «Objeción de conciencia por motivos religiosos» para un debate más detallado sobre el tema.

1.3.7. Agentes perseguidores

Tanto los agentes estatales como no estatales, incluidos los grupos armados, grupos religiosos, partidos políticos, la familia del solicitante, los clanes o incluso la sociedad en su conjunto, pueden perpetrar persecución por motivos religiosos. El papel del Estado como agente perseguidor puede adoptar diferentes formas. Los Estados pueden perseguir activamente o criminalizar determinadas religiones, la apostasía o el incumplimiento de las normas de la religión oficial del Estado. Pueden imponer leyes que discriminen directa o indirectamente a grupos religiosos específicos. También pueden incitar a la persecución o tolerar la persecución de determinados grupos religiosos en la sociedad.

1.3.8. Ausencia de protección estatal por motivos religiosos

La persecución por motivos religiosos también puede producirse cuando las autoridades no están dispuestas a facilitar protección a una persona debido a su afiliación religiosa. Tal es el

⁽⁴²⁾ Gunn, T. J., *The Complexity of Religion in Determining Refugee Status* (La complejidad de la religión en la determinación del estatuto de refugiado), 2002, *op. cit.* en la nota a pie de página 19, apartados 31-33.



caso, por ejemplo, cuando la policía se niega a ayudar a una persona en peligro debido a la religión que esta profesa ⁽⁴³⁾.

1.4. Dificultades relacionadas con los motivos religiosos

Además de las dificultades asociadas con el propio concepto de religión y las diferentes formas de persecución por motivos religiosos, pueden añadirse otros factores a la complejidad de las solicitudes por motivos religiosos. Esta sección pretende ofrecer orientaciones sobre cómo abordar estas dificultades específicas.

Gráfico 4. Dificultades frecuentes en las solicitudes de asilo por motivos religiosos



1.4.1. Diversidad religiosa

Las prácticas, las tradiciones o las creencias religiosas pueden ser heterogéneas y varían de una confesión de una religión a otra o de un país o región a otro. Con frecuencia también están interrelacionadas. Por consiguiente, recabar información del país de origen (IPO) para situaciones específicas puede plantear dificultades adicionales. Como ejemplo, las diferentes confesiones dentro de las iglesias protestantes siguen diferentes creencias y prácticas (p.ej., las confesiones bautista y pentecostal no bautizan a los niños). De forma similar, en determinados países del África subsahariana, las combinaciones sincréticas del cristianismo y el animismo con frecuencia fusionan el cristianismo con creencias y rituales animistas tradicionales desconocidos para las iglesias cristianas (occidentales) convencionales. En el islam, las congregaciones que siguen el sufismo, también denominado «misticismo islámico», tienen una concepción y un enfoque de la religión muy diferente a los de otras variantes del islam. En cambio, las congregaciones suníes y chiíes pueden tener muchos puntos en común. Por esta razón, es esencial adaptar cada entrevista a la religión específica que está en la base de la solicitud de asilo (ver la sección 2.1.4 [«Cómo puede ayudarle a prepararse la información del país de origen»](#)).

Al examinar las solicitudes de asilo por motivos religiosos, es posible que los instructores de la solicitud de protección internacional tengan dificultades para distanciarse de su propia experiencia religiosa (o no religiosa) o de la de su comunidad o país. Es posible que el instructor de la solicitud de protección internacional tenga experiencias muy diferentes y no esté familiarizado en absoluto con las del solicitante, que en ocasiones pueden parecer extrañas. Por esta razón, el instructor de la solicitud de protección internacional debe ser consciente de sus prejuicios antes y durante la entrevista (ver la sección 2.1.2 [«Cómo prepararse mentalmente»](#)).

⁽⁴³⁾ El artículo 9, apartado 3, de la DR (refundida) establece que los motivos y los actos de persecución, o la ausencia de protección contra los mismos, deberán estar relacionados.



1.4.2. Dificultades relacionadas con la credibilidad

Las solicitudes de asilo por motivos religiosos plantean, con mucha frecuencia, dificultades relacionadas con la credibilidad, especialmente por lo que se refiere a los casos de conversión. Es posible que los solicitantes reivindiquen determinadas creencias religiosas o no religiosas como parte de su solicitud de asilo. Sin embargo, las creencias de una persona son un aspecto muy abstracto de su vida interior y espiritual. Los instructores de la solicitud de protección internacional pueden tener dificultades para evaluar la credibilidad de este elemento personal e intangible, ya que no es posible escudriñar en el alma de una persona.

Además, en función del perfil del solicitante, es posible que se encuentre con una variedad de narrativas a la vez simples y sofisticadas. Por ejemplo, mientras que algunos conversos expresan su conversión únicamente en el plano emocional y pasan por un proceso muy rápido de conversión, otros pueden elaborar narrativas racionales y complejas sobre sus motivos y el proceso que han vivido. Aunque las últimas pueden parecer más creíbles a simple vista, ambas pueden constituir relatos auténticos de una conversión.

No es posible averiguar directamente la autenticidad de las convicciones de una persona. En general, la creencia debe alcanzar un cierto grado de coherencia, seriedad, cohesión e importancia⁽⁴⁴⁾. Para efectuar una evaluación adecuada de la credibilidad, debe determinar si se han cumplido los indicadores de la credibilidad, y en qué medida, teniendo en cuenta los factores individuales y circunstanciales que pueden dar lugar a distorsiones.

Indicadores de la credibilidad

- Coherencia interna:
 - suficiencia de los detalles y especificidad,
 - congruencia y coherencia.
- Coherencia externa:
 - coherencia con la IPO,
 - coherencia con otras pruebas.
- Verosimilitud.

Herramienta de la EUAA relacionada



Para obtener más información, ver también la [*Guía Práctica de la EASO: Valoración de las pruebas*](#), marzo de 2015.

Las solicitudes de asilo basadas en una conversión que hubiera tenido lugar después de que el solicitante haya abandonado su país de origen plantean dificultades de credibilidad adicionales. En ocasiones, las solicitudes de asilo basadas en una conversión originada *in situ* tienen lugar

⁽⁴⁴⁾ TEDH, *Eweida y Otros c. Reino Unido*, n.º 48420/10, 59842/10, 51671/10 y 36516/10, ECLI:CE:ECHR:2013:0115JUD004842010, apartado 81.



después de que se haya rechazado una primera solicitud por otros motivos. Para un debate más detallado sobre estos tipos de solicitudes, ver la sección 4.1.6 [«Solicitudes in situ»](#).

Además, las solicitudes basadas en la adopción del ateísmo o el abandono completo de una religión pueden ser particularmente complicadas, ya que normalmente no están avaladas por pruebas documentales y pueden no traducirse en medidas concretas por parte del solicitante. Por esta razón, los instructores de la solicitud de protección internacional, en el contexto de una entrevista personal, deben tener en cuenta que para un solicitante puede resultar difícil explicar cómo adquirió una mentalidad no religiosa como lo haría alguien que se ha convertido a otra religión (ver la sección 4.2 [«Abandonar la propia religión para adherirse a un sistema de creencias ateo, agnóstico o no religioso»](#)).

1.4.3. Solapamiento con otros motivos

Como ocurre con frecuencia con las solicitudes de protección internacional, las solicitudes de asilo por motivos religiosos también pueden solaparse con otros motivos de persecución. Los instructores de la solicitud de protección internacional deben tener presente que los motivos religiosos pueden estar interconectados con la raza, la nacionalidad, las convicciones políticas o la pertenencia a un determinado grupo social.

Gráfico 5. Solapamiento entre la religión y otros motivos de persecución



En particular, hay muchas comunidades en las que la religión y la etnia convergen para formar una «mayor» identidad. Cuando estos grupos étnico-religiosos son objeto de persecución, es posible que no pueda distinguirse entre una persecución por motivos religiosos, de raza o, incluso, de nacionalidad. Tal puede ser el caso, por ejemplo, de la minoría hazara (chii) en Afganistán. En otras situaciones, pertenecer a un grupo religioso significa tener unas



opiniones políticas específicas o, al menos, que se dé por hecho que se tienen dichas opiniones. Tal es el caso, por ejemplo, de una comunidad religiosa concreta asociada con la oposición al partido gobernante (que puede estar dominado por otro grupo religioso). Puede ser el caso, por ejemplo, de los protestantes en Eritrea. En estas situaciones, los perseguidores tienden a poner en su punto de mira a grupos religiosos específicos completos, identificándolos como una amenaza a la identidad o la ideología política propias. Además, pueden darse casos en los que los motivos tanto religiosos como de pertenencia a un determinado grupo social son aplicables, por ejemplo, en países en los que se persigue a gemelos acusados de brujería. En estos casos, la persecución puede producirse por motivos religiosos, pero también puede deberse a que la sociedad percibe a los gemelos como «diferentes» debido a su característica innata.

Los instructores de la solicitud de protección internacional deben ser conscientes de que es posible que el solicitante no sea capaz de decir si fue perseguido por motivos religiosos u algún otro de los cinco motivos de persecución. Es posible que sea el instructor de la solicitud de protección internacional quien deba determinar cuáles son los motivos de persecución pertinentes.

1.4.4. La dimensión de género de las solicitudes de asilo por motivos religiosos

La persecución por motivos de género se produce debido a una dinámica de poder desigual, en combinación con roles de género asignados en función del sexo biológico. Con frecuencia, los roles de género asignados están intrínsecamente relacionados con normas religiosas. Algunas religiones sostienen y promueven dinámicas de poder particularmente desiguales en función del sexo. Por ejemplo, cuando una mujer no cumple el rol asignado, ello se considera a menudo una negativa a acatar los códigos religiosos y se la castiga conforme a dichos códigos. Como consecuencia, una mujer en esa situación puede albergar temor fundado a ser perseguida por motivos religiosos. Los requisitos en cuestión de indumentaria, las restricciones de movimientos, las prácticas tradicionales perjudiciales (como la M/EGF) o el trato desigual o discriminatorio, incluida la sujeción a leyes o castigos discriminatorios, pueden ser relevantes en todos los casos. En la sección 4.5 «[Persecución religiosa por motivos de género](#)» ⁽⁴⁵⁾ se facilitan orientaciones sobre cómo examinar determinados tipos de solicitudes en las que convergen persecuciones por motivos religiosos y de género.

⁽⁴⁵⁾ Ver también ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n.º 1: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967*, 2002, HCR/GIP/02/01.





Capítulo 1: recordatorios

- La religión es un concepto amplio que también hace referencia a creencias no teístas y ateas.
- La religión puede tener tres facetas: la religión como creencia, la religión como forma de vida y la religión como identidad.
- No todas las limitaciones a la religión se consideran una persecución. Algunas pueden ser legítimas.
- Una violación de la libertad religiosa se considera persecución cuando es suficientemente grave y tiene repercusiones significativas para el solicitante.
- No cabe esperar que los solicitantes oculten su religión y se abstengan de practicarla para reducir el riesgo de persecución.
- La ocultación de las prácticas religiosas exigidas por la religión del solicitante y necesarias para preservar su identidad religiosa puede considerarse como persecución.
- Coaccionar a las personas para que sigan determinadas normas religiosas puede ser considerado una persecución, dependiendo del nivel de intrusión.
- La discriminación por motivos de afiliación religiosa se puede manifestar en ámbitos no relacionados con la religión, como el empleo y la educación.
- Además de la afiliación religiosa declarada por el solicitante, también debe tenerse en cuenta la perspectiva del perseguidor.
- Las leyes que parecen neutras, como el servicio militar obligatorio, pueden tener repercusiones desproporcionadas para algunos grupos religiosos.
- Los estados se pueden convertir en agentes perseguidores al imponer, entre otras cosas, leyes que discriminen a grupos religiosos o toleren su persecución.
- Las solicitudes de asilo por motivos religiosos pueden ser particularmente difíciles de examinar, por los motivos siguientes:
 - las creencias y prácticas religiosas varían en gran medida;
 - hacen referencia a una parte muy personal y abstracta de la vida de una persona;
 - no siempre están respaldadas por pruebas documentales o hechos concretos;
 - se solapan con otros motivos de persecución;
 - pueden estar interrelacionadas con el género.



2. La entrevista personal

En este capítulo se incluyen recomendaciones específicas sobre cómo preparar la entrevista personal, la forma de realizar la entrevista y los elementos que deben examinarse en relación con las solicitudes de asilo por motivos religiosos. Las buenas prácticas y principios identificados que garantizan una excelente entrevista se aplicarán directamente a los puntos de atención y los ejemplos prácticos que son específicos de las solicitudes de asilo por motivos religiosos.

Herramienta de la EUAA relacionada



Para obtener más información general sobre la entrevista personal, ver la [Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal](#), diciembre de 2014.

2.1. Cómo preparar la entrevista

En las secciones siguientes, se indica qué debe tenerse en cuenta, en particular al preparar una entrevista con solicitantes que hayan presentado solicitudes de asilo por motivos religiosos. Una buena preparación le permitirá centrarse en la recopilación de la información pertinente para tomar una decisión sobre la idoneidad del solicitante de cara a recibir protección internacional y le ayudará a evitar múltiples entrevistas o entrevistas innecesariamente largas.

2.1.1. Cómo crear un entorno seguro para la entrevista

La neutralidad y la confidencialidad son elementos esenciales para garantizar un entorno en que la entrevista personal pueda desarrollarse de forma segura.

Como vistan el instructor de la solicitud de protección internacional y el intérprete, o la disposición de la sala (por ejemplo, la presencia de determinados símbolos religiosos o filosóficos) podría dificultarle al solicitante la presentación de su solicitud. Por ello, debe prestarse atención al vestuario y a la disposición de la sala, a fin de mostrar una actitud neutra y profesional.

La neutralidad y la confidencialidad deben estar garantizadas en todo momento, incluso cuando la entrevista se realiza a distancia. Los intérpretes y los instructores de la solicitud de protección internacional deben tener una pantalla neutra de fondo y situarse en un espacio donde la confidencialidad de la entrevista esté garantizada (por ejemplo, en una sala donde nadie más pueda escuchar al solicitante). Para obtener más información sobre este tema, ver *Practical Recommendations on Conducting the Personal Interview Remotely* (Recomendaciones prácticas sobre la realización de entrevistas personales a distancia; documento en inglés) ⁽⁴⁶⁾.

⁽⁴⁶⁾ EASO, *Practical Recommendations on Conducting the Personal Interview Remotely* (Recomendaciones prácticas sobre la realización de entrevistas personales a distancia; documento en inglés), mayo de 2020.





En algunos casos, es posible que el solicitante pida un intérprete de un sexo específico, de un país o región específicos o, incluso, de una religión determinada. Las solicitudes de intérpretes del mismo sexo están reguladas explícitamente en la Directiva sobre procedimientos de asilo (refundición) (DPA [refundición]). Siempre que sea posible, las solicitudes de intérpretes del mismo sexo deben admitirse, «a menos que la autoridad decisoria tenga motivos para creer que la petición no obedece a dificultades del solicitante para exponer las razones de su solicitud de manera completa» ⁽⁴⁷⁾.

La posibilidad de admitir solicitudes de intérpretes o entrevistadores de una religión específica, no obstante, no está prevista específicamente por la DPA (refundición). Cabe recordar que estas peticiones son realizadas por solicitantes a los que con frecuencia les preocupa que sus declaraciones no sean interpretadas correctamente o que pueden asociar al intérprete con un agente perseguidor y, por lo tanto, no se sientan cómodos para hablar sobre su solicitud.

Dado que no es obligatorio dar cabida a estas peticiones, y que no siempre es posible en el contexto nacional, debe tranquilizar siempre al solicitante, en la mayor medida posible, y asegurarle que en el procedimiento de asilo, el intérprete es neutral, está formado profesionalmente y tiene como única función la traducción completa y exacta de la conversación entre el instructor de la solicitud de protección internacional y el solicitante. Estas solicitudes podrán ser evaluadas caso por caso, para permitir que el solicitante pueda presentar sus solicitudes de forma completa.

2.1.2. Cómo prepararse mentalmente

Estar preparado mentalmente antes de realizar una entrevista sobre solicitudes de asilo por motivos religiosos le permitirá manejar el contenido y la situación de la entrevista de la mejor forma posible.

- ✓ Ser consciente de las propias perspectivas culturales y religiosas (o no religiosas).

Al evaluar la religión como motivo de persecución, es particularmente importante que el instructor de la solicitud de protección internacional sea consciente de sus propias perspectivas culturales y religiosas o no religiosas. Uno de los principales riesgos al evaluar solicitudes de asilo por motivos religiosos es que el instructor de la solicitud de protección internacional parta de su propia percepción o experiencia religiosa como punto de referencia.

La forma en que los solicitantes viven su religión, reflexionan o la expresan puede variar. Si bien algunas narrativas pueden ser complejas y racionales, otras pueden ser simples y basarse en sensaciones personales. Debe ser consciente siempre de su posible sesgo a este respecto y mantener una mentalidad abierta. Debe evitar llegar a conclusiones basadas únicamente en sus propias experiencias religiosas o culturales. Esto es aún más esencial cuando el instructor de la solicitud de protección internacional profesa la misma religión que el solicitante, ya que, erróneamente, el instructor puede considerar que está familiarizado con el tema o la narrativa del solicitante.

- ✓ Ser consciente de la complejidad de la religión, las creencias y las prácticas religiosas.

Es fundamental aceptar que la religión es un concepto complejo y que hay muchas formas diferentes de vivirla o percibirla. Debe prestarse atención a no generalizar los resultados específicos de la IPO. Mantenga una mentalidad abierta y sea consciente de que las prácticas, las tradiciones y las creencias religiosas pueden variar en gran

⁽⁴⁷⁾ Artículo 15, apartado 3, letra c), de la DPA (refundición).



medida de una confesión religiosa a otra, pero también entre países, regiones o, incluso, comunidades.

- ✓ Reconocer que las dinámicas culturales basadas en la religión pueden afectar a la entrevista.

Debe tener en cuenta determinadas dinámicas que pueden afectar a la entrevista. Por ejemplo, los solicitantes pueden percibir al instructor de la solicitud de protección internacional o al intérprete como un representante de su religión recientemente adoptada y confiar en exceso en su comprensión. Por el contrario, el solicitante también puede percibir al instructor de la solicitud de protección internacional o al intérprete como un miembro de su antigua religión y mostrar aprensión o incluso hostilidad hacia ellos. Dichos sesgos, tanto por parte del solicitante como del instructor de la solicitud de protección internacional, pueden dificultar una comunicación abierta y afectar negativamente a la entrevista. En este sentido, ver también la sección 2.1.6 «Cómo preparar al intérprete».

- ✓ Tener expectativas razonables sobre los conocimientos teóricos del solicitante sobre su religión.

Finalmente, durante la entrevista puede ser tentador centrarse en los conocimientos teóricos del solicitante sobre su religión. Efectivamente, los conocimientos pueden considerarse un elemento tangible, y por lo tanto más directo, para el examen. No obstante, las expectativas relativas a los conocimientos del solicitante sobre su religión deben ser razonables y tener en cuenta no solo el nivel educativo del solicitante, sino también la forma en que se relaciona con su religión. Ver también la sección 2.3.1 «Examinar la afiliación religiosa».

Preparación mental para las entrevistas personales por motivos religiosos

- La forma de vivir la religión es una cuestión muy personal y hay muchas maneras diferentes de expresar las convicciones religiosas (debe tenerse cuidado de no adoptar la propia experiencia religiosa como punto de referencia).
- Las creencias y prácticas religiosas son diversas, incluso dentro de una sola religión o confesión (evitar hacer suposiciones generales sobre una religión determinada).
- Las dinámicas culturales basadas en la religión pueden afectar a la entrevista.
- Las expectativas sobre los conocimientos del solicitante acerca de su religión deben ser razonables.

2.1.3. Cómo familiarizarse con el caso en cuestión

La principal fuente de información sobre el solicitante, antes de la entrevista, es el expediente del caso. El carácter y la cantidad de información disponible en el expediente del caso antes de la entrevista personal dependerán de la configuración nacional, especialmente en relación con el registro y la posibilidad de que el solicitante presente documentos antes de su entrevista personal.

La información relevante puede encontrarse en documentos como formularios de solicitud de asilo, archivos de registro, informes de entrevistas de registro y otras declaraciones escritas y documentos acreditativos. La información relativa a la religión que se encuentra en el expediente del caso puede ser explícita, pero también pueden ser pistas que faciliten una orientación sobre la afiliación religiosa del solicitante.

Ejemplos de información directa sobre la afiliación religiosa del solicitante

- **Declaraciones del solicitante sobre su afiliación religiosa.**
- **Documentos de identidad y sobre el estado civil.**

En determinados países, los documentos de identidad antiguos o actuales incluyen la religión del titular. Para los solicitantes procedentes de países en los que las cuestiones de estatus personal están regidas por las instituciones religiosas, la documentación civil, como los certificados de nacimiento y de matrimonio, pueden indicar también la afiliación religiosa. Además, otros tipos de documentos del expediente del caso pueden pertenecer directamente a la «vida religiosa» del solicitante (por ejemplo, certificados de bautismo y actividades religiosas).

Ejemplos de información indirecta sobre la afiliación religiosa del solicitante

- **Nombre del solicitante.**

En países en los que determinados nombres se asocian claramente con un grupo religioso u otro, el nombre del solicitante o el de sus familiares puede indicar su origen religioso.

- **Lugar de nacimiento o residencia.**

La información sobre el lugar de nacimiento del solicitante y su lugar de residencia o el de su familia, en la actualidad o en el pasado, en el país de origen puede ofrecer pistas sobre la afiliación religiosa. Es el caso de las zonas (por ejemplo, barrios, ciudades, provincias) que se sabe que están habitadas principal o exclusivamente por grupos religiosos específicos.

- **Nivel educativo.**

El solicitante puede indicar que fue educado en instituciones religiosas (por ejemplo, escuelas coránicas, escuelas parroquiales). No obstante, cabe señalar que, en algunos países, los padres pueden enviar a sus hijos a escuelas con una afiliación religiosa diferente a la suya, simplemente porque la educación es de mayor calidad.

Analizar el expediente del caso para detectar información relacionada con la religión es útil, no solo para adaptar la entrevista a la afiliación religiosa específica del solicitante, incluido su contexto local, sino también para permitirle que identifique posibles incoherencias o contradicciones que deben examinarse durante la entrevista. Por ejemplo, un solicitante declara haberse convertido del islam al cristianismo en el país de origen, pero su certificado de matrimonio fue expedido por un tribunal de la sharía y muestra que el solicitante se casó con una mujer musulmana después de su supuesta conversión.

Además del expediente del caso, puede preparar la entrevista buscando información pertinente sobre la afiliación religiosa, la actividad religiosa, el origen familiar y la comunicación con familiares u otras personas relevantes del solicitante consultando los perfiles abiertos en las redes sociales del solicitante (por ejemplo, en Facebook o Instagram) u otra información de dominio público. Las búsquedas en redes sociales deben realizarse en relación con la privacidad de la persona, es decir, la búsqueda debe limitarse a lo absolutamente necesario para recopilar información relevante para el caso y debe respetar las normas en materia de protección de datos aplicables (el reglamento general de protección de datos [⁽⁴⁸⁾] y las normas nacionales en materia de protección de datos).

⁽⁴⁸⁾ [Reglamento \(UE\) n.º 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119, de 4.05.2016).



Recuerde que todos los hallazgos recopilados al preparar la entrevista deben considerarse como indicios susceptibles de ser examinados en mayor profundidad durante la entrevista. La entrevista debe plantearse siempre con una mentalidad abierta.

2.1.4. Cómo puede ayudarle a prepararse la información del país de origen

El uso de la IPO no solo es esencial al preparar la entrevista personal: continúa desempeñando un papel fundamental durante y después de la entrevista, al redactar el dictamen sobre la solicitud de protección internacional.

Debido a la variedad de prácticas, tradiciones y creencias religiosas, es importante que el instructor de la solicitud de protección internacional pueda acceder a información fiable, exacta, actualizada y específica del país o la región.

Herramienta de la EUAA relacionada



Para obtener más información sobre el uso de la IPO por parte de los instructores de la solicitud de protección internacional, ver la *Guía práctica de la EASO acerca del uso de la información sobre el país de origen*, diciembre de 2020 ⁽⁴⁹⁾.

La siguiente lista no exhaustiva de preguntas puede ser especialmente pertinente para las solicitudes de asilo por motivos religiosos, en función del país de origen y el perfil del solicitante.

⁽⁴⁹⁾ EASO, *Guía práctica de la EASO acerca del uso de la información sobre el país de origen*, diciembre de 2020.

Ejemplos de preguntas relevantes para la investigación de IPO

- ¿Cuál es la composición religiosa del país de origen del solicitante (por ejemplo, distribución demográfica y geográfica de los grupos religiosos)?
- ¿El país de origen del solicitante tiene una religión estatal oficial?
- ¿Existe una legislación específica que regule la religión del solicitante?
- ¿Cuál es la situación de la libertad religiosa en el país de origen del solicitante? ¿Hay leyes que interfieran en la libertad religiosa?
- Si la religión del solicitante es una religión minoritaria, ¿está reconocida formalmente? ¿Cuál es la situación de las mujeres, los hombres y los niños según la religión? ¿Cuál es la situación de los niños nacidos de matrimonios interreligiosos?
- ¿Se observan diferencias entre la protección estatal facilitada a hombres y a mujeres que pertenecen a un grupo religioso determinado? De ser así, ¿en qué sentido y en qué medida?
- ¿Cuáles son las tendencias demográficas relativas a un grupo religioso determinado en el país de origen (por ejemplo, ¿se han producido acontecimientos importantes como movimientos migratorios de salida del país de origen o de una zona específica)? ¿Se ha reducido el número de creyentes de un determinado grupo religioso?
- ¿Cuáles son las características de la religión del solicitante en el país de origen (estructura, lugares de culto, divisiones y afiliaciones, creencias, educación religiosa, celebraciones, acontecimientos conocidos, terminología utilizada, etc.)?
- ¿Cuál es la afiliación religiosa del solicitante percibida en su país de origen por el Estado u otros grupos dominantes?
- ¿Se han denunciado casos de discriminación contra miembros del grupo religioso o de violencia u otras formas de maltrato?
- ¿Los creyentes del grupo religioso del solicitante reciben protección del Estado?
- Cuando la IPO indica que los miembros de determinados grupos religiosos son objetivo, en particular, de agentes no estatales, por su afiliación religiosa, ¿hay una parte del país de origen donde los miembros de dicho grupo religioso vivan de forma segura? ¿Es un indicador de una posible alternativa de protección interna (API)?

(a) Limitaciones de la IPO específicas de las solicitudes de asilo por motivos religiosos

A pesar de la importancia de la IPO para el examen de una solicitud, siempre debe ser consciente de sus limitaciones. La IPO en sí misma raramente es concluyente en cuanto a los méritos de una solicitud de asilo específica y normalmente no puede facilitar información sobre todos los aspectos de un caso.

La IPO a su disposición para un caso específico puede no ser específica del país, la región o la comunidad, o puede estar desactualizada, por ejemplo, cuando la situación del país de origen cambia rápidamente durante un conflicto. También debe tener en cuenta que el temor del solicitante de ser perseguido puede ser muy específico de la persona y no reflejarse en la situación general del país de origen. También es importante ser consciente de lo bien documentado que está un tema concreto en un país de origen concreto. Las restricciones o dificultades para informar en el país de origen pueden limitar la disponibilidad de información sobre un tema concreto, lo que debe tenerse siempre en cuenta. Finalmente, recuerde siempre que aunque determinados hechos no se hayan documentado en la IPO disponible, esto no significa que no existan o no se hayan producido.



(b) Fuentes pertinentes para solicitudes de asilo por motivos religiosos

En general, la IPO pertinente puede obtenerse a partir de una variedad de portales/bases de datos, como las unidades de IPO nacionales, el portal de IPO de la EUAA ⁽⁵⁰⁾, la red de IPO europea ⁽⁵¹⁾, refworld ⁽⁵²⁾ y reliefweb ⁽⁵³⁾.

Muchas fuentes especializadas en libertad religiosa pueden ser útiles en la preparación, el examen y las evaluaciones de las solicitudes de asilo por motivos religiosos. A continuación se facilita una lista no exhaustiva de estas fuentes.

Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias de las Naciones Unidas: el Relator Especial es un experto independiente designado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con el mandato de identificar los obstáculos para el ejercicio del derecho a la libertad religiosa o de creencias y facilitar recomendaciones a los Estados miembros y otras partes interesadas. A tal efecto, los informes anuales se publican con un enfoque temático diferente cada año ⁽⁵⁴⁾.

Informes internacionales sobre libertad religiosa del Departamento de Estado de los EE. UU.: el Departamento de Estado de los EE. UU. publica informes de país anuales sobre «el estado de la libertad religiosa, las políticas gubernamentales que vulneran las creencias y prácticas religiosas de los grupos, las confesiones religiosas y las personas, así como las políticas estadounidenses que promueven la libertad religiosa en prácticamente cualquier país y territorio del mundo» ⁽⁵⁵⁾.

Informes de país sobre prácticas en materia de derechos humanos del Departamento de Estado de los EE. UU.: el Departamento de Estado de los EE. UU. publica informes de país anuales sobre prácticas en materia de derechos humanos «sobre derechos individuales, civiles, políticos y de los trabajadores reconocidos internacionalmente, conforme a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros acuerdos internacionales» ⁽⁵⁶⁾.

Human Rights Without Frontiers: esta organización no gubernamental independiente, no asociada con ninguna religión ni sistema de creencias, publica documentos de sensibilización e informes sobre la libertad religiosa y de creencias, entre otros temas. También gestiona una base de datos de noticias relevantes organizadas por país, recopilando información procedente de varias fuentes externas ⁽⁵⁷⁾.

⁽⁵⁰⁾ Portal de IPO de la EUAA (<https://coi.euaa.europa.eu/>).

⁽⁵¹⁾ <https://www.ecoi.net/>

⁽⁵²⁾ Refworld (<https://www.refworld.org/>). Nótese que el ACNUR ya no alberga productos de IPO en refworld.

⁽⁵³⁾ Reliefweb (<https://reliefweb.int/>).

⁽⁵⁴⁾ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informes anuales – Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias* (<https://www.ohchr.org/es/issues/freedomreligion/pages/annual.aspx>).

⁽⁵⁵⁾ Departamento de Estado de los EE. UU., *International religious freedom reports* (Informes internacionales sobre libertad religiosa; documento en inglés) (<https://www.state.gov/international-religious-freedom-reports/>).

⁽⁵⁶⁾ Departamento de Estado de los EE. UU., *Country reports on human rights practices* (Informes de país sobre prácticas en materia de derechos humanos; documento en inglés) (<https://www.state.gov/reports-bureau-of-democracy-human-rights-and-labor/country-reports-on-human-rights-practices>).

⁽⁵⁷⁾ Human Rights Without Frontiers (<https://hrwf.eu/>).



Forum 18: esta organización cristiana sin ánimo de lucro ofrece un servicio de noticias especializadas e informes y comentarios periódicos sobre vulneraciones de la libertad de creencias en Asia Central, Rusia, el Cáucaso meridional, Bielorrusia y, ocasionalmente, Turquía ⁽⁵⁸⁾.

Open Doors: organización cristiana con sucursales nacionales. Asiste a personas cristianas perseguidas en todo el mundo mediante la provisión de biblias, formación, asistencia práctica y sensibilización ⁽⁵⁹⁾. Open Doors también pretende concienciar sobre la persecución de personas cristianas y mantiene una «lista de vigilancia mundial», que facilita una «clasificación anual de países en los que las personas cristianas están más perseguidas».

2.1.5. Cómo pueden ayudarle las orientaciones específicas sobre el país

Las orientaciones específicas sobre el país pueden ayudarle a dirigir la atención hacia las cuestiones clave y a adaptar la estrategia de entrevista en consonancia.

Al margen de cualquier documento orientativo nacional disponible sobre países específicos, el instructor de la solicitud de protección internacional debe consultar los documentos orientativos sobre el país de la EUAA disponibles ⁽⁶⁰⁾ para los países pertinentes establecidos en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento de la EUAA. Basados en el análisis común de la situación en un país de origen elaborado por altos funcionarios de países del espacio EU+, los documentos orientativos sobre los países facilitan orientaciones sobre cómo evaluar los perfiles encontrados con frecuencia (incluidos los perfiles vinculados con un motivo religioso) en relación con los requisitos para el reconocimiento de la protección internacional. En función del país, las secciones pertinentes pueden incluir temas como la blasfemia, la apostasía y la conversión, los perfiles de determinadas minorías (étnico-)religiosas y otros perfiles que pueda considerarse que tienen un temor fundado de ser perseguidos por motivos religiosos (con frecuencia interrelacionados con otros motivos, por ejemplo, la opinión política). El ACNUR ⁽⁶¹⁾ también publica materiales orientativos similares sobre los países, como orientaciones sobre elegibilidad y consideraciones sobre protección internacional.

2.1.6. Cómo preparar al intérprete

La terminología específica utilizada durante las entrevistas para las solicitudes de asilo por motivos religiosos puede dificultar que el intérprete pueda traducir de forma precisa e imparcial. Comunicar al intérprete el tema de la entrevista le ayudará a prepararse mejor para la entrevista.

✓ Informar al intérprete del tema de la entrevista con antelación.

Compartir cierta información básica sobre el solicitante y el carácter de su solicitud, como la edad, el estado de salud, la afiliación religiosa supuesta, la zona de origen y el temor de ser perseguido del solicitante, antes de iniciar la entrevista personal, puede ayudar al intérprete a prepararse mentalmente para su labor. Esto garantiza una comunicación más fluida y evita posibles malentendidos entre el solicitante y el intérprete durante la entrevista personal. También puede ayudar a prevenir cualquier

⁽⁵⁸⁾ Forum 18 (<https://www.forum18.org/forum18.php>).

⁽⁵⁹⁾ Open Doors International (<https://www.opendoors.org>).

⁽⁶⁰⁾ Orientaciones de la EUAA sobre países (<https://euaa.europa.eu/asylum-knowledge/country-guidance>).

⁽⁶¹⁾ Manuales y guías del ACNUR (<https://www.unhcr.org/search?comid=4a2789926&cid=49aea93ae2&tags=GIP>).

posible conflicto de intereses, por ejemplo, si el solicitante y el intérprete se conocen porque asisten a las mismas organizaciones religiosas minoritarias en el país de asilo.

- ✓ Si es posible, poner terminología a disposición del intérprete con antelación.

Otra ventaja de informar al intérprete del tema de la entrevista con anterioridad es que el intérprete tendrá oportunidad de preparar la terminología específica. Una buena práctica es proporcionar al intérprete una lista de términos y definiciones pertinentes (en la lengua del entrevistador o, si están disponibles, en ambas lenguas) en relación con la religión en cuestión en la entrevista. Esto garantizará que el intérprete tenga acceso a todos los conceptos que podrían ser relevantes durante la entrevista. Ver también la sección 3.2 «[Recomendaciones para las administraciones competentes en materia de asilo](#)». Para obtener más información sobre los conceptos relevantes para las solicitudes de asilo por motivos religiosos, ver la sección 1.2 «[Conceptos pertinentes para las solicitudes de asilo por motivos religiosos](#)».

- ✓ Destacar la importancia de un lenguaje neutro.

Debe recordar al intérprete la importancia de traducir las preguntas del entrevistador y las respuestas del solicitante de forma exacta respecto a cómo fueron formuladas. El intérprete también debe asegurarse de evitar palabras que puedan ser despectivas y con una connotación negativa, como términos no utilizados frecuentemente al autoidentificarse (por ejemplo, «ateo» o «converso» no deben traducirse como «infiel» o «apóstata»). No obstante, es preciso aclararle al intérprete que, si el solicitante opta por una palabra con una connotación negativa, el término, por supuesto, deberá traducirse como tal.

2.2. Cómo realizar la entrevista

Esta sección se centra en aspectos particularmente relevantes para las solicitudes de asilo por motivos religiosos y debe leerse junto con la [Guía práctica de la EASO: Entrevista personal](#) ⁽⁶²⁾, a la que complementa. También debe prestarse especial atención a los niños y solicitantes vulnerables (para más información, ver la herramienta para la identificación de personas con necesidades especiales ⁽⁶³⁾ y la [Guía práctica de la EASO sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo](#) ⁽⁶⁴⁾).

- ✓ Crear un buen entendimiento con el solicitante.

Crear un buen entendimiento y mantenerlo se considera como el factor más influyente para garantizar unas entrevistas productivas. Esto es particularmente importante en el contexto de las entrevistas por motivos religiosos. Para garantizar una comunicación sin obstáculos, es posible que deba esforzarse particularmente por tranquilizar al solicitante.

Remarcar el principio de confidencialidad, no solo en la fase introductoria, sino también a lo largo de la entrevista, puede ser necesario en algunos casos (por ejemplo, los relativos a la conversión). Subrayar el principio de neutralidad también puede ser importante para aclarar que sus propias opiniones y creencias religiosas (o no religiosas), así como las del intérprete, no influirán de ningún modo en la evaluación de la solicitud del solicitante.

Facilitar información al solicitante sobre la libertad religiosa también puede ser importante. Efectivamente, los solicitantes pueden temer las posibles consecuencias de hablar de su afiliación religiosa. Si el solicitante se muestra reacio a hablar de su afiliación y experiencias religiosas, considere reiterar el principio del derecho a la libertad religiosa a lo largo de la entrevista.

⁽⁶²⁾ La sección 3 de la [Guía práctica de la EASO: Entrevista personal](#) es particularmente relevante en ese sentido.

⁽⁶³⁾ Herramienta de la EASO para la identificación de personas con necesidades especiales.

⁽⁶⁴⁾ EASO, [Guía práctica de la EASO sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo](#), 2019

Ejemplos de información al solicitante sobre el derecho a expresar las creencias religiosas

Nos ha dicho que ha solicitado protección internacional debido a sus creencias religiosas (o no religiosas). Antes de preguntarle más sobre esta cuestión, debe saber que, en este país, toda persona tiene derecho a hablar de sus creencias religiosas. Nadie debe ser discriminado, amenazado o maltratado debido a sus creencias. Esto significa que, durante la entrevista de hoy, puede compartir abiertamente sus experiencias, pensamientos y reflexiones.

✓ Aclarar la importancia de las palabras y conceptos.

También es importante ser conscientes de que las mismas palabras pueden tener diferentes significados en las diferentes religiones o confesiones y pueden variar en función de la experiencia religiosa de una persona. Por ejemplo, una persona puede afirmar que «se ha convertido al cristianismo» sin haber sido formalmente bautizada. De forma similar, deben aclararse las declaraciones potencialmente subjetivas. Por ejemplo, una persona puede decir de sí misma que «no es religiosa», pero en realidad lo que quiere decir es que es creyente, pero simplemente no practica activamente su religión en ese momento. Este es el motivo por el que debe informar al solicitante sobre la importancia de explicar el significado de las palabras y conceptos relevantes desde el principio de la entrevista.

Ejemplo de la importancia de explicar las palabras pertinentes

Puede haber palabras que utilice usted o que utilice yo que puedan ser interpretadas de diferentes formas. Por esta razón, en ocasiones le pediré que explique lo que quiere decir con determinadas palabras. También quiero que me diga si utilizo palabras que no entiende.

✓ Utilizar las propias palabras del solicitante para abrir la puerta a la información pertinente.

Además, debe asegurarse de hablar sobre las cuestiones religiosas de forma que ello «abra la puerta» a que el solicitante facilite información relevante. Sus preguntas deben formularse de forma que inviten al solicitante a proporcionarle más información sobre el tema. Formular sus preguntas de una forma parecida a la forma en que se expresa el solicitante en relación con sus creencias religiosas puede dar lugar a respuestas más productivas por parte del solicitante.



Una buena forma de hacerlo es formular las preguntas utilizando las propias palabras del solicitante como punto de partida. Por ejemplo, si el solicitante dice «Amo a Dios», usted puede continuar con «¿Qué le ha llevado a amar a Dios?», en vez de decir «Explíqueme, por favor, su relación con el cristianismo».

✓ Utilizar preguntas abiertas cuando sea posible.

Durante el examen de los temas relevantes identificados a partir de la narrativa libre del solicitante, debe recordar que es importante empezar con preguntas abiertas para permitir que el solicitante pueda facilitar información sobre sus propias experiencias o prácticas religiosas individuales y explicar la importancia personal de la religión para este.



Ejemplos de preguntas abiertas

- Describa su camino hasta que se convirtió en cristiano, desde la primera vez que lo deseó hasta que decidió convertirse.
- Describa su experiencia como persona cristiana.
- Cuénteme qué significa para usted ser cristiano.
- Explíqueme cuáles son las principales diferencias entre el cristianismo y el islam según su experiencia.

Cuando se identifica una dificultad de credibilidad, esta debe aprovecharse, primeramente, como una oportunidad para seguir examinando y aclarando las informaciones. Debe hacerlo de tal manera que ayude a los solicitantes a decir la verdad, consolidando al mismo tiempo su capacidad de identificar información que no sea creíble.

Ejemplos de dar al solicitante la oportunidad de aclarar las reservas en cuanto a la credibilidad

Me ha dicho que decidió convertirse cuando llegó a este país y que convertirse al cristianismo ha cambiado su vida. Le he pedido que me facilite más información sobre los motivos que le llevaron a tomar esa decisión. Pero aun así me ha hablado muy poco de sus motivos para convertirse. ¿Me podría ayudar a entender por qué no puede decirme más?

- ✓ Recordar al solicitante su derecho a la libertad religiosa en el país de acogida al final de la entrevista.

A medida que la entrevista llega a su fin, debe asegurarse de que se hayan examinado suficientemente todos los temas relevantes. Pregunte al solicitante si ha tenido oportunidad de incluir toda la información relevante y considere repetir la información sobre el derecho a hablar de las creencias religiosas. Considere informar al solicitante de que, si es objeto de discriminación, amenazas o violencia en el país de residencia, puede denunciarlo a la policía o en el centro de acogida. Facilitar información relevante sobre qué ocurrirá a continuación e información sobre la posibilidad de presentar pruebas documentales (adicionales) según las prácticas nacionales, así como el procedimiento para hacerlo.

2.3. Elementos para examinar durante la entrevista

En esta sección se resumen los elementos que deben examinarse en la entrevista personal en general, con especial énfasis en lo que puede ser especialmente relevante a la hora de examinar solicitudes por motivos religiosos. Proporciona orientaciones generales sobre el contenido de la entrevista al enumerar los temas que son relevantes para todos los tipos de solicitudes por motivos religiosos. Se facilitan orientaciones sobre los temas para el examen de los tipos específicos de solicitudes de asilo por motivos religiosos en el capítulo 4 «Solicitudes de asilo por motivos de religión más habituales».

Los cuadros grises a continuación muestran los elementos relevantes que deben examinarse al evaluar la idoneidad del solicitante para recibir protección internacional por motivos religiosos. Bajo cada elemento se facilitan diferentes ejemplos de temas relevantes. Tenga en cuenta que los ejemplos facilitados no son exhaustivos. Además, no todos los temas



sugeridos serán relevantes en cada caso individual y, cuando lo sean, la medida en que estos deben examinarse variará en cada caso.

Herramienta de la EUAA relacionada



Para obtener orientaciones generales sobre la evaluación de la idoneidad para recibir protección internacional, ver la *Guía práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional*, abril de 2018 ⁽⁶⁵⁾.

2.3.1. Examinar la afiliación religiosa

En la mayoría de solicitudes por motivos religiosos, se debe recabar información relevante para determinar la afiliación religiosa (actual o pasada) del solicitante. Esto incluye información sobre la «creencia», «identidad» y «forma de vida» religiosas del solicitante, en función de su relación con la religión (ver la sección 1.2 «Conceptos pertinentes para las solicitudes de asilo por motivos religiosos»).

Nótese que las preguntas sobre el carácter de la afiliación religiosa del solicitante se han dividido a continuación en las tres facetas de la religión (creencia, identidad y forma de vida religiosas). En la práctica, no obstante, estas tres facetas pueden solaparse. Además, las pruebas documentales de la afiliación religiosa ayudarán a establecer la afiliación religiosa durante la entrevista personal.

(a) Conocimientos sobre la religión

Como punto de partida, debe examinar la percepción que tiene el solicitante de su propia afiliación religiosa. Esto le permitirá hacerse una idea de la relación del solicitante con su religión, es decir, comprender qué facetas de la religión (creencia, identidad, forma de vida) son relevantes para el solicitante. Esto puede servir como punto de partida para examinar los aspectos religiosos de la vida del solicitante y le ayudará a decidir qué subtemas son más relevantes para determinar la afiliación religiosa en cada caso.

La religión como creencia

Al examinar la afiliación religiosa, los conocimientos teóricos de la doctrina y las enseñanzas de la religión pueden ser relevantes, en función del perfil de solicitante. Es preciso ser consciente de que el nivel de conocimientos teóricos puede variar enormemente en función del solicitante y de que puede haber muchos motivos legítimos que expliquen la falta de estos conocimientos.

Ejemplos de temas para examinar sobre la religión como creencia

- La creencia religiosa actual o pasada del solicitante, sus convicciones y qué significa o significó para este.
- Los conocimientos teóricos del solicitante sobre su religión (doctrina religiosa, incluidas las normas religiosas y la organización institucional).

⁽⁶⁵⁾ EASO, *Guía práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional*, abril de 2018.



La religión como forma de vida

Además de sus conocimientos teóricos, se puede preguntar a los solicitantes por cómo practican (o practicaban) su religión (o antigua religión). Recuerde que la medida en que un solicitante pudo profesar su religión en el país de origen dependerá enormemente de la situación en el país específico y de los riesgos asociados con dicha práctica.

Ejemplos de temas para examinar sobre la religión como forma de vida

- El significado de la religión para el solicitante, por ejemplo, qué significa para este, qué importancia tiene o tuvo en su vida diaria y si ha evolucionado con el tiempo.
- Práctica de la religión, por ejemplo, qué prácticas sigue/seguía o no sigue/no seguía y cómo la practica (o practicaba), ya sea en determinadas instituciones o grupos religiosos, en el seno de la familia o en privado.



Tenga cuidado de no conformarse con las etiquetas utilizadas por el solicitante. Intente aclararlas, ya que determinados términos pueden tener un significado relativo. Por ejemplo, si el solicitante afirma ser «religioso» o, por el contrario, declara que no lo es, debe preguntar los motivos por los que se describe de ese modo. Posiblemente, puede pedirle que ilustre sus afirmaciones con ejemplos concretos. A este respecto, también puede pedir al solicitante en qué se diferencia (o diferenciaba) de los demás miembros de su comunidad en términos de prácticas religiosas.

- La educación religiosa, por ejemplo, si asistió a clases de religión en la escuela o como actividad extraescolar, y qué recuerda de esas lecciones.
- Prácticas, tradiciones y ritos religiosos, como bautizos, matrimonios o festividades religiosas, y las sensaciones y recuerdos que asocian con estos.

La religión como identidad

Además de los conocimientos teológicos del solicitante sobre su religión y prácticas, debe preguntar por la comunidad religiosa del solicitante, incluida su familia y comunidad más amplia en el país de origen y, si corresponde, en el país de asilo.

Ejemplos de temas para examinar sobre la religión como identidad

- Origen religioso del solicitante (por ejemplo, si procede de una familia practicante o no practicante).
- Las características del cargo, las responsabilidades y las actividades del solicitante dentro de su comunidad religiosa.
- La forma en que el solicitante se identifica con su comunidad religiosa en su país de origen o en el país de asilo.
- La composición de la comunidad religiosa local del solicitante (en el país de origen o en el país de asilo).
- Los conocimientos sobre su comunidad religiosa (incluidos los acontecimientos religiosos históricos importantes, los líderes de su comunidad, la evolución de la situación de la comunidad con el paso de los años, los incidentes pasados de los que fue objeto la comunidad religiosa).



Factores que influyen en los conocimientos del solicitante sobre su religión

Los conocimientos teóricos y prácticos del solicitante sobre su religión pueden ser un elemento relevante para determinar la credibilidad de su afiliación religiosa antigua y nueva. Los factores generales (por ejemplo, la edad, el nivel educativo) tendrán repercusiones sobre la capacidad del solicitante para facilitar información. Además, las preguntas sobre conocimientos que debe formular, y en qué medida, variarán en función de la forma en que el solicitante haya vivido su religión.

Factores que explican las variaciones en los conocimientos de los solicitantes de su religión

- **La importancia de la religión para el solicitante.**

Una persona que pertenece a una religión determinada por nacimiento pero que nunca la ha practicado es posible que no tenga necesariamente unos conocimientos extensos sobre la religión. En cambio, una persona que haya crecido en una familia religiosa será capaz de hablar de la religión de forma diferente a alguien que creciera en una familia no religiosa y decidiera volcarse en la religión a una edad más tardía.

- **El papel del solicitante en la comunidad religiosa.**

Si el solicitante afirma haber ocupado cualquier tipo de puesto de liderazgo u otro cargo formal dentro de su comunidad religiosa (por ejemplo, líder de culto, guía espiritual, maestro, monje), debe ser invitado a describir el contenido de la doctrina de su religión con gran detalle. Puede aplicarse lo mismo a los solicitantes que declaran haber estudiado ampliamente o mostrado un gran interés en la teoría religiosa o que han estado expuestos a ella de otro modo. Puede preguntarse al solicitante, entre otros, por los principios esenciales de la religión. También puede examinar sus conocimientos sobre los textos religiosos (por ejemplo, libros sagrados), los acontecimientos históricos acerca de su religión y las plegarias.

- **La formación religiosa del solicitante.**

Es posible que el solicitante tenga pocos conocimientos sobre su religión al no haber recibido nunca una formación religiosa adecuada. Por ejemplo, el solicitante puede proceder de una zona rural de su país de origen y no haber tenido acceso a cursos religiosos, seminarios o enseñanzas religiosas. Puede haber motivos prácticos por los que el solicitante no haya podido recibir una formación religiosa, por ejemplo, porque vivía a una gran distancia de los lugares en los que se imparte dicha formación. Además, es posible que el solicitante sea analfabeto y que la única información sobre su religión se derive de servicios religiosos, celebraciones, festividades y conversaciones ocasionales con otros miembros de la comunidad religiosa. Además, es posible que la formación religiosa esté prohibida e incluso exponga a las personas a un peligro aún mayor.

- **La interacción entre la pertenencia religiosa y la cultura.**

No debe dar por hecho que todos los miembros de una religión determinada estarán familiarizados con los detalles de su religión, simplemente por haberla vivido desde su nacimiento. Muchas prácticas religiosas están interrelacionadas con prácticas tradicionales. Algunas personas que consideran su afiliación religiosa como parte de su vida e identidad cultural es posible que no la practiquen de forma muy activa, pero la mantengan (y por lo tanto puedan ser objeto de persecución). En este caso las preguntas sobre los aspectos teóricos de la religión del solicitante deben seguir siendo básicas y no acaparar la mayor parte del examen de la afiliación religiosa. El énfasis debe situarse en la relación del solicitante con la religión como parte integral de su vida diaria (la religión como forma de vida) y el papel de la religión en su familia y en la comunidad en general (la religión como identidad).

- **Duración de la nueva fe del solicitante.**

Para los solicitantes que se convirtieron a otra religión o que adoptaron una forma de vida no religiosa, la duración de su nueva creencia tendrá repercusiones en el volumen de conocimientos que podrán demostrar. Los solicitantes que se encuentran en las primeras fases de la conversión tendrán menos conocimientos de su nueva creencia que los solicitantes que han tenido tiempo suficiente para profundizar en ella.



A modo de ilustración, se presentan algunos ejemplos de preguntas que podrían formularse sobre los conocimientos del solicitante acerca del cristianismo.

- ¿Qué partes de la Biblia le llaman más la atención?
- Dígame, por favor, qué sabe sobre lo que es importante en el cristianismo.
- ¿Los versos de la Biblia son importantes para usted?
- Describa una celebración cristiana que sea importante para usted.



Es preciso ser consciente de que, aunque el solicitante tenga unos conocimientos teóricos detallados sobre su religión, esto no significa necesariamente que su creencia sea sincera. En cambio, una persona puede ser objeto de persecución por motivos religiosos aunque tenga pocos conocimientos o ninguno sobre esta. La falta de conocimientos puede explicarse por varios factores, como se ha señalado anteriormente. Por este motivo, siempre se debe dar al solicitante la oportunidad de aclarar los motivos de su falta de conocimientos, las incoherencias o las contradicciones.

Examinar la afiliación religiosa o la apostasía imputadas

Es preciso ser consciente de que aunque la afiliación religiosa del solicitante no se haya determinado, es posible que el perseguidor perciba igualmente al solicitante como apóstata o una persona con dicha afiliación religiosa. Por esta razón, debe examinar también posibles motivos por los que se puede atribuir una afiliación religiosa determinada al solicitante.

Ejemplos de temas para examinar sobre la afiliación religiosa imputada

- Examinar quién percibía al solicitante como afiliado a un grupo religioso determinado o apóstata, y si esto se limita a personas individuales, a agentes de persecución, a un grupo determinado o si tiene lugar en la sociedad en general.
- Las circunstancias en las que el solicitante tuvo conocimiento de esta afiliación religiosa atribuida.
- Las explicaciones del solicitante del motivo por el que es percibido como miembro de una religión determinada o como apóstata.
- Situaciones en las que se vio involucrado el solicitante que le llevaron a ser percibido como asociado a una religión determinada, a la apostasía, o como ateo, agnóstico o ligado a un sistema de creencias no religioso.
- Si el solicitante conoce a personas en situaciones similares a las que también se les atribuyan dichas creencias y las consecuencias que esto ha tenido en sus vidas.
- La percepción del grupo religioso atribuido por la sociedad o el Estado.

(b) Pruebas documentales

El solicitante puede presentar pruebas documentales emitidas por autoridades o personas del país de origen o de organizaciones o personas religiosas de la comunidad religiosa en el país de asilo. Las circunstancias en las que se emitieron los documentos y su contenido y finalidad son temas posibles para examinar durante la entrevista. Al margen de lo incluido en los propios documentos, también deben examinarse los conocimientos del solicitante sobre estos temas y cómo se relacionan con las declaraciones del solicitante. Si corresponde, también puede examinarse la falta de pruebas documentales y sus motivos. Esta información le ayudará a evaluar el valor probatorio que debe otorgarse a los documentos en ese caso específico.



Documentos emitidos por el país de origen

Los documentos de identidad, como los pasaportes o carnés de identidad, o documentos civiles, como certificados de matrimonio o nacimiento, pueden indicar la afiliación religiosa (o antigua afiliación religiosa) del solicitante. Además, si el solicitante se ha convertido en su país de origen, los certificados de conversión de su comunidad religiosa pueden tener un valor probatorio, si se consideran auténticos y fiables.

Documentos emitidos por el país de asilo

Los solicitantes pueden presentar documentos o testimonios por escrito emitidos por su comunidad o instituciones religiosas en el país de asilo. Estos documentos pueden servir como credenciales, ya que acreditan su afiliación religiosa o incluso su cargo en una comunidad religiosa. Los documentos y declaraciones presentados por terceros sirven como prueba adicional y deben examinarse para verificar si pueden confirmar las declaraciones del solicitante.

2.3.2. Examinar la persecución pasada

Si el solicitante fue perseguido en el pasado, el punto de partida será examinar **qué** ocurrió, **cómo** ocurrió (incluidos los medios), **cuándo** ocurrió (incluida la frecuencia), **dónde** ocurrió, **quién** lo hizo (incluido el apoyo recibido), **por qué** ocurrió (en términos de causa y finalidad) y **cuáles fueron las consecuencias** (incluidas las repercusiones para el solicitante). En el contexto de la persecución por motivos religiosos, es especialmente pertinente examinar con mayor detalle los temas a continuación.

Ejemplos de temas para examinar sobre la persecución pasada

- Si el solicitante ha sido objeto de actos lesivos o ha sufrido debido a su religión.
- Si el solicitante ha sido objeto de discriminación debido a su afiliación religiosa.
- Si al solicitante se le han impuesto limitaciones en su práctica religiosa y cómo le ha afectado.
- Si el solicitante ha sufrido limitaciones debido a las normas impuestas por una autoridad religiosa y cómo le ha afectado.
- Si el solicitante ha ocultado su identidad, creencia o forma de vida religiosas; los motivos de la ocultación; y qué repercusiones ha tenido esto para el solicitante (por ejemplo, cómo le ha hecho sentir).

2.3.3. Examinar el temor de ser perseguido al regresar

Debe examinarse lo que el solicitante teme que ocurra en caso de regresar a su país de origen, incluidos los motivos por los que el solicitante cree que ocurrirá. Como parte del examen de futuros riesgos, también debe recopilar información sobre si el solicitante será capaz de practicar su religión al regresar en función de lo que es necesario para este conforme a sus creencias religiosas.



Es importante recordar que no cabe esperar que el solicitante oculte su afiliación religiosa o no religiosa para evitar la persecución si para este es esencial practicar sus convicciones con el fin de preservar su identidad religiosa. De forma similar, no cabe esperar que el solicitante participe en actividades que entren en conflicto con sus convicciones religiosas ⁽⁶⁶⁾.

Ejemplos de temas para examinar sobre el temor de ser perseguido al regresar al país de origen

- Las prácticas religiosas que el solicitante considera necesarias, en función de sus creencias religiosas, al regresar.
- Restricciones en la capacidad del solicitante para llevar a cabo estas prácticas al regresar.
- Las repercusiones de no poder practicar libremente su religión.
- Los riesgos asociados con las actividades religiosas previstas del solicitante (incluido el conocimiento del solicitante en cuanto a las sanciones y penalizaciones).
- Coacción al solicitante para que se adapte a la religión predominante en su país de origen.
- La forma en que la coacción para atenerse a la religión predominante afectaría al solicitante y a su familia.
- Los riesgos para el solicitante en caso de no acatar las normas religiosas predominantes.

Para obtener más información sobre la persecución por motivos religiosos, ver la sección 1.3 «Persecución por motivos religiosos».

2.4. Examinar si la religión es el motivo de persecución (nexo)

Es importante examinar si el nexo entre la persecución (temida) y los motivos religiosos puede confirmarse. Los actos no relacionados directamente con la religión o que no interfieran con esta (por ejemplo, una disputa territorial violenta), no obstante, pueden basarse en motivos religiosos. Como se ha mencionado anteriormente, las leyes de aplicación general que, a primera vista, pueda parecer que no están dirigidas a ningún grupo en particular, no obstante, pueden introducir medidas discriminatorias para determinados grupos o prácticas religiosas (o no religiosas). Por esta razón, debe examinar si el agente de persecución tenía motivos para actuar en contra de un solicitante por la afiliación religiosa, las creencias, la identidad o la forma de vida (reales o percibidas) de este.

Cabe señalar también que, en algunos casos, el nexo entre el temor de ser perseguido y los motivos religiosos puede basarse también en las convicciones religiosas de la víctima, aunque los agentes de persecución no actúen por motivos religiosos. Este puede ser el caso de la objeción de conciencia al servicio militar por motivos religiosos, en el que el estado llama a filas a todos los ciudadanos de un grupo de edad determinado sin tener en cuenta las fuertes objeciones religiosas de determinados grupos que se niegan a portar armas y no ofrece ningún servicio alternativo a este grupo de personas. El nexo entre el acto de persecución (tener que realizar el servicio militar en contra de las propias convicciones o recibir un castigo severo en caso de negarse) y los motivos religiosos, no obstante, quedaría probado en este caso, ya que el Estado pasa por alto deliberadamente las necesidades derivadas de las

⁽⁶⁶⁾ TJUE, 2012, *Y y Z*, op. cit. en la nota a pie de página 16, apartados 70 y 80.

convicciones religiosas. Al hacerlo, el Estado niega a la víctima la protección que podría facilitarle en circunstancias normales, por ejemplo, mediante la oferta de alternativas (ver la sección 4.4 «[Objetores de conciencia al servicio militar por motivos religiosos](#)»).



Puntos clave que deben tenerse en cuenta al examinar el nexo

- No cabe esperar que el solicitante conozca los motivos exactos del perseguidor. Basta con determinar los hechos que podrían llevar a una persona a temer razonablemente una persecución por motivos religiosos.
- La persecución puede producirse por más de un motivo contemplado en la convención (por ejemplo, raza y religión) o un motivo contemplado en la convención y una razón no relacionada con esta (por ejemplo, hostilidad interpersonal y religión). Lo importante es que al menos un motivo sustancial del perseguidor debe estar relacionado con un motivo contemplado en la convención. (Ver también la sección 1.4.3 «[Solapamiento con otros motivos](#)».)
- La persecución puede desencadenarse inicialmente por otros motivos (no relacionados con la convención), pero puede basarse en la religión posteriormente (por ejemplo, una persona es objeto de robo por motivos puramente monetarios, pero el delincuente le propina una grave paliza al averiguar su religión).
- El agente de persecución puede pensar que actúa en interés del solicitante sin querer dañarlo o castigarlo (por ejemplo, una práctica tradicional perjudicial impuesta en nombre de la religión y por el «bien» del solicitante).

Cuando un solicitante declara temer la persecución por parte de agentes no estatales por motivos no relacionados con la religión o cualquier otro motivo contemplado en la convención (raza, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social, opinión política), la relación con los motivos religiosos puede establecerse si la ausencia de protección (por ejemplo, por parte de las autoridades estatales) está relacionada con la afiliación religiosa (o afiliación religiosa atribuida) del solicitante. Por ejemplo, el solicitante es miembro de una minoría religiosa que teme la persecución de miembros de la mayoría religiosa debido a una disputa territorial. Si las autoridades estatales se niegan a proteger al solicitante debido a su afiliación religiosa, puede establecerse un nexo con la religión ⁽⁶⁷⁾.

Ejemplos de temas para examinar sobre las razones o los motivos que se ocultan tras la persecución

- Opinión del solicitante sobre los motivos que se ocultan detrás de los actos de persecución y los hechos concretos en los que basa su opinión (por ejemplo, motivos oficiales aducidos por el perseguidor al solicitante por los que fue perseguido y cualquier retórica que acompañe a los actos de persecución).
- Cualquier declaración del perseguidor en relación con la afiliación religiosa del solicitante.
- Trato de otros miembros de la misma afiliación religiosa por parte de los agentes de persecución.
- Cualquier otra razón potencialmente legítima que pueda explicar las acciones del presunto perseguidor (especialmente cuando las prácticas religiosas están limitadas o prohibidas).

⁽⁶⁷⁾ El artículo 9, apartado 3, de la DR (refundición) establece que los motivos y los actos de persecución, o la ausencia de protección contra los mismos, deberán estar relacionados.



2.5. Examinar si hay protección disponible en el país de origen

En el caso de que los agentes de persecución sean el Estado o sus agentes, debe presuponerse que, en general, el solicitante no dispone de una protección efectiva. Según lo establecido en el artículo 7 de la DR (refundición), en el caso de agentes de persecución no estatales, debe examinar si las autoridades o partidos/organizaciones nacionales que controlan una parte sustancial del país son capaces y están dispuestos a facilitar protección al solicitante. La protección facilitada debe ser eficaz, de carácter no temporal y accesible.

Ejemplos de temas para examinar sobre la protección en el país de origen

- Si el solicitante ha pedido protección a las autoridades pertinentes y el resultado de su petición.
- Los motivos del solicitante para no buscar la protección de sus autoridades nacionales (posibles obstáculos, opinión del solicitante sobre qué habría ocurrido).
- Si el solicitante conoce a otros miembros de su grupo religioso que pidieran protección a las autoridades y el resultado.
- Los conocimientos del solicitante sobre la forma en que las autoridades pertinentes abordan generalmente las denuncias de persecución por motivos religiosos (¿está consentida o tolerada?).
- Si el solicitante puede aportar ejemplos concretos de inacción por parte de las autoridades cuando se solicitó protección.

2.6. Examinar si podría preverse una alternativa de protección interna

En función de las prácticas nacionales, examinar si el solicitante puede evitar la persecución estableciéndose en otra parte del país de origen ⁽⁶⁸⁾. Tener en mente, no obstante, que una API se considerará no aplicable cuando el agente de persecución sea el Estado. No obstante, una API podría ser aplicable si la capacidad del Estado para la persecución es, por alguna razón, limitada o inexistente en la zona propuesta para la API ⁽⁶⁹⁾. Asimismo, la evaluación debe centrarse en el momento en que se tomó la decisión sobre la solicitud de asilo.

A la hora de identificar una ubicación en la que podría tenerse en cuenta una API para un solicitante con una solicitud por motivos religiosos, una zona en la que los miembros de la misma comunidad religiosa vivan de forma segura podría servir como punto de partida. La presencia de esta comunidad religiosa también puede tener un papel significativo en la capacidad del solicitante para establecerse razonablemente ahí (por ejemplo, puede facilitar el acceso a los medios de subsistencia o a la hora de encontrar vivienda).

⁽⁶⁸⁾ Artículo 8 de la DR (refundición).

⁽⁶⁹⁾ Ver también ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n.º 8: La «alternativa de huida interna o reubicación» en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 23 de julio de 2003, HCR/GIP/03/04, apartados 13-14.



Que la API se pueda aplicar en un caso específico depende del resultado de la evaluación individual. Esta evaluación debe garantizar, no solo que se cumpla el criterio de seguridad, sino también que el solicitante pueda viajar y ser admitido en la ubicación identificada. También debe evaluarse si es razonable que se establezca ahí. Todos estos criterios deberán examinarse con detalle si se prevé una API en un caso concreto.

Herramienta de la EUAA relacionada



Para obtener información más detallada, ver la *Guía práctica de la EASO: Aplicación de la alternativa de protección interna*, mayo de 2021.

Ejemplos de temas para examinar sobre una API para solicitudes de asilo por motivos religiosos

- Distribución demográfica del grupo religioso del solicitante en el país de origen.
- La situación de los miembros de la misma afiliación religiosa en diferentes regiones del país de origen.
- Si la presencia de otros miembros del grupo religioso del solicitante es necesaria para la práctica que el solicitante hace de su religión.
- Si los miembros del grupo religioso del solicitante podrían ayudar al solicitante a establecerse en la zona de la API (vivienda, empleo, etc.).
- Si los miembros de grupos religiosos específicos estarán expuestos a un mayor riesgo al viajar a una zona concreta para llegar a la ubicación de la API propuesta y si se han impuesto restricciones a este grupo para acceder a esa región y establecerse ahí.



Capítulo 2: recordatorios

1. Preparar la entrevista.

- Crear un entorno de entrevista (física o virtual) seguro libre de símbolos religiosos o ideológicos y preservar la confidencialidad.
- Cuando sea posible, admitir las solicitudes de intérpretes del mismo sexo, si de lo contrario esto podría dificultar que el solicitante presente su solicitud.
- Para otros tipos de solicitudes relativas a los intérpretes, asegure al solicitante que el intérprete se mantendrá neutral y que su labor consiste únicamente en interpretar con precisión sus declaraciones.
- Preparación mental:
 - ser consciente de las perspectivas culturales y religiosas (o no religiosas) propias;
 - ser consciente de la diversidad y complejidad religiosas;
 - ser consciente de los sesgos religiosos;
 - tener expectativas razonables sobre los conocimientos teóricos del solicitante sobre su fe.
- Familiarizarse con el expediente del caso prestando atención también a las pistas implícitas sobre la religión del solicitante.
- Leer la IPO utilizando fuentes de IPO específicas para la religión y teniendo en mente sus limitaciones.
- Buscar información específica sobre la religión en los informes orientativos sobre el país, por ejemplo, de la EUAA y el ACNUR.
- Preparar al intérprete mediante una reunión previa, si es posible, facilitándole la terminología religiosa disponible con antelación.

2. Inicio de la entrevista.

- Crear un buen entendimiento con el solicitante.
- Informar al solicitante de su derecho a expresar las creencias religiosas.
- Informar al solicitante de la importancia de explicar las palabras y los conceptos.

3. Realización de la entrevista.

- Utilizar las propias palabras del solicitante para recopilar información.
- Utilizar preguntas abiertas cuando sea posible.



Capítulo 2: recordatorios

4. Contenido de la solicitud.

- Examinar la afiliación religiosa (o afiliación religiosa imputada) a partir de los elementos siguientes.
 - Los conocimientos del solicitante sobre su religión como creencia, como forma de vida y como identidad. Tener en cuenta los factores siguientes que pueden explicar las variaciones en los conocimientos del solicitante sobre su religión:
 - la importancia de la religión para el solicitante;
 - el papel del solicitante en la comunidad religiosa;
 - la educación religiosa del solicitante;
 - la interacción entre pertenencia religiosa y la cultura;
 - la duración de la nueva fe del solicitante.
 - Las pruebas documentales.
- Examinar la persecución pasada (qué ocurrió, cómo, cuándo, dónde, por qué, quién lo hizo y cuáles fueron las consecuencias).
- Examinar el temor al regresar.
- Examinar el nexo con la religión, teniendo en mente lo siguiente:
 - no cabe esperar que el solicitante conozca los motivos exactos del perseguidor;
 - la persecución puede estar relacionada con múltiples motivos contemplados en la convención;
 - la persecución puede iniciarse por otro motivo y basarse en la religión posteriormente;
 - el agente de persecución puede pensar que actúa en interés del solicitante;
 - la falta de protección del Estado puede estar relacionada con la religión de solicitante.
- Preguntar por la protección disponible en el país de origen.
- Si corresponde, preguntar por una API.

5. Conclusión de la entrevista.

- Preguntar al solicitante si ha tenido oportunidad de proporcionar suficiente información sobre su solicitud.



3. Recomendaciones para una entrevista eficiente

Con frecuencia, el examen de las solicitudes de asilo por motivos religiosos consume muchos recursos. Es posible que se requieran múltiples entrevistas y un tiempo prolongado para emitir un dictamen. Un procedimiento de examen prolongado puede tener efectos adversos para los solicitantes, que se ven envueltos en un estado de incertidumbre y no pueden seguir con su vida en el país de asilo. La presión sobre los recursos y el atraso resultante tampoco benefician a las autoridades competentes en materia de asilo.

3.1. Recomendaciones para los instructores de la solicitud de protección internacional

3.1.1. Lo que se debe hacer

- ✓ **Seleccionar únicamente los temas que sean relevantes para el caso en concreto.**

Al examinar los temas durante la entrevista (por ejemplo, los enumerados en el capítulo 4), no es necesario abarcar sistemáticamente todos y cada uno de los temas. Conocer los diferentes aspectos y temas que pueden examinarse al abordar solicitudes por motivos religiosos le ayudará a ser flexible durante la entrevista y a no centrarse en un tema que no se corresponda con el perfil del solicitante. Centrarse únicamente en los temas relevantes para el caso específico del solicitante, en función de su perfil y narrativa.

También debe saber cuándo parar una vez que haya examinado suficientemente un tema. Por ejemplo, si sus orientaciones nacionales concluyen que los miembros de una minoría religiosa de un país de origen determinado se considera generalmente que están en riesgo de persecución, no es necesario abordar extensamente el riesgo al regresar. Debería centrar la entrevista más bien en el examen de la afiliación religiosa del solicitante.

- ✓ **Tener en cuenta todos los indicadores de credibilidad durante la entrevista.**

En casos complejos como las solicitudes de asilo por motivos religiosos, especialmente cuando se carece de IPO, los instructores de la solicitud de protección internacional tienden a basarse en la cantidad de detalles facilitados por el solicitante como único criterio de credibilidad. Como consecuencia, se produce un interrogatorio prolongado sobre los detalles de la narrativa del solicitante. Recuerde que una cantidad suficiente de detalles no es el único indicador de credibilidad que repercutirá en la evaluación de la credibilidad. Otros indicadores de la credibilidad relevantes son la especificidad (las características personales, individuales y únicas del relato del solicitante), la congruencia y la coherencia internas, la verosimilitud y la coherencia con otras pruebas.

Aunque, por lo general, un elevado nivel de detalle es un indicador de credibilidad, recuerde que la falta de detalles no afecta a la credibilidad en todas las situaciones. Depende de las circunstancias personales del solicitante.

Recuerde que los criterios de credibilidad también tienen sus límites. Su misión es ayudarlo a concluir, con sensatez, si un hecho material determinado puede aceptarse o no, pero no necesariamente esclarecer la verdad más allá de una duda razonable. En particular, existen límites a la hora de determinar el grado de autenticidad de las creencias y convicciones.



✓ **Tener conocimiento de las religiones actual y antigua declaradas por el solicitante.**

Como instructor de la solicitud de protección internacional, su deber es prepararse adecuadamente y adquirir los conocimientos básicos necesarios sobre el caso antes de la entrevista. En las solicitudes de asilo por motivos religiosos, la preparación incluirá familiarizarse con la terminología, los conceptos, las instituciones y prácticas pertinentes, incluidos, si corresponde, en el país donde se efectuó la solicitud de protección internacional (es decir, conversión *in situ*). Las religiones y la forma en que se viven y practican difieren hasta tal punto que el mismo conjunto de preguntas, o uno similar, puede ser pertinente para un tipo de religión o confesión, pero no para otros. Tener un conocimiento adecuado sobre las religiones en cuestión le ayudará a evitar formular preguntas que no sean pertinentes.

✓ **Reunir la información necesaria para la valoración del riesgo.**

Asegurarse, durante la entrevista, de poner suficiente énfasis en la recopilación de información en la que finalmente basará su valoración del riesgo. Esto significa que el punto de partida del examen son los temores del solicitante o los riesgos a los que se enfrentaría al regresar a su país de origen. Preguntar al solicitante de qué forma el regreso a su país de origen le afectaría en términos de prácticas y creencias religiosas, cómo abordaría las posibles restricciones y qué consecuencias tendría para este personalmente. Acordarse de examinar suficientemente la percepción del agente de persecución antes de evaluar la credibilidad de las creencias religiosas del solicitante. Tener en mente esta valoración del riesgo con visión de futuro durante la entrevista, en vez de insistir indebidamente, por ejemplo, en los conocimientos del solicitante sobre su religión o en su conducta en el país de asilo, le ayudará ahorrar tiempo en la entrevista.

✓ **Utilizar técnicas de interrogatorio productivas.**

Si el solicitante no facilita una respuesta satisfactoria a la pregunta, no repetir la misma pregunta varias veces. En cambio, asegurarse de que desde el principio el solicitante comprenda por qué se formula una pregunta concreta y qué se espera de él (en términos de detalle, especificidad, etc.). Si, a pesar de estas explicaciones preliminares, el solicitante no puede responder de forma satisfactoria a una pregunta, explicarle por qué sus declaraciones se consideran insuficientes (por ejemplo, son demasiado vagas o demasiado breves) y preguntar si existe un motivo detrás de estas carencias. Esto ofrece al solicitante una oportunidad real de facilitar la respuesta más adecuada posible o una explicación de su incapacidad para hacerlo.

3.1.2. Lo que no se debe hacer

× **No centrarse extensamente en los conocimientos teóricos/teológicos.**

Se espera que el solicitante tenga al menos unos conocimientos teóricos elementales sobre su doctrina religiosa. En función del nivel educativo del solicitante y otros factores (por ejemplo, si afirma haber recibido formación religiosa o haberse familiarizado con la teoría religiosa o la forma en que vive la religión), cabe esperar unos conocimientos más avanzados. No obstante, la entrevista personal nunca debe convertirse en un «concurso» sobre religión. Debe ser realista sobre el nivel de conocimientos que cabe esperar del solicitante y no prestar una atención excesiva a los conocimientos teóricos en detrimento de otros elementos más pertinentes para la evaluación de la solicitud. Tener en mente que la religión no solo es lo que el solicitante sabe acerca de la doctrina religiosa (la religión como creencia), sino también la forma en que la persona se identifica con la comunidad religiosa (la religión como identidad) y la forma en que la practica en su vida diaria (la religión como forma de vida). La medida en que cada uno de estos aspectos es pertinente dependerá de la experiencia individual del solicitante.



× **No invertir demasiado tiempo analizando la conversión formal.**

En casos en los que ha tenido lugar un ritual de conversión formal (por ejemplo, el bautismo), no invertir demasiado tiempo formulando preguntas sobre el acontecimiento. Con frecuencia, el hecho de que una persona haya sido bautizada, por ejemplo, no es el factor determinante principal a la hora de valorar el riesgo al regresar. Debe reservarse un tiempo suficiente en la entrevista para centrarse en la sinceridad de la nueva creencia y los cambios vitales derivados. Centrarse en estos aspectos, más que en la credibilidad del acto formal de conversión, servirá para recopilar información que sea pertinente para la valoración del riesgo y será más útil al redactar el dictamen.

× **No centrarse en exceso en el examen de pruebas documentales fiables y relevantes.**

En ocasiones, se hace evidente desde el principio que los documentos presentados por el solicitante (por ejemplo, certificados de bautismo o de pertenencia de instituciones religiosas) son fiables y pertinentes. En este caso, abstenerse de formular muchas preguntas sobre estos documentos durante la entrevista personal puede ahorrar mucho tiempo.

3.2. Recomendaciones para las administraciones competentes en materia de asilo

Además de las recomendaciones para los instructores de la solicitud de protección internacional, se han identificado las siguientes buenas prácticas para las administraciones competentes en materia de asilo.

✓ **Facilitar terminología religiosa a los intérpretes.**

La terminología puede ser muy específica sobre un tema, particularmente para los casos de conversión, y puede ir más allá de las capacidades de muchos intérpretes, más allá de su competencia lingüística. Para estos casos, la autoridad determinante puede ayudar a los intérpretes facilitándoles una lista de términos y sus traducciones en las lenguas utilizadas con frecuencia, por ejemplo, términos relacionados con el cristianismo en árabe. Esto mejoraría la calidad y la eficiencia de la entrevista personal, al evitar interrupciones y permitir que el intérprete pueda encontrar la traducción correcta.

✓ **Facilitar orientaciones específicas sobre el país en relación con las solicitudes de asilo por motivos religiosos.**

Las orientaciones específicas sobre el país se basan en un análisis común de la IPO. Dirige la atención del instructor de la solicitud de protección internacional hacia las cuestiones clave pendientes que deben responderse durante el examen individual. Por ejemplo, si las orientaciones específicas sobre el país afirman que los miembros de una comunidad religiosa determinada en un país determinado son objeto de una persecución grupal, el enfoque principal de la entrevista personal debería ser la afiliación religiosa del solicitante y sería menos necesario examinar de forma exhaustiva la persecución pasada y el temor de ser perseguido.

✓ **Comunicarse con instituciones religiosas y organizaciones confesionales a escala nacional para mejorar la calidad y la pertinencia de los documentos que expiden.**

Las instituciones religiosas y las organizaciones confesionales con frecuencia ayudan a los solicitantes con las solicitudes de asilo por motivos religiosos. Colaborar con estas entidades, por lo tanto, permitiría emitir documentos más fiables que proporcionen información pertinente para la solicitud de asilo (por ejemplo, hora y lugar de la ceremonia de bautismo, hora y duración de la formación religiosa recibida, relación entre el emisor del documento y el solicitante, el papel del solicitante y las actividades en la comunidad religiosa, el cargo de la persona que firmó o emitió el documento).





- ✓ Cooperar con las instituciones religiosas y organizaciones confesionales para pedirles observaciones sobre las orientaciones nacionales relacionadas con la religión.

Las instituciones religiosas podrían asesorar a las autoridades competentes en materia de asilo sobre cómo evitar expectativas irreales o preguntas excesivamente complicadas o abstractas. En cambio, las autoridades competentes en materia de asilo podrían explicar el procedimiento de asilo a las instituciones religiosas de modo que su posible interacción con los solicitantes se basaría en información correcta. Esta colaboración bilateral puede contribuir a mejorar la calidad de las directrices internas y de las estrategias de entrevista.





4. Solicitudes de asilo por motivos de religión más habituales

En este capítulo se facilitan orientaciones sobre las entrevistas de solicitantes con cinco tipos frecuentes de solicitudes de asilo relacionadas con la religión como motivo de persecución:

- Conversión a otra religión ([Sección 4.1](#));
- Abandonar la propia religión ([Sección 4.2](#));
- Minorías religiosas ([Sección 4.3](#));
- Objetores de conciencia al servicio militar por motivos religiosos ([Sección 4.4](#));
- Persecución religiosa por motivos de género ([Sección 4.5](#)).

Por cada tipo de solicitud, se facilitan orientaciones sobre temas cuyo análisis resulta pertinente durante la entrevista personal y sobre cómo hacerlo. Los temas que serán objeto de examen se centran en los aspectos específicos de cada tipo de solicitud por motivos religiosos y complementan las orientaciones facilitadas en el capítulo anterior.

En relación con los temas que deban examinarse, comentados a continuación para cada tipo de solicitud, debe tenerse en cuenta lo siguiente.

- ✓ Los temas que deben examinarse no sustituyen al relato libre.

El análisis de los temas incluidos en cada tipo de solicitud no debe sustituir nunca el relato libre, que debe considerarse siempre como el componente principal de la entrevista.

- ✓ No es necesario examinar todos los temas en todos los casos.

No todos los temas mencionados a continuación en las secciones sobre las diferentes solicitudes de asilo deben abordarse durante la entrevista personal con un solicitante cuya solicitud de asilo se encuadre dentro de las categorías respectivas. Los temas que es preciso examinar variarán de un caso a otro y deberán adaptarse en función del relato del solicitante y la situación en el país de origen.

- ✓ El relato del solicitante debe servir como base para seleccionar los temas que serán objeto de examen.

Debe tomar el relato del solicitante como base para decidir qué temas requieren un examen en más profundidad. La lista de temas presentados a continuación no es exhaustiva y el orden en que se presentan no es indicativo del orden que debe seguirse durante la entrevista.

4.1. Conversión a otra religión

Esta sección se centra en las entrevistas a solicitantes que se convirtieron voluntariamente a una nueva religión. La «conversión» al ateísmo, al agnosticismo o a un sistema no religioso de creencias se aborda en la sección 4.2 «[Abandonar la propia religión para adherirse a un sistema de creencias ateo, agnóstico o no religioso](#)».



Las circunstancias en las que tuvo lugar la conversión del solicitante pueden diferir ampliamente. Los temas que deben examinarse y que se enumeran a continuación le ayudarán a abordar la conversión con una mentalidad abierta y mostrarse receptivo frente a la diversidad. Téngase también en cuenta que el proceso de conversión podría haber tenido lugar enteramente en su país de origen o podría haberse iniciado en el país de origen y haber concluido en el país de asilo o podría haber tenido lugar enteramente en el país de asilo ⁽⁷⁰⁾.

Los temas que deben examinarse son los siguientes:

- La religión o creencia antiguas ([Sección 4.1.1](#));
- El proceso de conversión ([Sección 4.1.2](#));
- Vivir la nueva religión ([Sección 4.1.3](#));
- Pruebas documentales ([Sección 4.1.4](#));
- Riesgo al regresar al país de origen ([Sección 4.1.5](#));
- *Solicitudes in situ* ([Sección 4.1.6](#)).

Gráfico 6. Conversión a otra religión



Los ejemplos prácticos que se facilitan en las secciones que figuran a continuación se centran en gran medida en la conversión al cristianismo porque esta conversión es habitual en las solicitudes de asilo en países del espacio EU+. Sin embargo, estos temas se pueden utilizar para examinar la conversión a cualquier religión.

4.1.1. La religión o creencia antiguas

Esta sección se aplica tanto a las secciones 4.1 «Conversión a otra religión» como 4.2 «Abandonar la propia religión para adherirse a un sistema de creencias ateo, agnóstico o no religioso».

⁽⁷⁰⁾ Para obtener más orientaciones del ACNUR pertinentes, ver ACNUR, *Directrices sobre protección internacional* n.º 6, 2004, *op. cit.* en la nota a pie de página 12.



La información recopilada sobre la religión o las creencias anteriores será útil para examinar los motivos para la conversión. Sitúa la solicitud basada en la conversión del solicitante en el contexto adecuado y proporciona información general necesaria para comprender el proceso de conversión.

(a) El papel de la religión en el pasado del solicitante

El papel que tuvo la religión durante la crianza del solicitante, en su familia y entorno social antes de convertirse tiene repercusiones en la forma en que vive actualmente la nueva religión. Por esta razón, es importante examinar la importancia que el solicitante solía dar a sus creencias, la forma en que se identificaba con estas o en qué medida la religión era una forma de vida para el solicitante. Las respuestas del solicitante a sus preguntas sobre estos temas le ayudarán a comprender su camino personal hacia la conversión y le permitirán centrarse en las preguntas pertinentes y detectar posibles incoherencias.

Téngase en cuenta que los conversos son mucho más activos o devotos de su religión actual de lo que lo eran en comparación con la práctica de su antigua religión. Un cambio de compromiso con las prácticas religiosas podría deberse a las repercusiones que la religión actual ha tenido para la vida del solicitante y no debe considerarse una incoherencia en sí misma.

Ejemplos de temas para explorar sobre el papel de la religión en el pasado del solicitante

La religión del solicitante como creencia

- La relación del solicitante con su antigua religión y el papel que tuvo la religión en la configuración de su perspectiva del mundo antes de la conversión.
- Las posibles preguntas o dudas del solicitante sobre su antigua fe.
- Las reacciones de la familia o de las instituciones pertinentes (escuelas, lugares de culto, etc.) a las dudas del solicitante.
- La respuesta o **los sentimientos** del solicitante respecto a estas reacciones.

La religión del solicitante como identidad

- La vida del solicitante dentro de la comunidad religiosa y la cohesión social entre sus miembros y si el solicitante recuerda situaciones específicas en las que vivió esta cohesión social, ya fueran positivas o negativas.

La religión del solicitante como forma de vida

- La forma en que se practicaba la religión en la vida diaria en la familia del solicitante y por parte de los miembros de la comunidad.
- Cualquier experiencia particular relacionada con la religión en la familia del solicitante.
- La celebración de festividades religiosas, acontecimientos y rituales religiosos especiales y cómo recuerda haberse sentido el solicitante durante esas ocasiones. Por ejemplo, determinadas prácticas religiosas pueden haber despertado sentimientos encontrados en el solicitante.

(b) La perspectiva actual del solicitante sobre su antigua religión

Explórese la perspectiva actual del solicitante sobre su antigua religión, teniendo en mente que no cabe esperar que los solicitantes expresen únicamente sentimientos negativos hacia su antigua religión. No es inusual que los solicitantes tengan sentimientos positivos hacia al menos algunos aspectos de su antigua religión.



Ejemplos de temas para examinar sobre la perspectiva actual del solicitante sobre su antigua religión

- Si la actitud del solicitante hacia su antigua religión ha cambiado.
- En caso afirmativo, de qué forma ha cambiado, especialmente si el solicitante considera ahora algunos aspectos de su antigua religión difíciles o incluso problemáticos.
- Los sentimientos del solicitante sobre las tradiciones y contactos sociales relacionados con su antigua religión, por ejemplo, si en la actualidad echa de menos algunos aspectos de esta y, de ser así, cómo aborda esta pérdida.

En algunos casos, los solicitantes que se convirtieron a otra religión o adoptaron una forma de vida no religiosa tenían una conexión sólida con su antigua religión. Algunos quizás eran líderes religiosos, académicos o practicantes diarios de su antigua religión. En esos casos, resulta útil investigar a conciencia qué llevó al solicitante a abandonar su antigua religión. En general, cabría esperar que el solicitante fuera capaz de facilitar información suficiente, coherente, verosímil y detallada sobre cómo y por qué desistió de su antigua religión, teniendo en cuenta también los factores que podrían afectar a la capacidad de la persona para facilitar los detalles necesarios.

4.1.2. El proceso de conversión

La conversión religiosa es un proceso muy personal e individual. No existe un patrón fijo sobre cómo debería producirse una conversión. Se recomienda centrarse en las experiencias, pensamientos y sensaciones que llevaron al solicitante a la conversión, más que en los conocimientos del solicitante sobre su nueva religión. El tiempo que puede tardar un solicitante en convertirse puede variar sobremanera: en ocasiones la conversión puede producirse muy rápidamente; otras veces puede ser la consecuencia de un proceso intelectual y emocional más prolongado de abandono de la antigua religión o afiliación no religiosa y adquisición de una nueva fe. Al examinar las sensaciones del solicitante durante el proceso de conversión, es preciso recordar que, en función de su origen cultural, algunos solicitantes pueden no estar acostumbrados a hablar de sus sentimientos.

Aunque no existe un patrón fijo en el proceso de conversión, a grandes rasgos, los procesos de conversión tienden a incluir los elementos descritos en el gráfico siguiente.

Gráfico 7. Elementos frecuentes del proceso de conversión**(a) Motivación de la conversión**

La conversión puede producirse de varias formas y por diferentes motivos, incluidos motivos intelectuales, místicos, experimentales, afectivos y de predicación ⁽⁷⁾. El elemento que desencadenó el proceso de conversión debe examinarse con una mentalidad abierta, con independencia de lo inusual que le pueda parecer personalmente el relato.

La motivación para la conversión puede haberse desencadenado de forma activa o pasiva, o por una mezcla de ambas.

- **Desencadenantes activos.**

En el caso de los desencadenantes activos, el solicitante busca otra religión. Este proceso puede requerir más tiempo y tener repercusiones emocionales más graduales que el desencadenante pasivo, que puede experimentarse más bien como una revelación. Examinar esta cuestión en la entrevista puede requerir más tiempo, pero es probable que el solicitante se exprese en términos más racionales.

- **Desencadenantes pasivos.**

La conversión pasiva, entre otros, puede desencadenarse a raíz de un sueño, una visión o una situación vivida como un milagro o una revelación. Con frecuencia tiene lugar en un período de tiempo reducido y tiene fuertes repercusiones emocionales. Además, puede producirse sin que el solicitante haya mostrado ningún interés previo en otra religión anteriormente.

De forma similar, el proceso de conversión puede haberse puesto en marcha a partir de factores de «rechazo» y de «atracción».

⁽⁷⁾ Kéri, S. y Sleiman, C., «Religious conversion to Christianity in Muslim refugees in Europe» (Conversión religiosa al cristianismo en los refugiados musulmanes en Europa), *Archive for the Psychology of Religion*, 2017, Vol. 39, pp. 283-294.

- **Los factores de «rechazo»** alejan al solicitante de sus propias creencias. Por ejemplo, el solicitante detectó ciertas incoherencias en su antigua religión, por ejemplo, líderes religiosos que no seguían las normas o rituales. Es posible que el solicitante intentara formular preguntas al respecto pero no se le diera una respuesta y se le advirtiera que no debía plantear ese tipo de preguntas. Decepcionado, el solicitante empezó a apartarse de su antigua religión.
- **Los factores de «atracción»** atraen al solicitante hacia la nueva religión. Por ejemplo, si en la nueva religión encontró un concepto del amor divino y de absolución de los pecados que le satisficieran. El solicitante también puede haber considerado interesantes a escala intelectual la doctrina y el dogma de la nueva religión. Estos aspectos captaron el interés del solicitante, que se sintió atraído por la nueva religión. Además, muchas conversiones se producen en el contexto de un matrimonio, en el que uno de los cónyuges se convierte a la religión del otro cónyuge como requisito para la celebración del matrimonio (ver también la sección 4.5.3 «[Relaciones/matrimonios interreligiosos](#)»). Otro factor de atracción pueden ser las obras benéficas realizadas por las instituciones religiosas, ya que el solicitante puede haber tenido una sensación de pertenencia a la comunidad religiosa y de ser amparado por esta.

El proceso de conversión del solicitante debe examinarse con detalle durante la entrevista personal.

Ejemplos de temas para examinar sobre la motivación de la conversión

- Deben formularse preguntas detalladas sobre el origen de la conversión del solicitante (situaciones, incidentes, experiencias o circunstancias concretos que llevaron al solicitante a iniciar su camino hacia la conversión).
- Cualquier momento clave en el camino hacia la conversión del solicitante (por ejemplo, después de leer sobre el cristianismo en internet, el solicitante decide hablar con un amigo cristiano para preguntarle sobre su religión y posteriormente entra en una iglesia por primera vez).
- Las experiencias, pensamientos y sensaciones del solicitante durante todo el proceso (preocupaciones, conflictos internos, dudas, entusiasmo por determinados aspectos, etc.).
- Otras personas que participaron en el proceso de conversión (si corresponde):
 - la relación del solicitante con estas personas;
 - la forma en que estas personas influyeron en la decisión de conversión del solicitante.
- Si corresponde, si hay motivos específicos por los que el solicitante optara por una confesión determinada y no otra.

(b) El seguimiento

Con independencia del punto de inicio del proceso de conversión y de cómo tuvo lugar, debe haber despertado la espiritualidad del solicitante. ¿Cuáles fueron las medidas concretas que tomó el solicitante a raíz de los motivos para la conversión?



Ejemplos de temas para examinar sobre el seguimiento

- La reacción del solicitante a los desencadenantes de la conversión.
- La forma en que el solicitante buscó y encontró más información sobre la nueva religión y los tipos de fuentes utilizadas (por ejemplo, panfletos, libros, recursos en línea como vídeos de YouTube o podcasts, radio, DVD, TV, etc.).
- Si hizo algún esfuerzo por ponerse en contacto con los miembros de la nueva comunidad religiosa:
 - en caso afirmativo, cómo se puso en contacto con ellos;
 - en caso negativo, qué le impidió hacerlo.
- Si el solicitante ha leído o estudiado los libros sagrados de la nueva religión. En caso afirmativo:
 - cuáles;
 - cómo accedió a ellos el solicitante.
- La participación del solicitante en las reuniones, los servicios religiosos o los cursos sobre estudios de la fe, si corresponde:
 - los recuerdos del solicitante sobre cómo fue recibido por los miembros de la comunidad;
 - los recuerdos del solicitante sobre algo especial que sucediera en esa ocasión;
 - si el solicitante se enfrentó a alguna barrera lingüística y, de ser así, como logró superarla.
- Si la conversión tuvo lugar en el país de origen:
 - si el solicitante participó en actividades religiosas ilegales o no autorizadas;
 - si se aplicaron medidas de seguridad para evitar la detección.
- Si había aspectos de la nueva religión sobre los cuales el solicitante tuviera dudas:
 - cómo las ha abordado el solicitante;
 - si alguien ayudó al solicitante a obtener respuestas.
- Los pensamientos o preocupaciones del solicitante en este período, antes de optar finalmente por la conversión.

(c) Decisión de conversión

Después de examinar el proceso de conversión del solicitante, debe centrarse en la decisión final de convertirse a la nueva religión. Las orientaciones a continuación le ayudarán a examinar este elemento. Tener en mente que el solicitante puede no tener muy clara la decisión de convertirse y que no es anómalo que los conversos todavía tengan serias dudas sobre la conversión, incluso después de que la conversión en particular haya tenido lugar. Esto no hace que la conversión sea menos auténtica. No es infrecuente que las convicciones religiosas estén rodeadas de dudas.

Ejemplos de temas para examinar sobre la decisión de conversión

- El compromiso final del solicitante con la nueva religión (incluidos los tiempos y las circunstancias).
- Si el solicitante compartió sus pensamientos sobre la conversión con otras personas con antelación y las reacciones recibidas.
- Si reflexionó sobre las consecuencias de su conversión para su vida futura.
- Las reflexiones del solicitante sobre cómo abordar los riesgos resultantes.



(d) Procedimientos de admisión

Es posible que la nueva religión requiera que el solicitante siga un procedimiento de admisión formal, una ceremonia o un ritual determinados, como el bautismo para la conversión al cristianismo o la recitación de la declaración de fe para el islam. Sin embargo, este no es siempre el caso. Algunas religiones no establecen ninguna formalidad específica para la conversión.

Ejemplos de temas para examinar sobre el procedimiento de admisión

- Si tuvo lugar un procedimiento de conversión (de ser así, hora y lugar).
- Una descripción del proceso de admisión, incluida cualquier preparación (por ejemplo, seminarios).
- La forma en que el solicitante vivió el proceso y qué significó personalmente para este (observaciones, impresiones, reflexiones).
- Aspectos prácticos, como:
 - medidas logísticas;
 - medidas tomadas para evitar la detección por parte de las autoridades, en función del país en que tuvo lugar el procedimiento de admisión.
- Si el solicitante todavía no ha pasado por el proceso de admisión, los motivos y los posibles planes de someterse al procedimiento en el futuro.

(e) Reacciones a la conversión del solicitante

Cuando se da a conocer la conversión del solicitante a otra religión, la familia y el entorno social del solicitante con frecuencia reaccionan a la noticia, especialmente si el solicitante procede de un país o una familia en que la nueva religión está prohibida o no está aceptada.

Ejemplos de temas para examinar sobre las reacciones a la conversión del solicitante

- Si otras personas tienen conocimiento de la conversión del solicitante:
 - la forma en que tuvieron conocimiento de la conversión del solicitante;
 - la forma en que el solicitante tuvo conocimiento de que su conversión salió a la luz.
- La percepción de la familia o el entorno social del solicitante sobre la conversión del solicitante y las posibles reacciones:
 - si la relación del solicitante con los miembros de su familia cambió después de que estos tuvieron conocimiento de la conversión;
 - de ser así, cómo cambió la relación y si el solicitante recibió el apoyo de su familia u otras personas en su decisión de conversión.
- Otros acontecimientos que hayan podido producirse debido a la conversión.
- Si la familia o el entorno social del solicitante no tienen conocimiento de la conversión, cuáles son los motivos..
- Si el solicitante pretendía ocultar su conversión:
 - razones para la ocultación, por ejemplo, si el solicitante previó reacciones negativas y qué le hizo pensar que se producirían tales reacciones;
 - medidas tomadas por el solicitante para ocultar la conversión, por ejemplo, la participación en rituales y celebraciones de su antigua religión para no levantar sospechas;
 - si las medidas tomadas ocultaron satisfactoriamente la conversión del solicitante;
 - los procesos internos, experiencias, reflexiones y sensaciones del solicitante al ocultar su decisión de convertirse a los miembros de su familia o su entorno social.



4.1.3. Vivir la nueva religión

Otra parte fundamental de las solicitudes basadas en una conversión es la vida del solicitante tras la conversión. Puede pedir simplemente al solicitante que compare su vida antes y después de la conversión. La información facilitada por el solicitante a ese respecto es importante para la valoración del riesgo. Le ofrecerá una perspectiva de la importancia de la nueva religión del solicitante para su identidad o forma de vida y revelará cambios conductuales y la forma en que esto podría influir en su vida al regresar al país de origen.

(a) Repercusiones de la conversión para la vida del solicitante

Los cambios en la vida del solicitante tras la conversión deben examinarse en profundidad, centrándose en los cambios vividos de forma positiva y negativa. Ha de tenerse en cuenta que los solicitantes podrían no sentirse inclinados a hablar de los cambios vividos de forma negativa, por miedo a que su conversión no se considere auténtica. Por lo tanto, puede ser útil recordar al solicitante que el simple hecho de compartir sus dudas o algún aspecto negativo sobre su nueva religión, por sí mismo, no se considerará un indicio de falta de autenticidad.

Ejemplos de temas para examinar sobre las repercusiones y los cambios

- Las experiencias del solicitante después de haberse convertido a una nueva religión.
- Los cambios, tanto negativos como positivos, que ha vivido.
 - Por ejemplo, es posible que el solicitante sienta un contacto más intenso con lo divino en su nueva religión, mientras que antes la utilizaba para rezar de una forma mecánica. No obstante, es posible que el solicitante también se sienta incómodo durante algunos rituales de su nueva religión.
- Los pensamientos y emociones del solicitante sobre estos cambios.
- La forma en que la vida privada del solicitante ha sido moldeada por la nueva religión. Por ejemplo, los conversos al cristianismo pueden sacar tiempo para rezar, leer la Biblia, etc.

(b) Conocimientos

Para examinar la conversión del solicitante, el acento no debe colocarse únicamente en preguntas sobre los conocimientos de la doctrina religiosa. El grado en que deberá examinarse este tema dependerá de las circunstancias personales del solicitante y de la forma en que vive su religión. Además, el nivel de conocimientos del solicitante dependerá de la formación religiosa que haya recibido y de los conocimientos requeridos por la nueva religión. Mientras que algunos grupos religiosos, como determinadas confesiones del judaísmo, requieren un largo aprendizaje antes de la conversión y ponen mucho énfasis en los conocimientos antes de la conversión, no es el caso de otras religiones (para más orientaciones sobre este tema, ver la sección 2.3.1 «Examinar la afiliación religiosa»).

Cabe esperar un elevado nivel de conocimientos de un solicitante que haya iniciado activamente el proceso de conversión, leyendo y estudiando varios libros y artículos de diferentes fuentes (por ejemplo, redes sociales, internet) y recopilando información sobre diferentes aspectos de la nueva religión antes de tomar la decisión final de convertirse. Sin embargo, si el solicitante carece de conocimientos hasta el punto de no poder describir los fundamentos esenciales de su nueva religión, se requiere un examen exhaustivo para aclarar los motivos. También debe recordar que las prácticas, creencias e instituciones religiosas varían en gran medida entre las diferentes religiones. En el caso de la conversión al cristianismo, por ejemplo, hay muchas diferencias entre iglesias, congregaciones y



confesiones. No obstante, examinar los conocimientos del solicitante no significa que la entrevista personal deba convertirse en una prueba o un examen sobre doctrina religiosa. El significado de la nueva religión para el solicitante, y sus reflexiones, sensaciones e interpretación personal, son más importantes para examinar la solicitud que cualquier información que el solicitante haya podido aprender de memoria.

Ejemplos de temas para examinar sobre los conocimientos

- Aprender sobre la nueva religión:
 - si el solicitante ha recibido educación teórica sobre la nueva religión;
 - de ser así, de qué forma y quién instruyó al solicitante;
 - qué hizo el solicitante para adquirir más conocimientos.
- Significado personal de la doctrina religiosa para el solicitante (por ejemplo, una parte de un texto sagrado que considere importante y por qué).
- Rituales de la nueva religión:
 - descripción de determinados rituales realizados en la nueva comunidad religiosa del solicitante;
 - qué representan estos rituales;
 - qué significan personalmente para el solicitante.

(c) Actividades con la comunidad

Las nuevas interacciones sociales que forman parte de la comunidad religiosa, ya sea en el país de origen, en el país de asilo, o en ambos, pueden suponer una parte importante de la nueva vida del solicitante. En algunos casos, los solicitantes no participan en actividades religiosas y puede haber motivos de peso para ello.

Ejemplos de temas para examinar sobre las actividades y la comunidad

- Actividades de la comunidad.
 - Las actividades religiosas en el contexto de la comunidad religiosa del solicitante (en caso de conversión al cristianismo, por ejemplo, pueden ser acudir a la iglesia/ congregación, la sagrada comunión, participar en grupos de estudio de la Biblia, las relaciones sociales con otros miembros de su comunidad religiosa).
 - Posición o cargo en su congregación.
 - Las iniciativas del solicitante para compartir su nueva religión con otras personas (incluidos detalles sobre circunstancias específicas). Por ejemplo, el solicitante puede repartir folletos o participar en debates sobre su nueva religión, por ejemplo, hablando a ciudadanos de su mismo país en el centro de acogida de su nueva fe e invitándolos a acudir con él a servicios religiosos.
 - Importancia de dichas actividades para el solicitante.
- Falta de actividades
 - Motivos por los que no ha sido importante para el solicitante unirse a una comunidad religiosa o participar en actividades religiosas.
 - Qué otros aspectos de su nueva religión considera importantes y cómo expresa esos aspectos.
 - Si el solicitante desea participar en actividades religiosas en el futuro y, de ser así, de qué tipo.
 - Motivos posibles para no participar todavía en actividades de la comunidad. Puede haber, por ejemplo, una barrera lingüística.



En determinados casos, un solicitante puede haberse convertido a una nueva religión sin asistir a un servicio religioso ni formar parte de una comunidad religiosa local (ver también la sección 1.2.1 «[La religión como concepto amplio](#)»). Por ejemplo, un solicitante descubrió un canal de televisión o un sitio web cristiano que pueden haber captado su interés. Tal vez haya empezado a consultarlos para obtener más información, por ejemplo, llamando al canal de televisión o realizando búsquedas en internet y en las redes sociales. Finalmente, esto podría haberle llevado a convertirse al cristianismo. En ese caso, será importante centrarse más en el desencadenante, la motivación y los pasos que llevaron al solicitante a la decisión de convertirse.

4.1.4. Pruebas documentales

Para dar fe de los motivos de la conversión o el propio proceso, así como sus conocimientos y actividades, con frecuencia los conversos aportan pruebas documentales.

Si el solicitante no aporta ninguna prueba documental, o solo unas pocas, para dar fe de su conversión, debe examinar los motivos. No obstante, debe tenerse en mente que, en algunas religiones, no es habitual certificar la pertenencia o admisión, particularmente en situaciones en las que la pertenencia a una religión puede dar lugar a una persecución.

Ejemplos de temas para examinar sobre las pruebas documentales

- El conocimiento del solicitante sobre el contenido de los documentos presentados.
- La forma en que el solicitante obtuvo el documento, ya fuera solicitándolo activamente o si le fue facilitado sin pedirlo.
- El emisor de dicho documento, su función en la comunidad religiosa y la relación del solicitante con este.
- La finalidad de presentar el documento, es decir, los motivos por los que el solicitante presentó el documento y por qué el emisor consideró necesario redactar dicho documento.
- Las circunstancias en que se emitió el documento, por ejemplo, si había muchos requisitos para obtener el documento y, de ser así, cuáles eran.
- En el caso de las fotografías presentadas, las circunstancias en que se tomaron las fotografías (por ejemplo, ubicación, hora, finalidad).

Cabe distinguir tres tipos de documentos: documentos formales, documentos informales y redes sociales y recursos de internet.

(a) Documentos formales

Los ejemplos de documentos formales son:

- certificados de admisión (certificados de bautismo en el caso del cristianismo);
- certificados de pertenencia;
- citaciones, invitaciones a interrogatorios por parte de las autoridades posiblemente relacionados con la conversión del solicitante.





Un simple certificado de conversión formal puede no ser suficiente para valorar el riesgo de persecución al regresar al país de origen. Para valorar el riesgo al regresar, se necesitarán igualmente declaraciones creíbles realizadas en la entrevista personal sobre los cambios en la vida del solicitante tras la conversión y la importancia de la nueva religión para su identidad.

(b) Documentos informales

Los documentos informales pueden incluir:

- fotografías del bautismo o actividades misioneras;
- cartas de recomendación de líderes espirituales;
- cartas personales de líderes religiosos y otros miembros de la comunidad religiosa;
- credenciales de otras fuentes (por ejemplo, de otra persona conversa).

Estos documentos pueden servir como credenciales porque acreditan el compromiso de la persona conversa y su posición dentro del nuevo grupo religioso. Pueden ser útiles para evaluar la credibilidad de las repercusiones que han cambiado la vida del solicitante a raíz de la conversión.



En caso de duda en relación con la información recopilada en la entrevista, las declaraciones de terceros pueden ser útiles si aportan información adicional. Si la información recopilada en la entrevista no se considera creíble, es poco probable que la declaración de un tercero que no añada nuevos datos o no aporte nueva información altere la evaluación de la entrevista⁽⁷²⁾

(c) Redes sociales y recursos de internet

Es posible encontrar fuentes abiertas que documenten la conversión y la nueva vida del solicitante, así como comentarios críticos sobre su antigua religión, al realizar una búsqueda en internet. En algunos casos, es posible que los solicitantes también aporten pruebas de su actividad en las redes sociales. Cuando estos documentos se presenten durante la entrevista, se recomienda verificar el perfil, la fecha y la hora de la actividad en internet y las reacciones de los demás usuarios para determinar si están en consonancia con las declaraciones del solicitante. En caso de incoherencias, debe darse a los solicitantes la oportunidad de explicarse.

Si el solicitante declara que sus convicciones son conocidas en el país de origen a raíz de sus actividades en las redes sociales u otros canales, pueden abordarse los temas siguientes durante la entrevista personal.

⁽⁷²⁾ En este contexto, cabe mencionar que, en Alemania, cuando la conversión está documentada mediante certificados válidos, las autoridades decisorias y los tribunales administrativos «deben considerar la pertenencia a una iglesia como un hecho y usarlo como base para su evaluación; no pueden cuestionar ni la validez del bautismo ni la forma en que las comunidades religiosas se conciben a sí mismas» (Tribunal Constitucional Federal alemán – 2 BvR 1838/15 de 3 de abril de 2020). No obstante, la autoridad decisoria puede examinar la sinceridad de la conversión para determinar el riesgo futuro de persecución sin cuestionar la credibilidad de la conversión en sí.



Ejemplos de temas para examinar sobre las redes sociales y los recursos de internet

- Confirmación de los datos del solicitante en fuentes abiertas. La forma en que se puede identificar al solicitante en las redes sociales, por ejemplo, si utiliza su nombre real o un apodo, si hay imágenes o vídeos del solicitante, cuáles son los motivos para ello.
- El carácter de la información publicada, por ejemplo, republicar o compartir únicamente opiniones de otras personas, o realizar también contribuciones personales.
- Grado de exposición, por ejemplo, número indicativo de publicaciones; si las publicaciones son públicas o están restringidas a un grupo específico o a personas específicas que el solicitante conoce; si las publicaciones todavía están activas o han sido eliminadas, por qué o por qué no ⁽⁷³⁾; amigos/seguidores en las redes sociales; «me gusta».
- Las reacciones a la información publicada, por ejemplo, si otras personas reaccionaron a la publicación del solicitante y si este respondió a las reacciones. De ser así, la opinión del solicitante sobre estas reacciones.
- La opinión del solicitante sobre los posibles riesgos asociados con la actividad en internet al regresar al país de origen.
- Las opiniones del solicitante sobre la actividad futura en internet relativa a su fe, por ejemplo, si continuar sus actividades en la redes sociales al regresar sería esencial para él. En este contexto, tener siempre en mente que no cabe esperar que el solicitante renuncie a las prácticas religiosas que son necesarias para este de acuerdo con sus creencias religiosas ⁽⁷⁴⁾.
- Si el solicitante declara que proseguirá sus actividades en las redes sociales al regresar, examinar cómo prevé hacerlo, por ejemplo: qué tipo de información publicará; dónde buscará información; dónde publicará información; y qué medidas de seguridad adoptará, si corresponde.

4.1.5. Riesgo al regresar al país de origen

Esta sección se aplica tanto a las secciones 4.1 «[Conversión a otra religión](#)» como 4.2 «[Abandonar la propia religión](#)».

Para examinar el riesgo al que está expuesto el solicitante al regresar al país de origen, deberá analizarse el conocimiento tanto actual como futuro que se tiene de su conversión.

(a) Conocimiento pasado y actual que tienen los agentes perseguidores de la conversión del solicitante

En el caso de las actividades de conversión desarrolladas en el país de origen antes de su partida, y especialmente cuando el solicitante declare que su conversión ya es conocida en su país de origen, durante la entrevista deberán abordarse las siguientes cuestiones.

⁽⁷³⁾ Tener en mente, sin embargo, que las pruebas electrónicas dejan una huella digital y pueden tener una vida infinita, por lo que el instructor o el perseguidor podrán encontrar o recuperar publicaciones incluso después de que el autor las haya eliminado.

⁽⁷⁴⁾ TJUE, 2012, *Y y Z*, *op. cit.* en la nota a pie de página 16, apartados 71 y 80. Ver también la sección 1.3.2 «[Vulneraciones del derecho a la libertad religiosa como acto de persecución](#)» para un debate más detallado sobre esta cuestión.



Ejemplos de cuestiones que habrán de analizarse sobre el grado de conocimiento anterior y actual de la conversión del solicitante

- Cómo practicó el solicitante sus nuevas creencias en su país de origen.
- Las dificultades que se encontró y cómo las afrontó.
- El grado de información, por ejemplo, quién conoce las convicciones del solicitante, cómo las averiguaron estas personas o el Estado y cómo el solicitante cobró conciencia de esto.
- Reacciones a la conversión del solicitante.
- Pruebas documentales del conocimiento que se tiene, por ejemplo, comunicación escrita entre el solicitante y las personas que tuvieron información sobre su conversión, cartas de convocatoria, mensajes en las redes sociales.
- Actividades realizadas en el país de asilo.

(b) Conocimiento futuro de la conversión del solicitante que puedan tener los agentes perseguidores

Las declaraciones del solicitante sobre cómo se imagina y cómo desea vivir su nueva vida en tanto que converso constituyen otro elemento que debe examinarse a la hora de evaluar el riesgo que comporta el regreso. En esencia, el instructor de la solicitud de protección internacional deberá evaluar, después de la entrevista, hasta qué punto el solicitante podrá poner en práctica sus nuevas convicciones tal como considere necesario, sin que ello le exponga a persecución. Las preguntas que deben formularse a un converso al cristianismo podrán incluir, por ejemplo, si quiere y puede hablar abiertamente sobre su fe cristiana, leer la Biblia en casa o unirse a una comunidad religiosa sin ser perseguido. En este contexto, es importante aproximarse con una mentalidad abierta a las diferentes formas de expresión religiosa. Algunas personas tienen mayor tendencia que otras a defender sus convicciones.



Si las actividades que el solicitante pretende llevar a cabo en el país de origen en el futuro difieren de las actividades que realizan en la actualidad en el país de origen, deberá abordarse la discrepancia en la entrevista. Si el solicitante no expresa sus convicciones en el país de asilo pero las expresaría en el caso de regresar, deberá examinarse el porqué.

Ejemplos de cuestiones que podrán examinarse en relación con el conocimiento que pueda tenerse en el futuro sobre las convicciones del solicitante

- La vida del solicitante en calidad de converso al regresar al país de origen, por ejemplo, cómo se imagina el solicitante que retomará su vida como converso después de regresar a su país de origen.
- El modo en que el solicitante expresará sus convicciones en el país de origen, incluido aquello a lo que quizá deba renunciar y cómo se siente al respecto.
- Cómo se percibirá por el mundo exterior la reanudación de su vida en tanto que converso.
- Las relaciones futuras del solicitante con la antigua comunidad, por ejemplo, cuál sería su relación con la antigua fe y comunidad y cómo prevé abordar esta cuestión el solicitante.
- Las actividades en las que el solicitante prevé participar, por ejemplo, la participación en determinados grupos u organizaciones en su zona de residencia.
- Actividades de las que el solicitante prevé abstenerse, por ejemplo, no participar en ceremonias adscritas a su antigua religión y cuáles serán las consecuencias.



Ejemplos de cuestiones que podrán examinarse en relación con el conocimiento que pueda tenerse en el futuro sobre las convicciones del solicitante

- Si el solicitante declara que actuará como misionero en caso de regresar, debe examinar si la evangelización o el proselitismo son actividades fundamentales estipuladas por su nueva afiliación. Puede preguntar al solicitante por qué esta actividad es necesaria para él, cómo actuaría y a quién intentaría convencer. Esta es una parte cuyo análisis es fundamental ya que, en determinados casos, los conversos pueden practicar su nueva religión siempre que no evangelicen o hagan proselitismo.
- Cualquier discrepancia entre las actividades en el país de asilo respecto a las actividades previstas en el país de origen en el momento del regreso.

(c) Consecuencias del conocimiento obtenido sobre la conversión

Finalmente el instructor de la solicitud de protección internacional debe examinar qué piensa el solicitante que sucederá en caso de regresar a su país de origen como consecuencia de retomar su vida en tanto que converso. Examinar por qué tiene miedo, a quién teme y qué indicios específicos le llevan a asumir que este temor posiblemente se materializará.

La persecución sufrida en el pasado en el país de origen puede ser un indicio de que el solicitante volverá a ser objeto de persecución en el momento de su regreso. Por esta razón, es importante examinar si el solicitante ha sido perseguido por sus convicciones en el pasado (ver también la sección 2.3.3 «[Examinar el temor de ser perseguido al regresar](#)»).

Tenga en cuenta que si el solicitante ha sido objeto de persecución en el pasado por otros motivos, esto puede aumentar el riesgo de persecución debido a la afiliación religiosa (que se le imputa). Los solicitantes que han sido objeto de observación o han sufrido intimidación por el agente perseguidor por otros motivos pueden estar expuestos a un mayor riesgo de que su afiliación religiosa quede al descubierto. Por esta razón, el instructor de la solicitud de protección internacional debe examinar todas las persecuciones e intimidaciones experimentadas.

Ejemplos de temas para explorar en relación con el temor a ser perseguido

- Los riesgos futuros, por ejemplo, qué ocurriría si continuase practicando sus nuevas convicciones de la misma forma al regresar. Por ejemplo, un solicitante puede encontrar dificultades para recibir una educación (superior) o para encontrar un empleo específico, por ejemplo en los servicios públicos, debido a que su religión no es la requerida por las autoridades del país. Los riesgos futuros también pueden afectar al cónyuge y a los hijos del solicitante.
- Cuál es la protección disponible frente a riesgos futuros.
- Los motivos detrás de los riesgos, por ejemplo, los conocimientos del solicitante sobre la legislación relativa a la conversión o el abandono de la religión estatal de su país de origen, si se castiga, si el castigo se hace efectivo realmente y si se han producido casos similares de personas que abandonaran la religión estatal y fueran castigadas.
- En función de quiénes son los agentes perseguidores y las circunstancias individuales del solicitante, la posibilidad de una API.



4.1.6. Solicitudes *in situ*

Esta sección se aplica tanto a las secciones 4.1 «[Conversión a otra religión](#)» como 4.2 «[Abandonar la propia religión para adherirse a un sistema de creencias ateo, agnóstico o no religioso](#)».

Muchas conversiones a otra religión se producen *in situ*, en el país de asilo, después de que el solicitante haya abandonado su país de origen. Por esta razón, es necesario puntualizar las especificidades inherentes a este tipo de conversión. Las solicitudes basadas en una conversión *in situ* pueden realizarse en forma de primera solicitud de protección internacional (por ejemplo, el solicitante llegó al país de asilo como estudiante y solicita asilo después de convertirse a otra religión durante sus estudios) o una solicitud posterior, tras el rechazo de una solicitud de asilo previa por otro motivo ⁽⁷⁵⁾.

(a) Las solicitudes *in situ* en las primeras solicitudes

En principio, deben examinarse las mismas cuestiones tanto para la conversión en el país de origen como para la conversión *in situ*. Un punto que distingue la entrevista de un solicitante cuya solicitud está basada en una conversión *in situ* de la de un solicitante que se ha convertido en su país de origen es que, en el caso de la primera, se pedirá al solicitante que se proyecte en una situación desconocida que no ha experimentado anteriormente, es decir, la situación de vivir la vida de un converso en el país de origen.

No obstante, el solicitante puede haber tenido dificultades debido a su conversión en el país de asilo. Se han notificado casos de conversos atacados físicamente por sus conciudadanos debido a su conversión. Si llega a sus manos información de este tipo, informe al solicitante sobre sus derechos en relación con la libertad religiosa en su país y anímele a denunciar estos incidentes a las fuerzas o cuerpos de seguridad.

Ejemplos de cuestiones para explorar sobre las solicitudes basadas en una conversión *in situ* en las primeras solicitudes

- El modo en que el entorno cercano del solicitante en el país de asilo reaccionó frente al interés del solicitante por otra religión. Esto puede incluir a compatriotas o seguidores de la antigua religión que viven en el mismo centro de acogida que el solicitante.
- De qué forma estas personas tuvieron conocimiento de las actividades de conversión o el proceso de abandono de la religión.
- Si estos incidentes podrían tener consecuencias para el solicitante en caso de regresar al país de origen.

(b) Solicitudes *in situ* en solicitudes posteriores

Algunas conversiones *in situ* pueden producirse en el contexto de una solicitud posterior. Para cualquier solicitud posterior deberá evaluarse previamente si hay nuevas circunstancias o datos que aumentarían significativamente la probabilidad de cumplir los requisitos para el reconocimiento de la protección internacional.

⁽⁷⁵⁾ Nótese que las solicitudes *in situ* también pueden producirse después de que se hayan producido cambios en el país de origen.



Herramienta de la EUAA relacionada



Para obtener más información sobre este tema, ver la *Guía práctica de la EASO sobre solicitudes posteriores*, diciembre de 2021.

La conversión puede ser motivo de una solicitud posterior en dos situaciones distintas:

- la conversión a otra religión fue la base para la solicitud de protección internacional en la solicitud anterior y se vuelve a presentar con nuevos elementos;
- la conversión a otra religión constituye un nuevo motivo en la solicitud posterior.

En la primera situación, el solicitante ya había presentado una solicitud basada en el temor a ser perseguido debido a su conversión. La solicitud fue rechazada, posiblemente debido a la falta de credibilidad en relación con la conversión, pero el solicitante aporta nuevos elementos como, por ejemplo, nuevas declaraciones, conclusiones o pruebas documentales que justifican una solicitud posterior. Puede haber motivos válidos para una presentación posterior de las pruebas. Por ejemplo, el solicitante podría encontrarse en una fase muy temprana del proceso de conversión en el país de asilo. O el solicitante podría no formar parte aún de una comunidad religiosa o no haberse convertido formalmente a fin de poder presentar pruebas documentales. También podría ocurrir que el solicitante, que no era un converso activo, pase con el tiempo a ser más activo en la comunidad religiosa o en una organización no religiosa, o que empiece a hacer proselitismo.

Ejemplos de temas que podrían analizarse *in situ* en solicitudes posteriores

- La forma en que el solicitante pudo obtener nuevas pruebas.
- Por qué el solicitante no pudo presentar nuevas pruebas en la solicitud anterior.
- Cómo pasó a convertirse en un miembro más activo de la comunidad.
- Por qué se produjo este cambio después de la última negativa.
- En función del tiempo transcurrido desde la primera solicitud, cuánto tiempo ha tardado el solicitante en presentar nuevas pruebas.

En el segundo escenario, el solicitante abandonó su país de origen por un motivo distinto a la conversión. No cumplía los requisitos para el reconocimiento de la protección internacional y presentó un solicitud posterior basada en la conversión como nuevo motivo. Este nuevo motivo deberá examinarse exhaustivamente, tal como se ha mencionado anteriormente. Pueden darse casos en los que el solicitante se haya convertido a otra religión después de la última solicitud. En otros casos, el solicitante podría haber estado en proceso de conversión, pero no haberlo mencionado en la solicitud anterior. En este último caso, deben examinarse los posibles motivos para una divulgación posterior. El solicitante puede haber tenido miedo de dar a conocer su conversión por temor a represalias. También es posible que inicialmente no fuera consciente del riesgo al regresar debido a su conversión. Además, el solicitante puede haberse encontrado en una fase temprana de la conversión y no haber estado dispuesto a declarar sus nuevas convicciones ⁽⁷⁶⁾.

⁽⁷⁶⁾ Nótese que en el momento de la publicación [noviembre de 2022] está pendiente una petición de decisión prejudicial en relación con la interpretación del artículo 5, apartado 3, de la DR (refundición), asunto C 222-22 (<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=261689&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=1901672>).



4.2. Abandonar la propia religión para adherirse a un sistema de creencias ateo, agnóstico o no religioso

Esta sección se centra en entrevistar a solicitantes que declaran tener temor de ser perseguidos en el país de origen al haber adoptado un sistema de creencias ateo, agnóstico o no religioso (para las definiciones de estos términos, ver la sección 1.2 «[Conceptos pertinentes para las solicitudes de asilo por motivos religiosos](#)»).

Entrevistar a un solicitante con arreglo a este tipo de solicitud de asilo es similar, en determinados aspectos, a entrevistar a un solicitante que se ha convertido a otra religión. No obstante, con frecuencia se detectan una serie de diferencias que es preciso tener en cuenta.

- En comparación con los conversos a otra religión, que con frecuencia se unen a comunidades religiosas (por ejemplo, la congregación de una iglesia), la **afiliación** a grupos, organizaciones o instituciones no religiosas (por ejemplo, asociación humanista, grupo de apoyo al ateísmo) es mucho menos frecuente para los solicitantes que han abandonado su religión.
- Los solicitantes que declaran haber abandonado su religión con frecuencia no aportan **pruebas documentales** o aportan pruebas escasas de sus convicciones que avalen las convicciones religiosas autodeclaradas.
- A diferencia de los conocimientos sobre doctrinas religiosas en la mayoría de solicitudes basadas en una conversión, los **conocimientos** sobre conceptos teóricos/escuelas de pensamiento asociados con el agnosticismo o el ateísmo raramente serían pertinentes al entrevistar a solicitantes que declaran haber abandonado su religión.
- El abandono de la propia religión puede deberse a otros motivos aparte de los propiamente religiosos: algunos solicitantes pueden abandonar su religión por motivos políticos o por su orientación sexual e identidad de género. Por lo tanto, pueden existir **varios motivos de persecución**.



Que el solicitante se defina como ateo, agnóstico o como persona no religiosa dependerá de sus propias declaraciones sobre la cuestión. Los instructores de la solicitud de protección internacional no deben esperar que los solicitantes conozcan las definiciones exactas y las diferencias entre estos términos. Lo importante es el significado personal que ellos asocian con estos términos. Por esta razón, es importante que durante la entrevista personal se aclare qué quiere decir el solicitante al declararse como ateo, agnóstico, etc. Por ejemplo, puede describirse a sí mismo como ateo a la vez que no practica ninguna religión, sin que ello implique no creer en dios. La diferencia puede ser significativa de cara a la valoración del riesgo.

En esta sección se proporcionan orientaciones específicas sobre cómo examinar determinados temas pertinentes para los solicitantes que han abandonado la religión. Cuestiones como la antigua religión, el riesgo al regresar y la conversión *in situ* son frecuentes tanto para los solicitantes que abandonan la religión como para los solicitantes que se convierten a otra religión.

La lista de temas que se enumeran a continuación no es exhaustiva. Para un resumen de los elementos que deben examinarse durante la entrevista en general, véase la sección 2.3 «[Elementos para examinar durante la entrevista](#)»:

- La antigua religión ([Sección 4.2.1](#));

- El proceso de abandonar la propia religión ([Sección 4.2.2](#));
- Nueva forma de vida después de abandonar la religión ([Sección 4.2.3](#));
- Pruebas documentales ([Sección 4.2.4](#));
- Riesgo al regresar al ([Sección 4.2.5](#));
- *Solicitudes in situ* ([Sección 4.2.6](#)).

4.2.1. La antigua religión

Para más orientaciones sobre cómo examinar el tema de la antigua religión de un solicitante que declara haber abandonado su religión, ver la sección 4.1.1 «[La religión o creencia antiguas](#)».

4.2.2. El proceso de abandonar la propia religión

Cada solicitante pasa por un proceso único al abandonar su antigua religión y adoptar una forma de vida no religiosa. En la decisión de abandonar la propia religión pueden intervenir diferentes factores de rechazo y atracción. Puede tratarse de factores personales, emocionales, sociales, cognitivos o culturales. La mayoría de los factores de rechazo (es decir, los factores relacionados con la insatisfacción de los solicitantes con su antigua religión) pueden ser similares a los relevantes para los que se han convertido a una nueva religión (ver la sección 4.1.2(a) «[Motivación de la conversión](#)»).

Para las personas procedentes de una sociedad en la que la religión es una manifestación claramente visible de la vida diaria, abandonar la propia religión puede ser un paso más drástico que convertirse a otra religión. Este cambio más drástico en los patrones de las propias convicciones debe examinarse con mayor detalle en la entrevista. El proceso comparte similitudes con el proceso de conversión a otra religión, es decir, la motivación de abandonar la religión, el seguimiento, la decisión de abandonar la religión y las posibles reacciones al cambio en las convicciones del solicitante. En contraste con los solicitantes que se convierten a otra religión, los solicitantes que adoptan creencias no religiosas normalmente no se someten a un procedimiento de admisión para declarar formalmente su nueva convicción.

Gráfico 8. Elementos habituales del proceso de abandonar la propia religión



Ejemplos de temas que deberán examinarse en relación con el proceso de abandono de la propia religión

Motivación para abandonar la propia religión

- Las circunstancias en que el solicitante empezó a distanciarse de su antigua religión (acontecimientos, situaciones, encuentros, procesos de reflexión interior, personas que intervinieron, etc.).
- En función de los motivos del solicitante para abandonar la religión (por ejemplo, un solicitante que solo rechaza los rituales específicos de una confesión determinada dentro de una religión), si alguna vez se había planteado convertirse a otra confesión o religión, en vez de abandonar todo su sistema religioso de creencias.

El seguimiento

- De qué forma el solicitante fue consciente de sus ideas ateas, agnósticas o no religiosas actuales; las fuentes que utilizó para aprender más sobre sus creencias actuales.
- Pensamientos y dudas del solicitante en este período.

Decisión de abandonar la religión

- El momento y la forma en que se tomó la decisión de abandonar la religión.
- Si compartió sus pensamientos de abandonar la religión con otras personas con anterioridad y, de ser así, qué repercusiones tuvo.
- Duración del proceso, personas participantes y procesos de reflexión interior que lo acompañaron.

Reacciones al cambio de creencias del solicitante

- El conocimiento que tienen otras personas sobre las nuevas creencias no religiosas del solicitante:
 - cómo se tuvo conocimiento de ello;
 - cómo salieron a la luz estas nuevas creencias;
 - si el solicitante ocultó sus nuevas creencias, los motivos para dicha ocultación, las medidas tomadas a tal efecto y sus repercusiones para el solicitante.
- Repercusiones del proceso de conversión para el solicitante:
 - los intentos del solicitante por compartir sus nuevas ideas con su entorno social;
 - abandono de tradiciones y tal vez contactos sociales; cómo se produjeron (abandono gradual o repentino, etc.).
- De qué forma el solicitante abordó las repercusiones previstas de su conversión, por ejemplo, posible rechazo de los amigos y familiares.

4.2.3. Nueva forma de vida después de abandonar la religión

Al igual que en los casos de conversión, la transformación del solicitante como consecuencia de haber abandonado la religión y la forma en que este cambio puede haber afectado a su vida actual son fundamentales para la solicitud y deben examinarse en profundidad.

(a) Repercusiones y cambios

Las repercusiones de la decisión del solicitante de abandonar la religión pueden examinarse pidiéndole al solicitante que compare su vida antes y después de abandonar la religión. Se puede pedir al solicitante que profundice en las diferencias entre sus creencias actuales y las de su afiliación religiosa anterior y qué opinión tiene de esta última.



Ejemplos de temas de examen sobre la nueva forma de vida después de abandonar la religión

Cambios «materiales» en la vida del solicitante

- El abandono de las costumbres y tradiciones religiosas por parte del solicitante y las repercusiones que ha tenido en su familia y círculo social.
- Si el solicitante continúa involucrado en determinadas tradiciones religiosas, su percepción modificada y experiencia de dichas tradiciones como «persona ajena». Nuevos hábitos y actividades adoptados (por ejemplo, el solicitante se permite ahora participar en determinadas actividades con las que anteriormente no se sentía cómodo o si es posible que el solicitante ya no evite determinados lugares o personas).



Muchas tradiciones y rituales religiosos con frecuencia no son exclusivamente religiosos. Puede tratarse de acontecimientos sociales y culturales dentro de una comunidad específica y, como tales, estas tradiciones pueden seguir siendo importantes en la vida del solicitante desde un punto de vista cultural. Por esta razón, es posible que un solicitante siga participando en algunos eventos después de abandonar las convicciones religiosas asociadas con estos (por ejemplo, es posible que el solicitante acuda a una boda religiosa). Esto no debe interpretarse como un indicio de que el solicitante no ha abandonado realmente su religión. No obstante, la nueva forma en que el solicitante vive estas tradiciones en la actualidad debe abordarse específicamente durante la entrevista.

«Cambios interiores» en la vida del solicitante

- Por ejemplo, sus opiniones actuales sobre cuestiones existenciales como el sentido de la vida y qué ocurre después de la muerte o cuestiones morales como el bien y el mal.

(b) Conocimientos

En general, no cabe esperar que un ateo o una persona agnóstica tenga conocimientos sustanciales y teóricos profundos sobre el ateísmo o el agnosticismo.

En función del perfil del solicitante, de su relato personal y de las circunstancias que le llevaron a tomar la decisión de abandonar la religión, pueden formularse preguntas sobre los conocimientos. Por ejemplo, si el solicitante es un académico que afirma haber adoptado un sistema ateo de creencias después de estudiar el tema en profundidad, sería apropiado examinar los conocimientos del solicitante. Para otros solicitantes que abandonaron su antigua religión solo por falta de interés, las preguntas sobre conocimientos podrían ser irrelevantes.

Ejemplos de temas de examen sobre los conocimientos (cuando corresponda)

- Los pensadores, escuelas de pensamiento, la bibliografía, los sitios web o las redes sociales con las que está familiarizado el solicitante.
- Las opiniones del solicitante sobre pensadores o contenidos, por ejemplo, acuerdo (o desacuerdo) y preferencias por determinados pensadores o contenidos.
- Conocimiento de organizaciones o personalidades que representan o apoyan el sistema de creencias pertinente, el contexto histórico del ateísmo, el agnosticismo.



(c) Actividades y comunidad

En algunos casos, el solicitante puede haber traducido su cambio de creencias en activismo social o haber entrado en contacto con personas mentalmente afines que le hayan podido influir. Deben investigarse estos aspectos y, si corresponde, examinarse durante la entrevista.

Ejemplos de temas de examen sobre las actividades y la comunidad

- La pertenencia a organizaciones o movimientos (por ejemplo, organizaciones humanísticas, grupos de apoyo al ateísmo) y participación en sus actividades.
- La motivación del solicitante para apoyar a estas organizaciones y propagar sus convicciones.
- Participación en las actividades de la organización y su importancia para el solicitante.
- El papel del solicitante en estas organizaciones y la visibilidad de sus actividades (por ejemplo, creación de contenido disponible al público, como artículos o entrevistas).
- Personas conocidas a través de dichas organizaciones y la relación del solicitante con estas.

4.2.4. Pruebas documentales

Las pruebas documentales son menos frecuentes en las solicitudes de solicitantes que han abandonado su religión. Aun así, es posible que se presenten este tipo de pruebas. Al igual que los conversos a otra religión, los solicitantes que efectúen dicha solicitud pueden aportar tres tipos de documentos: documentos formales que certifiquen su estatuto de no creyentes, documentos informales, como fotografías que den fe de su proceso de conversión a un estilo de vida no religioso u otras pruebas relativas a la actividad del solicitante en internet.

Las pruebas documentales deben abordarse de la misma forma que para los conversos a otra religión. Para obtener más orientaciones, ver la sección 4.1.4 «[Pruebas documentales](#)».

(a) Documentos formales

Como ejemplos de documentos formales cabe citar:

- certificados de pertenencia emitidos por las organizaciones pertinentes, como los grupos ateos;
- documentos emitidos por instituciones religiosas, como decretos de excomunión u órdenes de expulsión, que acrediten que el solicitante ya no pertenece a dicha religión, o una solicitud oficial del solicitante para que se le excluya de la institución religiosa;
- citaciones, invitaciones a interrogatorios por parte de las autoridades (religiosas) posiblemente relacionadas con la afiliación no religiosa del solicitante.

(b) Documentos informales

Cuando el solicitante se ha implicado en activismo social para promover o defender su sistema de creencias recientemente adoptado en las organizaciones pertinentes, puede presentar los documentos siguientes:



- fotos del solicitante participando en actividades (por ejemplo, protestas públicas);
- testimonios del personal u otros miembros de las organizaciones pertinentes.

(c) Documentos de fuentes de internet

Las fuentes de internet siguientes también pueden ser relevantes:

- contenido creado por el solicitante (por ejemplo, artículos y publicaciones en redes sociales escritos por el solicitante);
- pruebas de la actividad en redes sociales del solicitante (contenidos compartidos [pero no escritos] por el solicitante, grupos y publicaciones respaldados por el solicitante, comentarios críticos, contacto con cuentas similares en las redes sociales, etc.).

Para obtener más orientación sobre cómo abordar documentos de fuentes de internet durante la entrevista personal, ver la sección 4.1.4(c) [«Redes sociales y recursos de internet»](#).

4.2.5. Riesgo al regresar al país de origen

Para obtener más orientaciones sobre cómo examinar el tema del riesgo al regresar al país de origen para un solicitante que declara haber abandonado su religión, ver la sección 4.1.5 [«Riesgo al regresar al país de origen»](#).

4.2.6. Solicitudes *in situ*

Para obtener más orientaciones sobre cómo examinar el tema de las solicitudes *in situ* para un solicitante que declara haber abandonado su religión, ver la sección 4.1.6 [«Solicitudes in situ»](#).

4.3. Minorías religiosas

Las minorías religiosas son comunidades afiliadas a una religión distinta a la religión dominante en un país o región determinados. La religión dominante puede ser la profesada por la mayoría de la sociedad en el país de origen en su totalidad o en la región de origen del solicitante. Sin embargo, también puede ser la religión profesada por los grupos que tienen autoridad sobre estructuras de poder relevantes, aunque no representen la mayor parte de la población. Por esta razón, el término «minorías religiosas» no debe interpretarse necesariamente en el sentido demográfico. También puede designar a un grupo religioso que esté subordinado a otro grupo religioso más dominante.

A los efectos de esta sección, los miembros de las minorías religiosas son interpretados como personas que profesan su fe desde el nacimiento. Para los solicitantes que se han convertido a una religión minoritaria en su país de origen, ver la sección 4.1 [«Conversión a otra religión»](#).

En función del país de origen, las minorías religiosas pueden ser objeto de discriminación y persecución. Pueden no estar protegidas por el Estado o su religión o incluso pueden estar totalmente prohibidas. En el contexto de las solicitudes de asilo, los miembros de las minorías religiosas pueden declarar haber sido perseguidos por las autoridades estatales o por agentes no estatales (por ejemplo, vecinos, miembros de la mayoría religiosa u otros particulares).



En las próximas secciones, se le facilitarán orientaciones sobre cómo examinar los temas siguientes:

- Pertenencia a una minoría religiosa ([Sección 4.3.1](#));
- Riesgo al regresar al ([Sección 4.3.2](#)).

4.3.1. Pertenencia a una minoría religiosa

Determinar si una persona pertenece a una minoría religiosa es fundamental para evaluar las solicitudes de los solicitantes que afirman formar parte de dicha minoría religiosa. Deben examinarse tanto las declaraciones del solicitante en relación con la afiliación religiosa como las pruebas documentales presentadas por este.

(a) Conocimientos sobre religión

Al examinar los conocimientos del solicitante sobre su religión, recuerde que estos no solo hacen referencia a los conocimientos teóricos de la doctrina, sino también a los conocimientos prácticos. Es pertinente tener en cuenta la forma en que el solicitante vive y experimenta su religión, como creencia en una doctrina, como parte de su identidad y como su forma de vida. Ver también la sección 2.3.1 «[Examinar la afiliación religiosa](#)».

- La comunidad local del solicitante

Para los solicitantes que pertenecen a minorías religiosas, el aspecto «identitario» de la religión (es decir, pertenencia a una comunidad) con frecuencia juega un papel importante en el conocimiento que el solicitante tiene de su afiliación religiosa y, por lo tanto, debe examinarse en profundidad.

Si el solicitante declaró haber asistido a congregaciones organizadas (parroquias, templos, mezquitas, etc.), invítele a que le hable sobre su comunidad religiosa local. Puede pedirse al solicitante que comparta información sobre el tamaño y las características de la comunidad local, por ejemplo, si incluía diferentes subgrupos religiosos o si participaban diferentes etnias. También puede preguntar de qué zonas procedían los fieles (por ejemplo, de qué pueblos o ciudades vecinas) y para qué ocasiones (por ejemplo, el servicio religioso habitual se realizaba en un iglesia de la ciudad, pero en los pueblos vecinos tal vez se celebraran determinadas fiestas religiosas).

Debe pedir al solicitante que describa cómo estaba organizada su comunidad, en particular, quién o quiénes eran los responsables de la comunidad, cuáles eran sus funciones y cómo se dividían las responsabilidades. Puede ser adecuado averiguar de qué forma se llevaba a cabo la actividad diaria en esa comunidad religiosa (por ejemplo, cómo se tomaban las decisiones y se alcanzaban acuerdos) en caso de que la participación del solicitante en la comunidad lleve a esperar que disponga de este tipo de datos.

Pregunte qué tipo de actividades religiosas se organizaban en la congregación y pida al solicitante que describa, con el mayor detalle posible, cuándo, dónde y cómo se realizaron dichas actividades.

Aunque un solicitante declare que no asistía regularmente a un lugar de culto o congregación, así como a otros lugares de reunión, puede seguir siendo relevante preguntarle por el nombre de lugares de culto importantes y pedirle que explique, en términos generales, cómo se organizan y qué tipo de actividades religiosas albergan.

- Relaciones intracomunitarias



Los miembros de minorías religiosas pueden compartir un fuerte sentimiento de solidaridad que les lleve a socializar y a reunirse fuera del contexto puramente religioso. Es posible que las comunidades religiosas también interactúen y se organicen en otros ámbitos no religiosos. Por ejemplo, es posible que dirijan sus propias escuelas u hospitales. Examinar qué sabe el solicitante sobre la forma en que los miembros de su comunidad interactúan fuera de los lugares de culto o actividades religiosas, por ejemplo, en el marco de otras organizaciones comunitarias o eventos en ámbitos como la educación infantil, la sanidad, el mundo empresarial, los deportes o la beneficencia.

- Relaciones con otras comunidades y religiones

Puede preguntar qué sabe el solicitante sobre las relaciones de su comunidad religiosa local con el resto de la sociedad, incluidas otras religiones o grupos étnicos y con las autoridades estatales. El solicitante puede hablarle de la reputación que tiene la comunidad del solicitante, en particular, en la zona donde residía. Puede pedir al solicitante que le hable sobre la coexistencia de diferentes comunidades en su zona local y en el país en general, incluido si existían interacciones entre los líderes religiosos. En algunos casos podría haber relación con otros grupos religiosos o incluso reuniones periódicas con otros líderes religiosos. También puede preguntar por tensiones o problemas que surgieran entre la comunidad del solicitante y otros segmentos de la sociedad o agentes estatales. Pida al solicitante que aporte ejemplos concretos de esos casos y cómo se abordaron.

Ejemplos de temas de examen sobre la afiliación religiosa para las minorías religiosas

La religión del solicitante como creencia

- La creencia religiosa del solicitante, sus convicciones y qué significa para este.
- Los conocimientos teóricos del solicitante sobre su religión (doctrina religiosa, incluidas las normas religiosas y la organización institucional).



Recuerde que, como cualquier ciudadano medio de su propio país, puede no ser capaz de responder preguntas teóricas complejas sobre su religión, por lo que no cabe esperar un conocimiento más profundo del solicitante simplemente porque pertenezca a una minoría religiosa en su país de origen. Durante la entrevista, no obstante, debe preguntar los motivos de la falta de conocimientos del solicitante sobre su doctrina religiosa (para obtener más información sobre los factores que explican las variaciones en los conocimientos, ver la sección 2.3.1 «Examinar la afiliación religiosa»).

La religión del solicitante como forma de vida

- La propia práctica que el solicitante hace de su religión.
- Conocimientos prácticos del solicitante sobre su religión (celebraciones, costumbres, ceremonias religiosas, la congregación del solicitante).
- Formación religiosa recibida por el solicitante (en la escuela, actividades extraescolares, iniciativa personal, etc.).

Si no parecía haber clases de religión disponibles para la minoría religiosa del solicitante, debe preguntarle si fue obligado a asistir a clases de otra religión y cómo se sintió al respecto.

La religión del solicitante como identidad

- La relación de su familia con la religión, por ejemplo, si hay diferencias entre los miembros de la familia en relación con las prácticas o creencias religiosas o si el papel de la religión evolucionó en su familia con el paso del tiempo.
- Personas importantes en la educación religiosa del solicitante, por ejemplo, si fue alentado o instado a practicar determinados rituales y por quién.



Ejemplos de temas de examen sobre la afiliación religiosa para las minorías religiosas

- La comunidad religiosa local del solicitante en su país de origen (tamaño, composición, zonas de origen), incluidos quienes ocupaban los puestos de dirección, la división de responsabilidades, la organización de las actividades de la comunidad.
- El contacto del solicitante con miembros de la comunidad religiosa en el país de asilo, por ejemplo, cómo se puso en contacto con ellos y, en caso negativo, motivos por los que no estableció ningún contacto.

(b) Pruebas documentales

Documentos emitidos por el país de origen

En determinados países de origen, los (antiguos) documentos de identidad, como los pasaportes y los documentos de identidad, indican explícitamente la afiliación religiosa del titular, siempre que el grupo religioso en cuestión esté reconocido oficialmente por el Estado. En países en los que la afiliación religiosa se indica en los documentos de identidad, pertenecer a una minoría religiosa no reconocida puede implicar que una persona no pueda registrar su fe en su documento de identidad. Como consecuencia, a las personas en esta situación puede denegárseles la emisión de documentos de identidad o civiles de otro tipo. Además, los miembros de minorías religiosas no reconocidas pueden figurar erróneamente como miembros del grupo religioso dominante en sus documentos de identidad. Si un solicitante presenta un documento que indica una presunta afiliación religiosa falsa, debe examinarse su afiliación religiosa con la mayor profundidad posible.

En países en los que la religión no se menciona en los documentos de identidad, tanto los nombres como los apellidos impresos en estos documentos, no obstante, pueden indicar una determinada afiliación religiosa. Por ejemplo, en algunos países islámicos, los apellidos Masih («mesías») o Khoury («sacerdote») con frecuencia, si bien no siempre, pertenecen a cristianos. En ocasiones, el lugar de emisión de los documentos de identidad o el lugar de residencia o nacimiento del solicitante pueden indicar la afiliación religiosa (por ejemplo, si el solicitante residió en una zona habitada exclusivamente por un determinado grupo religioso). Si se ha determinado que los documentos de identidad del solicitante son auténticos y mencionan o bien una afiliación religiosa específica, o bien otros indicios religiosos (nombres, lugares, etc.) cuya relevancia es corroborada por la IPO, el examen de la afiliación religiosa debería ser menos exhaustivo.

Además, para los solicitantes procedentes de países en los que las cuestiones de estatus personal están reguladas por las instituciones religiosas, la documentación civil, como los certificados de nacimiento y de matrimonio, pueden indicar también la afiliación religiosa. También pueden presentarse documentos que den fe de las actividades religiosas del solicitante (por ejemplo, certificados de bautismo, de formación religiosa) o la asistencia a instituciones o actividades relacionadas de algún modo con su comunidad religiosa (clubes deportivos, organizaciones benéficas, etc.).

Documentos emitidos por el país de asilo

Los solicitantes pueden presentar documentos emitidos por su comunidad religiosa en el país de asilo que den fe de su inclusión en la comunidad religiosa para probar su pertenencia a una minoría religiosa.



Ejemplos de temas de examen sobre las pruebas documentales para las minorías religiosas

- El contenido del documento presentado.
- La forma en que el solicitante obtuvo el documento (procedimiento de solicitud o métodos irregulares, organizaciones que intervinieron en su emisión, tiempo desde la solicitud y la emisión, si fue solicitado por el solicitante o se le facilitó sin pedirlo, etc.).
- Emisor del documento (su función y la relación del solicitante con este).
- Uso previsto y real del documento por parte del solicitante en el país de origen.
- Finalidad de la presentación del documento, por ejemplo, por qué el solicitante considera necesario presentar el documento.
- Si el solicitante no presenta pruebas documentales a pesar de la IPO y su relato personal indica que cabría esperarlo, examinar motivos (posiblemente válidos) de la falta de documentos.
- Si el solicitante declara que se le denegaron documentos civiles debido a su afiliación religiosa, examinar las consecuencias adversas que ello ha tenido en su vida diaria y cómo intentó eludirlas.

4.3.2. Riesgo al regresar al país de origen

Los ejemplos siguientes deben ilustrar cómo examinar algunas de las formas posibles en que se persigue a las minorías religiosas en sus países de origen. Recuerde que no es necesario examinar todos los temas detallados a continuación porque **no todos ellos serán aplicables en todos los casos**.

La discriminación y la persecución de las minorías religiosas pueden adoptar varias formas. Pueden ser abiertas, visibles e impuestas por la ley o pueden ser más sutiles y prolongarse a lo largo del tiempo. En algunos países, las minorías religiosas están protegidas por la ley con la condición de que estén registradas oficialmente. A partir de estas leyes, el Estado puede decidir qué comunidades religiosas están permitidas y protegidas y qué comunidades están prohibidas. Por consiguiente, las comunidades religiosas que colaboran con el Estado y obedecen sus órdenes estarán protegidas y se les concederá el derecho a organizar actividades religiosas controladas. Si el solicitante es un miembro de una minoría religiosa que se niega a ser registrada, la comunidad se considerará prohibida, lo que, a su vez, puede aumentar el riesgo de persecución.

En otros países, determinados grupos religiosos no están prohibidos oficialmente pero se encuentran visiblemente bajo la vigilancia del Estado con el único propósito de intimidarlos. En algunos casos, el Estado introduce controles de admisión en lugares religiosos con el fin de restringir la participación en reuniones religiosas a los miembros de la minoría religiosa y evitar la participación de miembros practicantes de la religión estatal.

Algunos países tienen leyes contra las injurias a la religión estatal, en términos generales o parciales, lo que facilita que posibles perseguidores puedan acusar de blasfemia a miembros de minorías religiosas. La discriminación de las minorías religiosas, no obstante, no se limita a los ámbitos religiosos; también se extiende a otros ámbitos de la vida como la ocupación, la salud, la educación, etc., que pueden dar lugar a formas de discriminación posiblemente menos visibles, pero más sostenidas o sistemáticas. Solo al considerar la situación en su totalidad, los instructores de la solicitud de protección internacional podrán determinar si se trata de una persecución.



Ejemplos de temas de examen sobre el riesgo al regresar al país de origen para las minorías religiosas

Acusaciones de blasfemia

- Examinar los conocimientos del solicitante sobre las leyes contra las injurias a la religión estatal y cómo y en qué medida se aplican.
- Si el solicitante fue perseguido con arreglo a estas leyes, deje que explique qué ocurrió, que causó la persecución, quién intervino en las acusaciones y el tipo de relación entre el solicitante y el perseguidor.

Estatuto de las minorías religiosas

- El estatuto oficial de la comunidad religiosa del solicitante en el país de origen.
- Si la minoría tiene un estatuto oficial, cómo lo adquirió y si se mantienen determinadas limitaciones.
- Si la minoría no tiene un estatuto oficial, los motivos para ello y las repercusiones de esta ausencia de estatuto.

Medidas intimidatorias

- Las experiencias del solicitante respecto al hecho de ser observado o intimidado por las autoridades estatales.
- Las restricciones causadas por estas medidas en la vida del solicitante y cómo se sintió al respecto.

Control de los lugares religiosos

- Repercusiones para el solicitante de las restricciones de admisión en lugares religiosos en los que los miembros de la minoría religiosa se reúnen y problemas específicos que esto pueda haber causado (por ejemplo, intentos de eludir estas restricciones).
- Las sensaciones del solicitante respecto a estas restricciones y las repercusiones que tuvo en su comunidad.

Acumulación de medidas discriminatorias

- Algunos ejemplos son permitir la aceptación únicamente de trabajos mal pagados; la limitación a una enseñanza básica sin acceso a la educación superior; ser obligado a vivir en un gueto; tener derecho únicamente a una sanidad básica que no incluya determinadas opciones de tratamiento médico; quedar excluido de heredar, pero pagar impuestos más elevados que los demás; no poder obtener documentos personales; recibir ofertas del gobierno según las cuales, si se renuncia a la afiliación religiosa y la persona se convierte a la religión estatal, se pondrá fin a todas las restricciones mencionadas anteriormente.



Si el solicitante menciona varias medidas discriminatorias, debe examinar **cada** acto y su intensidad exhaustivamente y tener en cuenta, en último término, el contexto discriminatorio general para concluir si se ha alcanzado el umbral de persecución.

4.4. Objetores de conciencia al servicio militar por motivos religiosos

En esta sección se abordan las solicitudes de protección internacional motivadas por la negativa a cumplir las obligaciones militares en el país de origen debido a una objeción de



conciencia por motivos religiosos ⁽⁷⁷⁾. La objeción de conciencia al servicio militar hace referencia a la objeción a realizar el servicio militar que emana de «principios y razones de conciencia, incluso de convicciones profundas basadas en motivos religiosos, morales, éticos, humanitarios o de índole similar» ⁽⁷⁸⁾. El derecho a la objeción de conciencia está reconocido por diferentes instrumentos de derechos humanos internacionales, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE ⁽⁷⁹⁾.

Que una persona sea considerada como un objetor de conciencia dependerá de si la oposición al servicio militar se debe a «un conflicto grave e insalvable entre la obligación de servir en las fuerzas armadas y la conciencia de una persona o sus convicciones profundas y genuinas de carácter religioso o de otro tipo» ⁽⁸⁰⁾.

Un objetor de conciencia puede negarse completamente a servir en las fuerzas armadas por motivos religiosos, por ejemplo, porque su religión le prohíbe portar armas u homenajear la bandera (objetores de conciencia absolutos). La objeción de conciencia por motivos religiosos también incluye a aquellas personas que se niegan a servir en una acción militar específica, por ejemplo, cuando un miembro de una minoría religiosa se niega a participar en operaciones militares dirigidas a miembros de su propia afiliación religiosa (objetores de conciencia parciales).

Terminología relevante

- **Servicio militar:** servicio o actos realizados en el servicio de las fuerzas armadas de un Estado. Puede realizarse en tiempos de paz o durante un conflicto armado. Puede tener lugar después de un ingreso voluntario en el ejército o basarse en un llamamiento a filas obligatorio. Los agentes no estatales no pueden imponer el reclutamiento militar.
- **Servicio alternativo:** servicio realizado por los objetores de conciencia en lugar del reclutamiento en las fuerzas armadas del Estado. El servicio alternativo puede adoptar la forma de un servicio civil fuera de las fuerzas armadas (por ejemplo, en una instalación de salud pública, trabajo voluntario para una institución benéfica) o una función no combatiente dentro de las fuerzas armadas (por ejemplo, un cargo como cocinero o un trabajo de oficina).
- **Insumisión:** cuando un civil no se registra o no acude a un llamamiento a filas para el servicio militar obligatorio.
- **Deserción:** cuando un soldado que sirve en las fuerzas armadas abandona su puesto o función militar de forma injustificada o se resiste a cumplir sus obligaciones militares.

⁽⁷⁷⁾ Nótese que «el motivo de religión también puede ser pertinente en los casos basados en el servicio militar, además de las situaciones de objeción de conciencia», ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n.º 10: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con el servicio militar en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967*, 12 de noviembre de 2014, apartado 50.

⁽⁷⁸⁾ Ver Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1998, «La objeción de conciencia al servicio militar», *op. cit.* en la nota a pie de página 24, E/CN.4/RES/1998/77, 22 de abril de 1998 (https://www.ohchr.org/sites/default/files/ConscientiousObjection_sp.pdf).

⁽⁷⁹⁾ Artículo 10, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: «Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio».

⁽⁸⁰⁾ TEDH, sentencia de 7 de julio de 2011, *Bayatyan/Armenia*, n.º 23459/03, ECLI:CE:ECHR:2011:0707JUD002345903, apartado 110. Se trata de una sentencia histórica del TEDH, ya que sienta las bases sobre las que el servicio militar obligatorio puede constituir una violación de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.



4.4.1. Legitimidad del servicio militar

Los Estados tienen derecho a defenderse y, por consiguiente, están facultados para exigir a los ciudadanos que realicen el servicio militar. Según el ACNUR, para que estén justificados, el proceso de reclutamiento y el servicio militar deben tener una base jurídica, aplicarse de una forma no arbitraria y no discriminatoria y basarse en necesidades y planes militares. Además, debe ser posible impugnar el reclutamiento ante un tribunal de justicia ⁽⁸¹⁾. Dentro de los poderes soberanos de los Estados se incluye el castigo de las personas que, sin motivos válidos, desertan o eluden el servicio militar. Cualquier castigo debe ser no discriminatorio, proporcionado y estar previsto por la ley, así como ser impugnabile ante un tribunal de justicia.

(a) Persecución o daños graves en el contexto del servicio militar

Con independencia del motivo, los actos de persecución o daños graves en el contexto del servicio militar pueden producirse en varias situaciones.

- La forma en que el servicio militar es aplicado por el Estado puede implicar en sí mismo un trato inhumano o degradante. Este puede ser el caso, por ejemplo, de novatadas o iniciaciones particularmente despiadadas de los nuevos reclutas, organizadas o consentidas por la estructura militar.
- El castigo por negarse a servir en las fuerzas armadas puede ser desproporcionado, llegar a convertirse en una amenaza para la vida o en un maltrato grave o puede imponerse de forma discriminatoria.
- Los procesamientos o penas por la negativa a cumplir el servicio militar en un conflicto en el que el cumplimiento del servicio militar conllevaría delitos o actos comprendidos en los motivos de exclusión también se consideran actos de persecución ⁽⁸²⁾.
- El hecho de ser obligado a servir en las fuerzas armadas contra las propias convicciones profundas, en sí mismo, puede constituir persecución si produce un sufrimiento mental intenso que se considera como un trato inhumano o degradante. Como se ha señalado anteriormente, estas objeciones pueden formularse en contra del servicio militar como tal (objeción de conciencia absoluta) o de una intervención militar concreta (objeción de conciencia parcial).

(b) Estatuto de objetor de conciencia

A pesar de que el derecho a la objeción de conciencia haya sido reconocido como un derecho fundamental, todavía hay muchos países en los que el servicio militar es obligatorio y en los que no hay posibilidad de obtener el estatuto de objetor de conciencia. En estos países, la negativa a servir se suele considerar como un delito grave, con independencia del

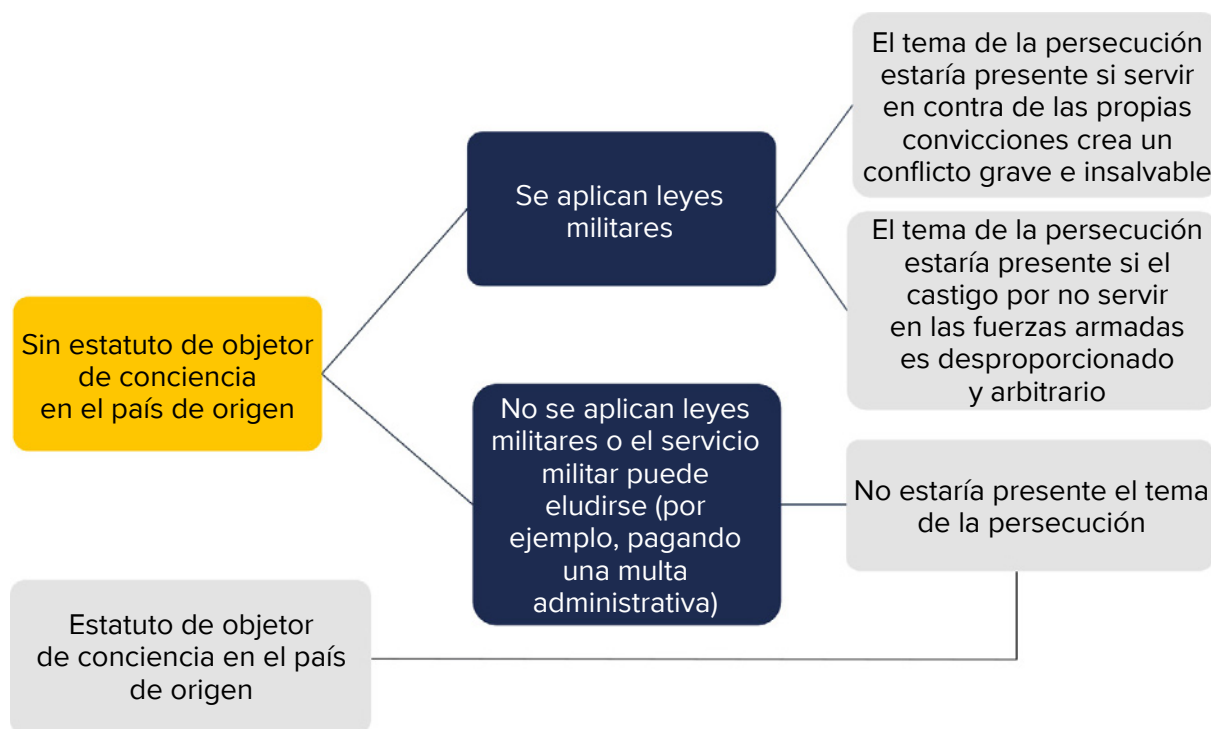
⁽⁸¹⁾ ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n.º 10*, 2014, *op. cit.* en la nota a pie de página 78, p. 2. Ver también ACNUR, *Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado*, 2019, *op. cit.* en la nota a pie de página 12, apartado 171, «No todas las convicciones, por auténticas que sean, serán razones suficientes para reclamar la condición de refugiado después de haber desertado o evadido el servicio militar. No basta con que una persona esté en desacuerdo con su gobierno con respecto a la justificación política de una determinada acción militar. Pero cuando la acción militar en la que la persona no quiere participar está condenada por la comunidad internacional por ser incompatible con las normas fundamentales de la conducta humana, el castigo al desertor o al prófugo podría considerarse por sí mismo, habida cuenta de todas las demás condiciones señaladas en la definición, como una persecución».

⁽⁸²⁾ Artículo 9, apartado 2, letra e), de la DPA (refundición). Ver también TJUE, sentencia de 26 de febrero de 2015, *Shepherd/Bundesrepublik Deutschland*, C-472/13, ECLI:EU:C:2015:117. Resumen disponible en la [Base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

motivo de la negativa. Cabe señalar que, en estos países, ser castigado por negarse a servir en las fuerzas armadas con frecuencia no eximirá a una persona de tener que servir en las fuerzas armadas después del castigo.

En situaciones en las que un Estado prevé una exención del servicio militar o un servicio alternativo para los objetores de conciencia ⁽⁸³⁾ o en las que las leyes relativas al servicio militar no se aplican en la práctica o el servicio militar puede eludirse mediante el pago de una multa administrativa ⁽⁸⁴⁾, el tema de la persecución no estaría presente.

Gráfico 9. Persecución como consecuencia de la objeción de conciencia



(c) Nexos con los motivos religiosos

La negativa a realizar el servicio militar con frecuencia se debe a motivos religiosos u opiniones políticas o puede estar relacionado con la pertenencia a un determinado grupo social, raza o nacionalidad. Sin embargo, los motivos también pueden no estar relacionados con ninguno de los cinco motivos de persecución y originarse, por ejemplo, por el simple temor que pueden causar los peligros de un servicio militar. Desde la perspectiva de las autoridades, el desertor o el insumiso, con independencia de los motivos reales, puede ser considerado como un oponente político, es decir, alguien que se opone a la política del gobierno o cuestiona su legitimidad.

⁽⁸³⁾ Sin embargo, para un servicio alternativo que es punitivo en su naturaleza y aplicación, el tema de la persecución puede estar presente. Ver ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n.º 10*, 2014, op. cit. en la nota a pie de página 77, apartado 20.

⁽⁸⁴⁾ Según el ACNUR, «las tasas administrativas excesivas diseñadas para impedir a los genuinos objetores de conciencia de optar por un servicio alternativo o que se valoran punitivas, serían consideradas discriminatorias y pueden en forma acumulativa cumplir con el umbral de la persecución». ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n.º 10*, 2014, op. cit. en la nota a pie de página 77, p. 5, nota a pie de página 48.

En la sentencia *EZ* ⁽⁸⁵⁾, el TJUE consideró que, aunque exista una persecución conforme a lo descrito en el artículo 9, apartado 2, letra e), de la DR (refundición), debe establecerse un nexo entre el acto de persecución y uno de los cinco motivos de persecución de la Convención de Ginebra.



Artículo 9, apartado 2, letra e), de la DR (refundición)

2. Los actos de persecución definidos en el apartado 1 podrán revestir, entre otras, las siguientes formas:

[...]

procesamientos o penas por la negativa a cumplir el servicio militar en un conflicto en el que el cumplimiento del servicio militar conllevaría delitos o actos comprendidos en los motivos de exclusión establecidos en el artículo 12, apartado 2;

[...]

El TJUE sostuvo que, aunque siempre debe establecerse un vínculo con uno de los cinco motivos de persecución, en la situación definida en el artículo 9, apartado 2, letra e), de la DR (refundición), hay una «fuerte presunción» de que la negativa a cumplir el servicio militar se vincule a uno de los cinco motivos de la Convención ⁽⁸⁶⁾. En este contexto, son las autoridades nacionales quienes deben confirmar la verosimilitud del vínculo entre los motivos de persecución y los procesamientos y penas. Además, el TJUE señaló que, al precisar los motivos de los actos de persecución mencionados en el artículo 9, apartado 2, letra e), es evidente que «el legislador de la Unión no pretendió dificultar la obtención del estatuto de refugiado por parte de los objetores de conciencia estableciendo un requisito adicional para la obtención de ese estatuto, sino que, al contrario, consideró que dicho motivo de persecución se vinculaba, por regla general, al menos a uno de los cinco motivos de persecución que dan derecho al estatuto de refugiado» ⁽⁸⁷⁾. Además, la TJUE señaló que la negativa a cumplir el servicio militar, en particular cuando esté seriamente penalizada, sugiere que existe «un importante conflicto de valores y de opiniones políticas o religiosas entre el interesado y las autoridades del país de origen» ⁽⁸⁸⁾. El TJUE también declaró que «en el contexto de un conflicto armado, particularmente de una guerra civil, y a falta de una posibilidad legal para evitar las obligaciones militares, es muy probable que las autoridades interpreten la negativa a cumplir el servicio militar como un acto de oposición política» ⁽⁸⁹⁾.

El TJUE también aclaró que, en el caso de una negativa a cumplir el servicio militar debido a creencias religiosas que da lugar a actos de persecución, estos también debe considerarse que están vinculados a motivos religiosos ⁽⁹⁰⁾.

En esta sección se facilitan orientaciones sobre cómo examinar las solicitudes de solicitantes que se niegan a realizar el servicio militar por motivos religiosos. Para evaluarlas, deben abordarse tres partes de la solicitud:

- El proceso de reclutamiento ([Sección 4.4.2](#));

⁽⁸⁵⁾ TJUE, sentencia de 19 de febrero de 2020, *EZ/Bundesrepublik Deutschland*, C-238/19, ECLI:EU:C:2020:945. Resumen disponible en la [Base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

⁽⁸⁶⁾ TJUE, 2020, *EZ/Bundesrepublik Deutschland*, apartado 57, *op. cit.* en la nota a pie de página 85.

⁽⁸⁷⁾ TJUE, 2020, *EZ/Bundesrepublik Deutschland*, apartado 58, *op. cit.* en la nota a pie de página 85.

⁽⁸⁸⁾ TJUE, 2020, *EZ/Bundesrepublik Deutschland*, apartado 59, *op. cit.* en la nota a pie de página 85.

⁽⁸⁹⁾ TJUE, 2020, *EZ/Bundesrepublik Deutschland*, apartado 60, *op. cit.* en la nota a pie de página 85.

⁽⁹⁰⁾ TJUE, 2020, *EZ/Bundesrepublik Deutschland*, apartado 47, *op. cit.* en la nota a pie de página 85.



- Objeción de conciencia por motivos religiosos ([Sección 4.4.3](#));
- Pruebas documentales ([Sección 4.4.4](#)).

4.4.2. El proceso de reclutamiento

Antes de examinar la credibilidad de la objeción de conciencia del solicitante y sus posibles consecuencias en la entrevista personal, se recomienda investigar primero si el supuesto llamamiento a filas del solicitante o su despliegue en una acción militar específica son creíbles. Para hacerlo, pueden evaluarse los conocimientos del solicitante sobre la legislación militar y las prácticas de reclutamiento en el país de origen y el estado de su propio reclutamiento.

A tal efecto, es indispensable tener en cuenta la situación en relación con el llamamiento a filas en el país de origen del solicitante según aparece en la IPO (ver la sección 2.1.4 «[Cómo puede ayudarle a prepararse la información del país de origen](#)») y las circunstancias concretas de cada caso. Esto incluye la legislación militar aplicable del país de origen, sus prácticas de reclutamiento y las consecuencias para las personas que se niegan a servir en las fuerzas armadas.

(a) Conocimientos del solicitante sobre la legislación militar en el país de origen

Cabe esperar que los solicitantes tengan un cierto nivel de conocimiento de la legislación por la que se rigen las normas de reclutamiento y el proceso de reclutamiento, ya que tienen repercusiones concretas para su estatuto como objetores de conciencia y el riesgo de maltrato o persecución.

Ejemplos de temas para examinar sobre los conocimientos del solicitante acerca de la legislación militar en el país de origen

- Los conocimientos del solicitante sobre la legislación militar aplicable en su país de origen, incluidos los posibles motivos para la exención o el aplazamiento, como la situación familiar, los estudios, la carrera profesional o el estado de salud.
- Conocimiento de la duración actual del servicio militar.
- Conocimiento del proceso de reclutamiento.
- Conocimiento de las sanciones derivadas de negarse al servicio, negarse a participar en una acción militar específica o de la desertión.

Si el solicitante muestra una falta de conocimientos sobre la legislación militar de su país de origen, invitarle a explicar dichas lagunas.

(b) Conocimientos del solicitante sobre las prácticas de reclutamiento

Puede haber diferencias entre la legislación militar sobre el reclutamiento y la aplicación de dicha legislación. Cabe esperar que los objetores de conciencia tengan conocimiento, no solo de la legislación, sino, de lo que es más importante: la medida en que esta legislación se aplica o no en la práctica.





Ejemplos de temas para examinar sobre los conocimientos del solicitante acerca de las prácticas de reclutamiento en el país de origen

- Los conocimientos del solicitante sobre las prácticas de reclutamiento *de facto* en el país de origen.
- Los conocimientos del solicitante sobre la política de procesamiento de las autoridades frente a los insumisos y desertores.
- La forma en que el solicitante obtuvo información sobre las prácticas de reclutamiento (por ejemplo, ejemplos concretos de personas conocidas por el solicitante que han sido reclutadas en determinadas circunstancias).
- Si la IPO indica que con frecuencia están disponibles medidas para eludir el servicio militar (por ejemplo, pagar una multa administrativa o soborno), examinar los conocimientos del solicitante sobre estas prácticas.
- La opinión del solicitante sobre las opciones disponibles (incluido si tiene previsto aprovecharlas para obtener la exención o eludir el servicio militar o si efectivamente ya lo ha hecho) y los motivos para hacerlo.

(c) Estado de reclutamiento del solicitante

Además, puede preguntar al solicitante acerca del estado de su propio reclutamiento.

Ejemplos de temas para examinar sobre el estado de reclutamiento del solicitante

- Fase del proceso de reclutamiento (por ejemplo, recepción de la documentación de llamamiento a filas o someterse a una exploración médica).
- Cualquier aplazamiento de las obligaciones militares (de ser así, sobre qué base se obtuvieron).
- Si el proceso de reclutamiento todavía no ha empezado, fecha de inicio prevista.
- Si ya ha servido en las fuerzas armadas, motivos de la no negativa al servicio militar o de haber participado en una acción militar específica en el pasado.
- Si ha servido en las fuerzas armadas, funciones realizadas por el solicitante, tipo de formación recibida, armas utilizadas, maniobras en las que participó el solicitante.
- Si el solicitante es consciente de que actualmente es considerado como un insumiso o un desertor en el país de origen, si está siendo perseguido oficialmente por ello y de qué forma recibió esa información.
- Posibilidad de obtener la amnistía para los desertores y, si existe la posibilidad, motivos para no aprovechar la amnistía.

(d) Despliegue del solicitante en una acción militar específica

Algunos solicitantes pueden haber sido llamados a unirse a una acción militar específica pero pueden haberse negado, supuestamente por motivos de conciencia. En ese caso, deben examinarse las circunstancias en torno al despliegue (previsto) del solicitante.



Ejemplos de temas de examen sobre el despliegue del solicitante en una acción militar específica

- Tipo y naturaleza de la acción militar específica, incluido el objetivo y las metas militares.
- Hora, lugar y duración del despliegue.
- El proceso del despliegue, por ejemplo, la forma en que se decidió el despliegue del solicitante y, de notificárselo, si el solicitante llegó a participar en el despliegue o cómo lo evitó.
- La posibilidad de que el solicitante se niegue oficialmente a participar en el despliegue o a realizar las actividades/tareas específicas que conllevaría dicho despliegue y si el solicitante podría solicitar una alternativa al despliegue.
- Actividades o tareas específicas que el solicitante estuvo o estaría obligado a realizar como consecuencia de dicho despliegue.
- Los conocimientos del solicitante sobre las actividades y tareas específicas que conllevaría el despliegue, incluidas las repercusiones de dichas actividades/tareas.
- Las opiniones del solicitante sobre la acción militar y las actividades/tareas que estuvo o estaría obligado a realizar.

4.4.3. Objeción de conciencia por motivos religiosos

Además de examinar el reclutamiento o llamamiento a filas o el despliegue en una acción militar específica, el otro punto importante de la entrevista personal debería ser el examen de si la objeción del solicitante al servicio militar por motivos de conciencia es auténtica y está relacionada con su afiliación religiosa. Esto debería complementarse además con el examen de si el solicitante expresó cualquier objeción antes de huir del país de origen, si las convicciones en relación con el servicio militar están en consonancia con el origen religioso más amplio del solicitante, en concreto, qué consecuencias teme el solicitante en caso de reclutamiento y si existía la opción de una alternativa razonable al servicio militar.

Gráfico 10. Temas para examinar al abordar la objeción de conciencia al servicio militar por motivos religiosos



(a) Autenticidad de la objeción de conciencia por motivos de afiliación religiosa

Ejemplos de temas de examen sobre la autenticidad de la objeción de conciencia por motivos religiosos

- Motivos por los que el solicitante se considera un objetor de conciencia religioso y si es con carácter absoluto o parcial.
- En casos de objeción a una acción militar en particular, motivos de esta objeción parcial (diferencia entre la participación del solicitante en otras acciones militares y en la acción a la que se opone el solicitante).
- Información sobre las experiencias religiosas del solicitante, teniendo en cuenta sus circunstancias personales (por ejemplo, cómo adoptó sus creencias religiosas; el lugar, la forma o los rituales de culto; el significado personal de las creencias religiosas o los valores por los que se rige, en particular en relación con el uso de las armas).
- Postura de otras personas que compartan las creencias religiosas del solicitante en relación con el servicio militar (por ejemplo, oposición general a las fuerzas armadas, si algunos miembros de hecho realizan el servicio militar y de qué forma la comunidad religiosa en general y el solicitante en particular perciben a esos miembros que sí realizan el servicio militar).

(b) Expresión de la objeción de conciencia del solicitante

Ejemplos de temas de examen sobre la expresión de la objeción de conciencia del solicitante

- Si el solicitante ha expresado su objeción de conciencia religiosa antes del llamamiento a filas (incluidas las circunstancias, a través de qué medios y qué consecuencias tuvo).
- Problemas previos a los que tuvo que enfrentarse el solicitante debido a su afiliación religiosa.
- Si el solicitante no se había negado previamente a unirse a las fuerzas armadas, motivos de su no negativa (por ejemplo, cambio de convicciones, circunstancias).

(c) Las creencias religiosas del solicitante en un contexto más amplio

Ejemplos de temas de examen sobre las creencias religiosas del solicitante en un contexto más amplio

- En función de la forma en que el solicitante explique los motivos religiosos de su objeción de conciencia (por ejemplo, prohibición completa de conductas violentas), puede examinarse la ocupación anterior, la carrera profesional y las aficiones del solicitante en relación con la violencia física (por ejemplo, práctica de artes marciales) o portar un arma (por ejemplo, para la caza).
- Las experiencias y opiniones de la familia y el entorno del solicitante sobre el servicio militar (por ejemplo, familiares que sirvieron en las fuerzas armadas o se negaron a hacerlo; su cargo y experiencias durante el servicio militar; en caso de que se negaran, las consecuencias de dicha negativa).
- La opinión del solicitante sobre la forma en que las autoridades del país de origen deben reaccionar a un ataque militar por parte de una potencia extranjera o cómo cree que debería reaccionar su comunidad religiosa si es atacada por otro grupo.



(d) Las consecuencias del servicio militar o el despliegue temidos por el solicitante

Además de examinar la sinceridad de la objeción de conciencia, el instructor de la solicitud de protección internacional debe examinar si las objeciones son insalvables o infranqueables.

Ejemplos de temas para examinar sobre las consecuencias temidas por el solicitante

- Consecuencias (incluidas a escala física, espiritual y emocional) para el solicitante si es obligado a servir en las fuerzas armadas o desplegado en una acción militar específica.

(e) Alternativas razonables al servicio militar (si corresponde)

Tener en mente que los derechos del objetor de conciencia se consideran respetados únicamente si este está exento de la obligación de participar en el servicio militar o puede prestar el servicio alternativo correspondiente. En caso de objeción personal al uso de las armas, una alternativa adecuada sería un cargo no combatiente dentro del aparato militar o una actividad civil en aras del interés público.

Si la IPO indica que el estatuto de objetor de conciencia está reconocido en el país de origen, deben examinarse los conocimientos del solicitante sobre las condiciones, el procedimiento y el acceso *de facto* al servicio alternativo. Esto significa que debe examinar si la huida del país de origen era la única manera posible de escapar a este conflicto interno.

Ejemplos de temas de examen sobre las alternativas razonables al servicio militar

- Medidas adoptadas por el solicitante para que se le tenga en cuenta de cara al servicio alternativo.
- Motivos por los que no se tomaron medidas para ser reconocido como objetor de conciencia o motivos por los que estas medidas fracasaron.
- Los conocimientos del solicitante sobre las condiciones, el procedimiento y el acceso *de facto* al servicio alternativo

4.4.4. Pruebas documentales

Finalmente, el instructor de la solicitud de protección internacional examinará si el solicitante posee pruebas documentales del proceso de reclutamiento, de su participación en una acción militar concreta o de su posible procesamiento como objetor de conciencia o desertor. Si no se han presentado pruebas documentales, aunque la narración o la IPO del solicitante indiquen que dichas pruebas deberían estar disponibles, debe examinar los motivos de esta falta de documentación en la entrevista.

(a) Documentos relativos al estatuto militar del solicitante

El solicitante puede presentar documentos relativos a su proceso de reclutamiento si todavía no ha servido en las fuerzas armadas (por ejemplo, documentos de llamamiento a filas, pruebas de una exploración médica o del aplazamiento del servicio militar por motivos de estudios). Para los solicitantes que ya han servido en las fuerzas armadas, los folletos militares



o documentos similares son útiles para conocer la duración del servicio del solicitante, su unidad y función exactos.

Puede preguntarse al solicitante cómo obtuvo los documentos y cuál es su contenido. Este examen debe servir para determinar el conocimiento real por parte del solicitante de los documentos presentados. Si el solicitante huyó estando en posesión de estos documentos, se le puede preguntar cómo lo consiguió y si tuvo dificultades.

(b) Documentos relativos al estatuto de los objetores de conciencia en el país de origen

Es posible que el solicitante también presente información sobre otros casos de objetores de conciencia en su país, como artículos de prensa o publicaciones en la redes sociales.

Si el estatuto de objetor de conciencia no existe en el país de origen, no cabe esperar que el solicitante presente documentación de su negativa a realizar el servicio militar.

4.5. Persecución religiosa por motivos de género

Debe ser consciente de que el género y la religión con frecuencia convergen en las solicitudes de protección internacional, ya que «hombres y mujeres pueden sufrir o temer la persecución por razones religiosas, de diferente manera»⁽⁹¹⁾. Debe tener en mente que las solicitudes que en un primer momento puedan parecer estrictamente relacionadas con el género, de hecho pueden ser consideradas como persecución sobre la base de un motivo contemplado en la convención, por ejemplo la religión, como en el caso de las mujeres yazidíes usadas como esclavas sexuales o las niñas cristianas en Nigeria que fueron secuestradas y convertidas a la fuerza por Boko Haram. Por esta razón, debe examinar siempre los motivos de una persecución por motivos de género y verificar si la persecución guarda relación con un motivo contemplado en la convención, como la religión, la opinión política o la pertenencia a un determinado grupo social (reales o imputadas).

Por otro lado, la persecución o la represión religiosa con frecuencia sigue unas directrices de género y tiende a afectar más a las mujeres. Las mujeres pueden tener un mayor riesgo de persecución por motivos religiosos debido al género.

Herramienta de la EUAA relacionada



Para más información, ver la *Guía de la EASO sobre la pertenencia a un determinado grupo social*, marzo de 2020⁽⁹²⁾.

En las secciones siguientes se examinan tres solicitudes frecuentes que conllevan una persecución de género por motivos religiosos. Se le facilitarán más orientaciones sobre cómo analizar los aspectos religiosos de cada solicitud.

⁽⁹¹⁾ ACNUR, *Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado*, 2019, *op. cit.* en la nota a pie de página 12, p. 128.

⁽⁹²⁾ EASO, *Guía de la EASO sobre la pertenencia a un determinado grupo social*, marzo de 2020.



4.5.1. Prácticas tradicionales perjudiciales

Algunas prácticas tradicionales perjudiciales pueden ser percibidas como necesarias o ser promovidas por determinadas religiones. Sin embargo, con frecuencia se deben también a una combinación de otros factores. Por ejemplo, la M/EGF es una tradición sociocultural que no está relacionada con ninguna fe religiosa concreta, pero la religión puede invocarse en ocasiones como justificación de la práctica. Puede aplicarse lo mismo a otras prácticas tradicionales perjudiciales, como el matrimonio infantil y la violencia doméstica, que pueden estar motivados por normas religiosas, pero también influidas por otros factores, como la cultura y la clase socioeconómica. Cabe recordar que la religión, la cultura y la clase socioeconómica son tres ámbitos que con frecuencia están estrechamente relacionados e influyen significativamente entre ellos. Además de examinar los motivos de persecución, también debe examinar las consecuencias que la tradición perjudicial tiene para el solicitante. Esto incluye examinar las posibles consecuencias si el solicitante se niega a seguir la práctica perjudicial o intenta evitarla.

Ejemplos de temas para examinar sobre las prácticas tradicionales perjudiciales

- Opiniones del solicitante sobre estas prácticas.
- Opiniones de la familia del solicitante sobre estas prácticas.
- Realización de prácticas perjudiciales en la familia del solicitante y el entorno social más amplio.
- Casos similares en la familia del solicitante y el entorno social más amplio y sus resultados.
- Si el solicitante es el único caso en la familia, posibles motivos para ello.
- Conocimientos del solicitante sobre la legislación relativa a esta práctica en su país de origen.
- La forma en que el solicitante intentó afrontar la práctica, por ejemplo, actos para evitar la práctica o cumplimiento de la misma y motivos subyacentes.
- Consecuencias de evitarla o cumplirla tanto para el solicitante como para su familia.
- Los intentos del solicitante de buscar protección del Estado y los resultados de dichos intentos.
- Si el solicitante no buscó la protección del Estado, los motivos para no hacerlo.

4.5.2. Discriminación por motivos religiosos relativa al género

Existe una fuerte correlación entre la persecución por motivos religiosos y el género del solicitante. Por ejemplo, es posible que las mujeres deban seguir una serie de requisitos (sociales o legales) de conducta específicos para seguir unas normas religiosas (reales o percibidas). Es posible que las mujeres deban llevar un tipo de vestuario determinado y enfrentarse a limitaciones de la libertad de elección y movimiento. La discriminación por motivos religiosos también puede implicar que las autoridades limiten el acceso a los derechos sexuales y reproductivos. Por ejemplo, la violación conyugal puede ser legal, mientras que los métodos anticonceptivos y el aborto son ilegales o no están tolerados. Es posible que las mujeres también se enfrenten a obstáculos a la hora de socializar con otras personas, recibir una educación o trabajar en general, o en profesiones específicas como el periodismo, la medicina o la política. La discriminación puede expresarse en leyes influidas por la religión que limitan los derechos civiles de las mujeres y su acceso a la protección. La legislación basada en la religión también puede incluir penas desiguales en función del género.



Es importante examinar todos los actos de discriminación basados en las características individuales de cada solicitante. La acumulación de medidas discriminatorias puede considerarse como persecución en función de la gravedad y el carácter repetitivo de dichos actos.

Ejemplos de temas de examen sobre la discriminación por motivos religiosos relativa al género

- Restricciones que vivió el solicitante a raíz de reglas, tradiciones o normas religiosas.
- Las repercusiones de estas restricciones sobre la vida del solicitante.
- El riesgo de discriminación por motivos de género al que podría estar expuesto el solicitante en caso de regresar a su país de origen.
- Opiniones del solicitante sobre la discriminación vivida y su relación con la religión.
- Los conocimientos del solicitante sobre la legislación que discrimina entre hombres y mujeres en el país de origen.

4.5.3. Relaciones/matrimonios interreligiosos

Una relación o un matrimonio con una persona de otra religión o incluso de otra confesión de la misma religión puede acarrear un riesgo de persecución.

Es posible que una relación o un matrimonio con una persona de una religión o confesión diferente no esté permitido, o que esté permitido solo en determinadas condiciones desfavorables específicas (por ejemplo, es posible que el solicitante no pueda registrar oficialmente su matrimonio o que los descendientes nacidos de ese matrimonio o relación puedan tener un acceso limitado o ningún tipo de acceso a la educación, la sanidad o la propiedad privada).

Al examinar las relaciones/matrimonios interreligiosos, debe tener en mente que el género suele ser un factor que contribuye a posibles riesgos, ya que con frecuencia las niñas y mujeres sufren consecuencias más graves que los hombres. No obstante, en función del país de origen, esto no significa que los hombres no puedan tener un temor fundado de ser perseguidos conforme a esos perfiles (por ejemplo, un marido en un matrimonio interreligioso o un hermano que protege a su hermana de prácticas tradicionales perjudiciales). No obstante, el solicitante puede estar sujeto a una serie de expectativas y consecuencias diferentes en función del género. Por ejemplo, en algunos países, las mujeres en relaciones interreligiosas son el objetivo de delitos de honor mientras que los hombres no. Sin embargo, en otros países, los hombres y las mujeres se enfrentan a riesgos similares. Por esta razón, al margen de las repercusiones que la religión puede tener para una relación o un matrimonio interreligiosos, también deben tenerse en cuenta las repercusiones de género.



Ejemplos de temas de examen sobre las relaciones o los matrimonios interreligiosos

- Repercusiones de la religión para la relación o el matrimonio del solicitante.
- Reacciones de la familia del solicitante, la sociedad y las autoridades.
- Trato desigual o persecución a raíz de una relación o un matrimonio interreligiosos.
- Ámbitos de la vida del solicitante en los que se experimenta una discriminación y si la discriminación se considera como una persecución debido a su gravedad o carácter repetitivo.
- Conocimientos del solicitante sobre la legislación de su país de origen relativa a las relaciones interreligiosas y su práctica.
- En el caso de los descendientes nacidos de una relación o un matrimonio interreligiosos, los problemas que tienen estos durante el matrimonio y en caso de divorcio, como:
 - el registro del nacimiento;
 - la recepción de documentos (por ejemplo, documentos de identidad, certificados de nacimiento, documentos familiares);
 - el acceso a la educación;
 - la educación religiosa, posibles conflictos y cómo se abordan.
- Si el solicitante pretende tener descendencia en el futuro, qué fe deberán seguir sus descendientes y si recibirán una educación religiosa.



PONERSE EN CONTACTO CON LA UNIÓN EUROPEA

En persona

En la Unión Europea existen cientos de centros Europe Direct. Puede encontrar en línea la dirección del centro más cercano (european-union.europa.eu/contact-eu/meet-us_es).

Por teléfono o por escrito

Europe Direct es un servicio que responde a sus preguntas sobre la Unión Europea. Puede acceder a él:

- marcando el número gratuito: 00 800 6 7 8 9 10 11 (algunos operadores pueden cobrar por las llamadas);
- marcando el número de la centralita: +32 22999696;
- utilizando el siguiente formulario: european-union.europa.eu/contact-eu/write-us_es

BUSCAR INFORMACIÓN SOBRE LA UNIÓN EUROPEA

En línea

Puede encontrar información sobre la Unión Europea en todas las lenguas oficiales de la Unión en el sitio web Europa (european-union.europa.eu).

Publicaciones de la Unión Europea

Puede ver o solicitar publicaciones de la Unión Europea en: op.europa.eu/es/publications

Si desea obtener varios ejemplares de las publicaciones gratuitas, puede contactar con Europe Direct o con su centro de documentación local (european-union.europa.eu/contact-eu/meet-us_es).

Derecho de la Unión y documentos conexos

Para acceder a la información jurídica de la Unión Europea, incluido todo el Derecho de la Unión desde 1951 en todas las versiones lingüísticas oficiales, puede consultar EUR-Lex (eur-lex.europa.eu).

Datos abiertos de la Unión Europea

El portal data.europa.eu permite acceder a conjuntos de datos abiertos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea, que pueden descargarse y reutilizarse gratuitamente tanto para fines comerciales como no comerciales. El portal también permite acceder a un gran número de conjuntos de datos procedentes de los países europeos.



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea

